



INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Rector de la
Universidad Nacional del Rosario
Lic. Franco BARTOLACCI
Córdoba 1814 (S2000AXD) – Rosario
Provincia de Santa Fe**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (U.N.R.), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1.- OBJETO

La labor de auditoría tuvo por objeto evaluar la gestión de las Transferencias, Becas y Convenios correspondiente al ejercicio 2017.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS

El trabajo fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/15-AGN y 186/16-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el art. 119, inciso d) de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan a continuación. Sin perjuicio de ello, se menciona que el enfoque de la auditoría estuvo orientado a:

a) problemas a los fines de constatar el posible desvío de recursos propios en la gestión financiera de la U.N.R. de las actividades vinculadas a los Servicios de Vinculación Tecnológica, Posgrados, Comedores Universitarios, Venta de Productos Agropecuarios, Extensiones Áulicas, así como, analizar sus causas, identificar las medidas factibles para reducirlo o resolverlo y examinar la aplicación de los fondos propios que son recaudados y administrados por personas jurídicas distintas de la U.N.R. y b) procesos, a los fines de evaluar la eficiencia en la gestión de Becas Estudiantiles.



Auditoría General de la Nación

2.1. Organización y Funcionamiento

2.1.1. Analizar la organización interna de la U.N.R. mediante la evaluación de: a) la estructura organizativa, b) el estatuto y c) el cumplimiento de los lineamientos legales de la Ley 24.521 de Educación Superior.

2.2. Presupuesto

En lo atinente a la información de la ejecución presupuestaria se procedió a:

2.2.1. Evidenciar si la U.N.R. cuenta con el cálculo de Recursos por Rubro y por Fuente de Financiamiento emitido del sistema contable SIU-PILAGÁ.

2.2.2. Verificar el crédito vigente al principio y durante el transcurso del ejercicio 2017 correspondiente a todas las fuentes de financiamiento y su aprobación por parte el Consejo Superior, comprobando, asimismo, el cumplimiento de los lineamientos previstos para las Universidades en la Resolución 1.397/95 del entonces Ministerio de Cultura y Educación y en la Ley 24.521 de Educación Superior en materia presupuestaria.

2.2.3. Controlar las disposiciones de modificaciones de créditos presupuestarios, efectuada por el Organismo o Jurisdicción, según la delegación de facultades y niveles de competencia y la coincidencia de la información remitida a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) al cierre del ejercicio con los registros contables.

2.2.4. Determinar la incidencia porcentual de los Recursos Propios de la FF (Fuente de Financiamiento) 12 en el Presupuesto de la U.N.R.

2.3. Sistema de Generación de Recursos Propios

En lo atinente a los recursos propios generados por la Universidad y al sistema de recaudación implementado por las Dependencias de la U.N.R. se procedió a:

2.3.1. Identificar los conceptos que generan recursos propios a la U.N.R. y la norma que los autoriza.

2.3.2. Releva los distintos Sectores de Recaudación que intervienen en la operatoria, constatando que estén debidamente habilitados a tal efecto por autoridad competente y evidenciar las distintas modalidades de cobranza y su circuito de recaudación.



Auditoría General de la Nación

2.3.3. Verificar la correcta imputación contable de los recursos propios y comprobar que todos los ingresos estén adecuada e íntegramente contabilizados y acumulados en los registros correspondientes en el período auditado y que el corte de las operaciones sea el correcto.

2.4. Actividades generadoras de recursos propios de la U.N.R. administradas por las ACSFL

2.4.1. Tomar conocimiento de las actividades generadoras de recursos propios de la U.N.R. cuya administración fue cedida a las Asociaciones Sin Fines de Lucro como Cooperadoras y/o Fundaciones (en adelante denominadas “ACSFL”), así como también, del fundamento esgrimido por las Unidades Académicas y/o Unidades Ejecutoras para ceder la administración de los recursos propios.

2.4.2. Evidenciar la existencia de recursos propios de la U.N.R. percibidos y ejecutados por las ACSFL durante el ejercicio 2017. Comprobar si la totalidad de los recursos propios administrados por las mismas han sido rendidos a las Unidades Académicas e ingresados al Tesoro de la U.N.R.

2.4.3. Determinar el percibido de la Fuente de Financiamiento 12 "Recursos Propios" al principio y al cierre del ejercicio 2017 denunciado por cada Dependencia de la U.N.R. versus lo informado en los Balances de las ACSFL que los administran, y con la información aportada por las Entidades Financieras, a efectos de verificar su integridad, confiabilidad y que no existan desviaciones de recursos y/o fraude financiero.

2.4.4. Con respecto a las ACSFL se solicitó y analizó:

- (i) La nómina de las ACSFL que intervienen en el ámbito de la Universidad, su marco normativo de funcionamiento y los Estatutos de las Cooperadoras y Fundaciones.
- (ii) Los procedimientos tendientes a la verificación periódica del funcionamiento de las ACSFL en el ámbito de la U.N.R.
- (iii) El manual de funciones, responsabilidades y procedimientos que formalizan los circuitos intervinientes.
- (iv) Asimismo, de cada ACSFL: a) Número de Resolución y fecha en la que se otorgó la Personería Jurídica en la Inspección General de Personas Jurídicas, b) Nómina de los asociados fundadores de cada Asociación Civil y Fundación, c) Nómina de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas de las Cooperadoras, d) Nómina de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación, e) Fecha en la cual las



Auditoría General de la Nación

Asociaciones Civiles y Fundaciones, hicieron la presentación del balance anual ante la Inspección General de Personas Jurídicas, f) Nómina y tipo de Convenios vigentes suscritos con las Unidades Ejecutoras de la Universidad para la administración los recursos propios, g) Documentación respaldatoria que demuestre la relación de las mismas con la Unidad Ejecutora, h) Acto administrativo de Autorización por parte de la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la Universidad a la Unidad Ejecutora para la administración de los recursos propios a través de las ACSFL, i) Porcentaje estipulado por gastos administrativos y j) Copia del estatuto y balance elevado anualmente a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la Universidad (artículo 20 de la Ordenanza CS 715/16).

2.4.5. Comprobar si las ACSFL en su calidad de administradoras han obtenido rentas financieras por la colocación de fondos que son de la U.N.R. y el fin último dado a los intereses ganados.

2.4.6. En lo atinente a las Autoridades de las ACSFL se procedió a constatar la posible existencia de incompatibilidades y el posible conflicto de interés entre el funcionario universitario que debe velar por el cumplimiento de las normas sobre administración de recursos públicos siendo este mismo funcionario autoridad de una persona jurídica que administra recursos propios de la U.N.R. por fuera del presupuesto universitario.

2.4.7. Recursos Propios por Servicios a Terceros por Actividades de Vinculación Tecnológica administradas por las ACSFL

2.4.7.1. Obtener evidencia del circuito administrativo - contable de recaudación y administración de los recursos propios, implementado por las ACSFL durante el ejercicio 2017.

2.4.7.2. Verificar que los bienes adquiridos con los recursos propios por actividades de vinculación tecnológica, administrados por las ACSFL, formen parte del patrimonio de la U.N.R. y sean inventariados.

2.4.7.3. Constatar que la Universidad y/o el Comitente, según corresponda, haya contratado los seguros para la cobertura de los bienes de la Universidad.

2.4.7.4. Comprobar que las ACSFL tengan como único objeto, el estipulado en el artículo 1° de la Ley 23.877 Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tendiente a "mejorar la actividad



Auditoría General de la Nación

productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador".

2.4.7.5. Identificar las áreas intervinientes en la operatoria de las actividades de vinculación tecnológica por servicios a terceros y evaluar la consistencia de las responsabilidades asignadas por la estructura organizativa con las previstas en la reglamentación de la operatoria.

2.4.7.6. Identificar si la normativa de actividades de vinculación tecnológica es aplicable a toda la Universidad o existen Dependencias que se rigen por otras normas.

2.4.7.7. Comprobar si existe superposición y/o contradicción entre las normas que regulan la operatoria de las actividades de vinculación tecnológica.

2.4.7.8. Verificar la existencia de manuales de procedimientos y/o instructivos internos relativos a la operatoria de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica.

2.4.7.9. Releva los sistemas utilizados para el registro administrativo de los convenios firmados y si estos últimos son protocolizados.

2.4.7.10. Verificar si cuentan con un sistema de gestión integral que permita la consolidación y registro de la información en las distintas etapas de la operatoria de los servicios a terceros. Asimismo, constatar si genera informes sobre el grado de ejecución de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica.

2.4.7.11. Evaluar si la política de seguridad informática define procedimientos para la habilitación de usuarios, niveles de autorización para operar los datos, periodicidad y lugares de resguardos del back up.

2.4.7.12. Identificar a los responsables de la supervisión y seguimiento de la ejecución de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica. Obtener copia de informes emitidos por dichos responsables, que den cuenta de los controles realizados sobre los servicios, periodicidad con la que se realizan, destinatarios de tales informes y si están definidos los procedimientos a seguir cuando el servicio no se ejecutó totalmente.



Auditoría General de la Nación

2.4.7.13. Obtener copia de los informes periódicos que recibe el sector responsable del seguimiento de parte de las Unidades Ejecutoras de los servicios.

Oferta Tecnológica y de Servicios Terceros – Evaluación – Seguimiento – Sistema de Información

En lo atinente a los procesos de medición de los resultados y el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de las actividades de Vinculación Tecnológica que se realicen mediante la prestación de Servicios a Terceros se procedió a:

2.4.7.14. Evaluar los procedimientos implementados para la definición de la oferta tecnológica.

2.4.7.15. Constatar si la oferta tecnológica responde a los resultados del relevamiento de necesidades sociales y a la identificación de las capacidades de servicios tecnológicos y trabajos de investigación con resultados transferibles radicados en las distintas Unidades Académicas.

2.4.7.16. Evaluar la integridad del registro y determinar el origen de la demanda.

2.4.7.17. Verificar las constancias documentales de las acciones y/o métodos implementados a los fines de la revisión y ajuste de la oferta tecnológica.

2.4.7.18. Constatar la suficiencia y alcance de la difusión de la oferta tecnológica.

2.4.7.19. Identificar las metas físicas, los criterios establecidos para su definición y su concordancia con el plan de desarrollo institucional. Evaluar los posibles desvíos en la ejecución física de metas y comprobar la existencia de registros sobre los que se basan las mediciones.

2.4.7.20. Evidenciar si la U.N.R. cuenta con información del universo de convenios suscriptos en el ejercicio 2017 o de los que se hayan formalizados en ejercicios anteriores, pero se encuentren en ejecución en el ejercicio 2017, y si cuenta con registros y con información gerencial del nivel de ejecución de todos los convenios de prestación de servicios de Actividades de Vinculación Tecnológica.

2.4.7.21. Evaluar la consistencia de los indicadores definidos.

2.4.7.22. Obtener evidencia si la U.N.R. desarrolla actividades de soporte para la atención de consultas e información a usuarios y si realiza procesos de evaluación de satisfacción de los servicios prestados.



Auditoría General de la Nación

2.4.8. Recursos Propios de la U.N.R. generados en actividades de posgrado administrados por las ACSFL

2.4.8.1. Obtener la nómina de carreras de posgrado vigentes al año 2017 correspondiente a las Unidades Académicas de la U.N.R. y verificar que las mismas se encuentren acreditadas por la CONEAU.

2.4.8.2. Comprobar si la totalidad de los recursos generados por carreras de posgrado son ingresados al Tesoro de la U.N.R. y que no existan desviaciones de recursos y/o fraude financiero.

2.4.8.3. Verificar cómo se implementan las funciones de coordinación de la distribución de los fondos presupuestarios con relación a las políticas de posgrado que debe llevar adelante la Secretaría Académica de Posgrado de la U.N.R.

2.4.8.4. Constatar el plantel de docentes involucrados y la carga horaria por el dictado de las carreras de posgrado a los fines de determinar incompatibilidades funcionales y horarias.

2.4.8.5. Verificar la existencia de un contrato escrito en el caso de los docentes contratados y la emisión de los comprobantes correspondientes por el cobro de honorarios.

2.4.9. Recursos Propios de la U.N.R. generados por la actividad de los comedores universitarios administrados por las ACSFL

2.4.9.1. Evidenciar la administración de los recursos propios generados en el ámbito de los Comedores Universitarios por parte de ACSFL.

2.4.9.2. Comprobar si los ingresos generados por la explotación de los Comedores resultan autosuficientes para su funcionamiento.

2.4.9.3. Obtener evidencia del personal perteneciente a la U.N.R. o a la Fundación de la U.N.R. (FU.N.R.) que preste funciones y/o servicios en los Comedores.

2.4.9.4. Comprobar qué tipo de funciones cumple el personal de la U.N.R. en el comedor.

2.4.9.5. Verificar los gastos realizados para el funcionamiento de los Comedores Universitarios y si la modalidad de compras utilizada en los mismos se ajusta a la normativa vigente en la materia (Decreto 1030/16 - Reglamento General de Compras y Contrataciones del Estado Nacional).



Auditoría General de la Nación

2.4.9.6. Comprobar si los Proveedores de Bienes y Servicios de los insumos de los Comedores Universitarios pertenecen a la planta de personal de la U.N.R.

2.4.9.7. Obtener evidencia sobre si la U.N.R. subsidia algún comedor que se explote en las distintas Unidades Académicas. Verificar y controlar las rendiciones de cuentas parciales y finales de los fondos otorgados.

2.4.10. Recursos Propios de la U.N.R. generados por la explotación comercial de productos agropecuarios administrados por las ACSFL

En lo atinente a los procesos administrativos relacionados con la explotación comercial del producido por la venta de productos agropecuarios generados por la Facultad de Ciencias Agrarias se procedió a:

2.4.10.1. Identificar las áreas y los funcionarios intervinientes en la operatoria de las actividades de venta de productos agropecuarios, así como también, el alcance de su intervención, sus facultades y responsabilidades.

2.4.10.2. Obtener información de los recursos ingresados en concepto de la venta de productos agropecuarios y mantenimiento de los predios cuya administración fue cedida a la ACSFL.

2.4.10.3. Verificar si los puntos de venta por los cuales la ACSFL percibe ingresos por cuenta y orden de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Fundación de Ciencias Agrarias, cuentan con autorización formal de autoridad competente.

2.4.10.4. Comprobar si la ACSFL cuenta con ayudas económicas por parte de la Unidad Académica y/o Fundación para desarrollar su actividad.

2.4.10.5. Constatar si la ACSFL cuenta con registros que permitan obtener información íntegra y confiable de la administración de los recursos de la Unidad Académica.

2.4.10.6. Verificar que la ACSFL realice las transferencias de los ingresos generados por la venta de los productos agropecuarios al Tesoro de la Universidad, el monto transferido, la frecuencia de rendición, el saldo pendiente de rendición y la causa y que no existan desviaciones de recursos y/o fraude financiero.



Auditoría General de la Nación

2.4.10.7. Examinar si las operaciones de ventas se encuentran respaldadas por la documentación pertinente y que todos los ingresos estén adecuada e íntegramente contabilizados y acumulados en los registros correspondientes en el período auditado y que el corte de las operaciones sea el correcto.

2.5. Extensiones Áulicas

2.5.1. Evaluar si existe superposición y/o contradicción entre las normas que regulan la operatoria de las actividades desarrolladas en las Extensiones Áulicas.

2.5.2. Verificar si para la apertura de la extensión áulica consta la aprobación del Consejo Directivo del Proyecto Institucional de la carrera a dictarse comprendiendo, un diagnóstico socioeconómico que revele la demanda de apertura, una preinscripción de las personas interesadas, el convenio con la persona jurídica interviniente y la aprobación del Consejo Superior a todo lo actuado (art. 4º, Ordenanza CS 662/09).

2.5.3. Identificar las diferentes subsedes y extensiones áulicas con que cuentan las distintas dependencias de la U.N.R.

2.5.4. Obtener el universo de los convenios específicos suscriptos por la U.N.R. con personas jurídicas para el desarrollo de las actividades en las extensiones áulicas, si éstos cuentan con la debida aprobación por el/los Consejo/s Directivo/s respectivo/s y refrendados por el Consejo Superior antes de la actividad académica y si dichos convenios se encuentran vigentes en el período auditado. Verificar los datos de la persona jurídica: razón social, CUIT, del representante legal, localización, etc. y constatar el marco legal en virtud del cual la persona jurídica dispone del inmueble en el que funcionará la extensión áulica (propiedad, locación, usufructo, comodato y otros), identificar las carreras y cursos a dictarse y la Unidad Académica responsable de los dictados.

2.5.6. Verificar si se cumple con la presentación del Informe Anual donde se detalle el origen y aplicación de fondos, así como el Presupuesto (fuentes y montos) para el funcionamiento de la extensión áulica y la declaración jurada patrimonial de la persona jurídica con la que se conviene, ambos aprobados por Autoridad Competente.

2.5.7. Constar que los alumnos inscriptos y cursantes en las extensiones áulicas sean considerados alumnos de la U.N.R., con todos los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamentos vigentes.



Auditoría General de la Nación

2.5.8. Comprobar que cada Unidad Académica haya designado de su planta docente a los equipos encargados del dictado y evaluación de las asignaturas, así como también, el coordinador responsable del proyecto, quién actuará como nexo entre la Unidad Administrativa¹ y la extensión áulica. En el caso de los docentes contratados, comprobar la existencia de los respectivos contratos y documentación respaldatoria del cobro de honorarios por la prestación de los servicios en las Extensiones Áulicas.

2.6. Becas

2.6.1. Identificar las becas otorgadas por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (a la fecha de las tareas de campo bajo la denominación de Secretaría de Bienestar Estudiantil) durante el ejercicio 2017, la reglamentación con los requisitos necesarios para su otorgamiento y aranceles establecidos por autoridad competente.

2.6.2. Obtener evidencia sobre los controles llevados a cabo durante el 2017 para verificar si las condiciones socioeconómicas del becario han cambiado durante el ejercicio.

2.6.3. Verificar que el beneficiario de la Beca Estudiantil –cualquiera que sea el tipo- corresponda exclusivamente a alumnos de la U.N.R. Para ello, se procedió a contrastar el listado de Becarios con la planta de personal de la U.N.R. y con las bases de datos del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ.

2.6.4. Obtener evidencia si la Secretaría de Asuntos Estudiantiles dispone de información estadística para verificar la efectividad del programa de becas.

2.7. Cuentas Bancarias

2.7.1. Examinar el universo de cuentas bancarias con que opera la U.N.R. identificando la naturaleza de los fondos que movilizan (recursos del tesoro, fondos afectados, recursos propios, etc.).

2.7.2. Verificar el cumplimiento de los recaudos formales en la apertura y operatoria de las cuentas bancarias con que opera la U.N.R.

¹ En cada extensión áulica funcionará una Unidad Administrativa encargada de viabilizar todas las tramitaciones relativas a la extensión tanto de alumnos como de profesores, siendo responsable de la comunicación con las oficinas respectivas de la Facultad (art. 9° Ordenanza C.S. 662/09).



Auditoría General de la Nación

2.7.3. Relevar el universo de cuentas bancarias mediante circularización a los bancos y a la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) y verificar lo informado por dichos entes con las cuentas bancarias registradas en el sistema contable SIU-PILAGÁ.

2.7.4. Solicitar y controlar selectivamente las conciliaciones bancarias realizadas por el Organismo con la finalidad de constatar entre otros, la existencia de operaciones atípicas y/o pendientes de antigua data.

2.7.5. Identificar el universo de cuentas bancarias con que operan las ACSFL para la recaudación y pago de operaciones con los recursos propios de las Dependencias de la U.N.R., los movimientos durante el ejercicio 2017 y el saldo al cierre de dicho ejercicio.

2.7.6. Verificar si las ACSFL cuentan con Cajas de Seguridad en Entidades Financieras.

2.7.7. Constatar las transferencias de recursos por parte de las ACSFL a las Unidades Académicas de la U.N.R.

2.8.- LIMITACIONES AL ALCANCE

Las labores de auditorías se vieron limitadas por las siguientes circunstancias, las cuales no han podido subsanarse mediante procedimientos alternativos:

Con respecto a la solicitud de información y documentación de las cuentas bancarias con que operan las ACSFL:

- a) No se obtuvo respuesta de parte del Nuevo Banco Santa Fe S.A. a la circularización bancaria donde se solicitaba la certificación de saldos al 30 de diciembre de 2017 de las distintas cuentas con las que operaban las ACSFL.
- b) La apoderada del Nuevo Banco Santa Fe S.A. comunicó la imposibilidad de brindar el resumen de la Caja de Ahorro N° 2048/03 de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura., invocando las previsiones del art. 39 y ss. de la Ley 21.526.
- c) Tampoco se obtuvieron los extractos bancarios del ejercicio 2017 de las cuentas con las que operan la Cooperadora de la Facultad de Psicología, así como la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Algunas ACSFL cumplieron parcialmente dicho requerimiento teniendo en cuenta que sólo enviaron los extractos correspondientes a algunos meses



Auditoría General de la Nación

del 2017: Cooperadora de la Facultad de Derecho (mes de diciembre/2017) y Fundación de la Facultad de Ciencias Agrarias (meses de enero y diciembre/2017)

d) No se obtuvo respuesta de las ACSFL a las notas por las que se solicitaron aclaraciones sobre ciertas operaciones financieras registradas en los extractos bancarios, a excepción de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho.

La situación descripta precedentemente, impidió analizar las operaciones financieras de dichas Asociaciones a la fecha de corte de los respectivos balances y al cierre del ejercicio 2017, como así también, impidió evaluar la razonabilidad de los movimientos financieros que se produjeron durante todo el ejercicio 2017, tales como el origen de los ingresos, el egreso de fondos (destinatarios y/o beneficiarios de pagos y transferencias de fondos) y la constitución de inversiones.

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas analizando la información obtenida desde el 30/10/18 hasta 23/07/21.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Organización Institucional

La Universidad Nacional de Rosario fue fundada por la Ley 17.987 del 29 de noviembre de 1968.

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto, el Consejo Superior es el órgano competente para ejercer la dirección de la Universidad, puede crear secciones, institutos de investigación y departamentos, y promueve la creación de nuevas Facultades y Escuelas. Asimismo, con informe de las Facultades, tiene atribuciones para modificar la estructura de las mismas.

La Estructura vigente durante el ejercicio 2017 fue aprobada mediante Resolución del Rector 3.715/16.

Su estructura -a la fecha de las tareas de campo- es de 12 Facultades: (i) Arquitectura, Planeamiento y Diseño, (ii) Ciencias Agrarias, (iii) Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, (iv) Ciencias Económicas y Estadística, (v) Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, (vi) Ciencias



Auditoría General de la Nación

Médicas, (vii) Ciencia Política y RR. II., (viii) Ciencias Veterinarias, (ix) Derecho, (x) Humanidades y Artes, (xi) Odontología, y (xii) Psicología, 3 Institutos de enseñanza media (Escuela Agro técnica, Escuela Superior de Comercio e Instituto Politécnico Superior y 1 Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI). Cuenta con una superficie edilicia de 168.000 m², los cuales están esparcidos en diversos sectores de la ciudad y en las afueras de la región metropolitana como son las Facultades de Ciencias Agrarias en la ciudad del Zavalla y la Facultad de Ciencias Veterinarias en la ciudad de Casilda.

Integración y gobierno²

La U.N.R. es una persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y otros Organismos existentes o a crearse. Tiene su asiento principal en la ciudad de Rosario. Adopta para su organización el sistema de Facultades, que constituyen unidades académico-administrativas que desarrollan la labor universitaria en sus respectivas especialidades.

Son órganos de gobierno de la Universidad: a) La Asamblea Universitaria, b) El Consejo Superior y c) El Rector.

3.2. Estatuto Universitario

A partir de la normalización de las actividades universitarias que se dio desde 1983, el Estatuto de la U.N.R. tuvo varias reformas, entre otras, su adecuación a la Ley 24.521 de Educación Superior. Es por ello, que en 1998 el Estatuto fue reformado de manera de ajustar su texto a la Ley de Educación Superior.

El entonces Ministerio de Cultura y Educación mediante Resolución 1.366/98, ordenó la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial, la cual fue realizada el día 22 de julio de 1998 (Boletín Oficial N° 28.942), aunque observándose el art. 1 y art. 57 (constitución del Tribunal Universitario).

La Asamblea Universitaria resolvió con fecha 12 de octubre de 2001 incorporar el art. 125 bis del Estatuto, relativo a los juicios académicos en el ámbito del Tribunal Universitario. El

² Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario (art. 1°).



Auditoría General de la Nación

entonces Ministerio de Cultura y Educación ordenó la publicación del mencionado artículo en el Boletín Oficial, la cual fue realizada el día 11 de abril de 2002 (Boletín Oficial N° 29.875).

Posteriormente, la Asamblea Universitaria resolvió con fecha 25 de septiembre de 2007 modificar el art. 1 (relativo a la prohibición de cupos de ingreso a la U.N.R.) y el art. 68 (garantía que la U.N.R. llevará adelante políticas de bienestar estudiantil que busque la igualdad) del Estatuto. El entonces Ministerio de Cultura y Educación ordenó la publicación de los artículos modificados del Estatuto en el Boletín Oficial, la cual fue realizada el día 08 de abril de 2011.

Por último, con fecha 20 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Ministerial 450/13 que modifica la Resolución Ministerial 577 de fecha 31 de marzo de 2011, la cual incurría en un error material ya que omitió incluir como parte integrante de artículo 1° del Estatuto de la U.N.R. el párrafo que determina cuáles son los principios constitutivos de dicha Casa de Altos Estudios.

3.3. Sedes y Oferta Académica

En relación con las subsedes, se desprende del Informe de Autoevaluación Institucional CONEAU 2009 que se ha optado preferentemente por la modalidad de extensión áulica. En todos los casos las actividades se sostienen mediante la firma de convenios con instituciones locales, con gobiernos de nivel provincial y municipal, y/o articulando la oferta con otras Universidades que tienen sedes o extensiones áulicas en la ciudad.

La U.N.R. brinda una oferta académica compuesta por carreras de posgrado, 42 títulos de grado, 13 tecnicaturas, 27 títulos intermedios y 23 profesorados. En lo que respecta a la articulación con el sistema de educación superior no universitario brinda 44 ciclos de complementación curricular de licenciaturas y 43 postítulos³.

3.4. Régimen Económico Financiero⁴

La U.N.R. tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

³ Nota del 31/10/19 de la Coordinación del Área Académica y de Aprendizaje U.N.R.

⁴ Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario (arts. 106 a 111).



Auditoría General de la Nación

El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

3.5. Presupuesto Año 2017

La U.N.R. se encuentra entre las diez universidades con mayor presupuesto y en el ejercicio 2017 la U.N.R. tenía 73.963⁵ alumnos.

Cuadro I Crédito Vigente 2017 por Fuente de Financiamiento

FF	Concepto	Crédito Vigente	%
11	Tesoro Nacional	\$ 4.310.967.489,14	95,88%
12	Recursos Propios	\$ 70.621.690,31	1,58%
13	Recursos con Afectación Específica	\$ 126.000,00	0,00%
14	Transferencias Internas	\$ 373.164,00	0,00%
16	Remanente de Ejercicios Anteriores	\$ 113.262.577,30	2,52%
22	Crédito Externo	\$ 1.102.972,56	0,02%
Total General		\$ 4.496.453.893,31	100%

Fte. de Inf. Base de datos SIU-PILAGÁ suministrada por la U.N.R. al 30/12/17

Si detallamos la asignación del Crédito por Objeto del Gasto, obtenemos el siguiente estado de situación:

Cuadro II Crédito Vigente 2017 por Objeto del Gasto

Inciso	Concepto	Crédito Vigente	%
1	Gastos en Personal	\$ 3.842.900.833,95	85,47%
2	Bienes de Consumo	\$ 25.960.803,59	0,57%
3	Servicios no Personales	\$ 158.385.523,93	3,52%
4	Bienes de Uso	\$ 170.496.509,63	3,79%
5	Transferencias	\$ 259.319.108,71	5,77%
7	Servicios de la Deuda y Disminución de otros Pasivos	\$ 30.218.007,43	0,67%
8	Otros Gastos	\$ 9.173.106,07	0,21%
Total General		\$ 4.496.453.893,31	100%

Fte. de Inf. Base de datos SIU-PILAGÁ suministrada por la U.N.R. al 30/12/17

5 Según la Información Estadística provista por la Coordinación del Área académica y de Aprendizaje U.N.R.



Auditoría General de la Nación

3.6. Incidencia de los componentes comprendidos en el objeto de auditoría en el financiamiento de la Universidad.

(i) Las **Transferencias de Organismos Nacionales**, corresponden un 99,67% al entonces Ministerio de Educación y Deportes y el 0,37% restante a transferencias provenientes de Otros Organismos Nacionales. Debido a la poca significatividad económica de éstas últimas, no se procedió a su análisis.

Cuadro III Transferencias de Organismos Nacionales

ORGANISMO DE ORIGEN	FTE de FTO	TRANSFERENCIAS				TOTALES DE TRANSFERENCIAS			
		CORRIENTES		DE CAPITAL		DEVENGADO	%	COBRADO	%
		DEVENGADO	COBRADO	DEVENGADO	COBRADO				
MINISTERIO DE EDUCACION	11	\$4.285.265.250,00	\$3.833.742.080,00	\$ 13.107.585,00	\$198.000,00	\$ 4.298.372.835,00	99,67	\$3.833.940.080,00	99,99
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (325)	11			\$ 12.594.654,14		\$ 12.594.654,14	0,29	\$ 0,00	0,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD HH	13	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00			\$ 70.000,00	0,00	\$ 70.000,00	0,00
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN	13	\$ 56.000,00	\$ 56.000,00			\$ 56.000,00	0,00	\$ 56.000,00	0,00
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL	14	\$ 373.164,00	\$ 373.164,00			\$ 373.164,00	0,01	\$ 373.164,00	0,01
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (325)	22			\$1.102.972,56		\$ 1.102.972,56	0,03	\$ 0,00	0,00
TOTALES		\$4.285.764.414,00	\$3.834.241.244,00	\$ 26.805.211,70	\$198.000,00	\$4.312.569.625,70	100,00	\$3.834.439.244,00	100,00

Fte. de Inf. Elaboración propia a partir de la Base de datos SIU-PILAGÁ 2017 suministrada por la U.N.R. al 30/12/17

(ii) Los **Recursos Propios (Fuente de Financiamiento 12)** corresponden en su totalidad a “Ingresos No Tributarios” correspondiendo un porcentaje poco significativo a “Tasas”, un 0,02% a “Derechos”, un 0,57% a “Alquileres” y un 99,4% a “Otros”. Dentro del concepto “Otros”, se incluyen aquellos recursos propios que se materializan a través de la firma de Convenios, que por ser objeto de auditoría son materia de análisis.



Auditoría General de la Nación

Cuadro IV Recursos Propios Percibidos 2017 y su incidencia porcentual

Fte. Fto.	Tipo	Clase	Concepto	Sub-concepto	Percibido	%		
12	1	2	1	9	\$ 300,00	0,00	Ingresos No Tributarios	Tasas
12	1	2	2	9	\$ 13.280,70	0,02	Ingresos No Tributarios	Derechos
12	1	2	5	9	\$ 339.770,00	0,57	Ingresos No Tributarios	Alquileres
12	1	2	9	1	\$ 2.324.876,21	3,88	Ingresos No Tributarios	Otros
12	1	2	9	9	\$ 56.443.189,70	94,17	Ingresos No Tributarios	Otros
12	1	4	2	1	\$ 817.210,00	1,36	Ingresos No Tributarios	Otros
					\$ 59.938.626,61			

Fuente de Inf.: Cuadro de Elaboración Propia a partir de los datos obtenidos del procesamiento de la Base de Datos del Sistema Contable SIU-PILAGÁ 2017, suministrada por la U.N.R. al 30/12/17

El cuadro anterior pone de relieve lo exiguo del monto de los Recursos Propios percibidos por la U.N.R., considerando que es una de las Universidades más grandes del Sistema Universitario.

El origen de los Recursos Propios lo tiene en múltiples conceptos, pero del relevamiento realizado se hizo foco en los provenientes a partir de los Convenios celebrados por la Universidad.

La búsqueda de fuentes alternas (recursos adicionales) para financiar la educación superior es una de las tareas centrales de los sistemas educativos en todos los países del mundo, sobre todo porque en la asignación de los recursos públicos la educación compite contra otras necesidades sociales cuya atención no admite demora. En ese sentido, se advierte un crecimiento exponencial en la suscripción de múltiples convenios celebrados por las instituciones universitarias con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, y privados con impacto socio-económico y la generación de recursos por la prestación de servicios, convirtiendo la evaluación de los sistemas de recaudación, vinculados con dichos convenios, en una de las prioridades de la auditoría.



Auditoría General de la Nación

En la U.N.R., los Convenios de Servicios de Vinculación Tecnológica, los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado, las Ventas de Bienes Agropecuarios en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, los Servicios de Comedores Universitarios, poseen significativa participación en los recursos propios recaudados en el período auditado. Y en todos estos supuestos, sumados a los casos de las extensiones áulicas, interviene alguna ACSFL y se llevan adelante a través de la firma de Convenios.

(iii) **Becas.** La Ley 24.521 de Educación Superior (art. 59 inc. c) dispone que las Universidades *“podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. Los recursos adicionales que provienen de contribuciones, deberán ser destinados prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico, estos recursos adicionales no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes”*.

El concepto Transferencias, según la clasificación del gasto por su objeto, incluye a las Becas, puesto que se ejecutan a través del Inciso 5: partida 1.3.

Como puede apreciarse en el cuadro siguiente las transferencias realizadas, mediante la ejecución del Inciso 5, (Transferencias), que cuenta el 5.77% del crédito asignado a la Universidad, corresponde en un 43,58% a Becas y un 53,74% a Subsidios. Las becas fueron abonadas con Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro Nacional, Fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios, Fuente de Financiamiento 14 Transferencias Internas y Fuente de Financiamiento 16 Economías de Ejercicios Anteriores.



Auditoría General de la Nación

Cuadro V Financiamiento Inciso 5 Transferencias

Inciso	P.Pal.	P.Pcial	Fte.	CONCEPTO	IMPORTE	%	%
5	1	3	11	BECAS	\$ 29.456.994,26	68,00	
5	1	3	12	BECAS	\$ 7.193.216,53	16,61	
5	1	3	14	BECAS	\$ 119.600,00	0,28	
5	1	3	16	BECAS	\$ 6.546.670,94	15,11	
SUB-TOTAL 5.1.3.					\$ 43.316.481,73	100,00	43,58
5	1	6	11	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	\$ 23.744.516,43	44,45	
5	1	6	12	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	\$ 15.072.984,00	28,22	
5	1	6	14	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	\$ 248.363,68	0,46	
5	1	6	16	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	\$ 14.354.919,86	26,87	
SUB-TOTAL 5.1.6.					\$ 53.420.783,97	100,00	53,74
5	1	7	11	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO	\$ 985.594,84	47,85	
5	1	7	12	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO	\$ 899.632,06	43,67	
5	1	7	16	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO	\$ 174.727,94	8,48	
SUB-TOTAL 5.1.7.					\$ 2.059.954,84	100,00	2,07
5	1	9	11	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS	\$ 4.342,26		0,00
5	2	1	11	TRANSFERENCIAS A PERSONAS	\$ 43.320,00		0,04
5	3	1	16	TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	\$ 118.301,94		0,12
5	6	1	11	TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES PARA PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	\$ 443.160,00		0,45
TOTAL GENERAL					\$ 99.406.344,74		100,00

Fuente de Inf.: Elaboración propia a partir de la Base de Datos SIU-PILAGÁ 2017

3.7. Relevamiento de Convenios, en general, suscriptos por la U.N.R.

Las Universidades han creado lazos interdisciplinarios a través de convenios con distintos organismos públicos y privados, universidades nacionales y extranjeras, referidas a cuestiones académicas, transferencia y trabajos de investigación con el desarrollo científico y tecnológico.

Estos vínculos se gestionan a partir de mecanismos formales que las Universidades tienen previstos para tal fin como Convenios Marcos, Específicos, de Cooperación, Colaboración y de Servicios a Terceros.

A través de la Resolución CS 083/98, todo convenio con terceros que genere obligatoriedad para la U.N.R. debe ser refrendado por el Rector o en su defecto en quien este delegue esa facultad



Auditoría General de la Nación

mediante resolución rectoral específica, ratificando lo actuado por las autoridades de las distintas Unidades Académicas.

En función que la U.N.R. celebra numerosos convenios, a los fines de mantener un orden, control y registro, mediante Resolución Rector 4.152/08 se creó el Registro de Convenios a cargo de la Dirección General de Servicios Administrativos dependiente de la Dirección de Administración.

El total de Convenios Marco, Específicos y de Servicios a Terceros suscriptos durante el 2017 y los celebrados anteriormente, pero con ejecución en 2017 fue 1.396, desagregados de la siguiente forma.

- Total convenios de pasantías: 777 acuerdos individuales, de los cuales 476 corresponden a la Municipalidad de Rosario (61%).
- Total convenios Marco, Específicos y de Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica: 246.
- Total Convenios Marco Relaciones Internacionales: 373

3.7.1. Relevamiento de la operatoria de convenios por actividades de vinculación tecnológica y desarrollo productivo a través de la prestación de servicios a terceros.

La Vinculación Tecnológica de la U.N.R. se remonta al año 2000 con la sanción de la Ordenanza CS 582/00 y la Resolución Rectoral 045/00, que creó en el ámbito de la Secretaría General una Oficina de Vinculación Tecnológica.

En el año 2010, se jerarquiza el área y se crea la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo con la misión de gestionar los procesos de valorización de conocimientos para el desarrollo social y productivo de Rosario y la región.

Por otra parte, la Fundación de la U.N.R. fue creada en 1991 con el objeto de desarrollar mecanismos capaces de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad y facilitar la administración de los recursos resultantes de la vinculación y la transferencia, encuadrando sus acciones en el marco normativo de la Ley 23.877 Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica a nivel nacional y de la Ordenanza CS 523/92 a nivel institucional, por lo que actúa también como Unidad de Vinculación Tecnológica (en adelante denominada “UVT”).



Auditoría General de la Nación

Como apoyo a estas actividades y para facilitar la administración de los recursos, muchas de las Facultades han constituido una ACSFL bajo la forma de una Cooperadora o Fundación (algunas de las cuales están reconocidas o en vías de ser reconocidas como UVT).

Con el dictado de la Resolución 01/04, la Asamblea Universitaria dispone la creación de un Sistema Integrado de Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria. Entre sus lineamientos generales propone: el registro y habilitación de Unidades Ejecutoras con capacidad de prestar Servicios a Terceros, la regulación de la administración y la distribución de los ingresos generados por estas actividades (incluyendo el funcionamiento de instituciones como Cooperadoras y Fundaciones y su relación con la Fundación de la U.N.R.), y la creación de un Fondo de Afectación Específica para la Promoción y Desarrollo de la Vinculación Tecnológica y la Extensión Universitaria.

Los funcionarios entrevistados de la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, manifestaron que antes del año 2014 existía un vacío legal en todo lo relacionado con normativa de vinculación tecnológica y que a partir del 2014 se buscó organizar esa actividad y regularla, obteniendo una sistematización a través del dictado de la Ordenanza CS 715/16.

Por medio de la Ordenanza CS 715/16 se buscó terminar con situaciones irregulares con relación a la administración de fondos propios y centralizar su administración en una sola unidad. Se logró consensuar en la Ordenanza un esquema mixto de administración de fondos, que puede ser tanto de la propia Secretaria, las Cooperadoras de las distintas Facultades, las distintas UVT, y la Secretaria de Economía y Finanzas de la U.N.R.

En cuanto al circuito administrativo, los proyectos de vinculación comienzan por pedido del Comitente (tercero que requiere el servicio) o por la acción o impulso de proyectos de parte de la Unidad Académica o de la Unidad Ejecutora. Esos proyectos se materializan con los Terceros o Comitentes a través de la firma de un Convenio o a través de la emisión de Órdenes de Trabajo.

Una vez ingresado el expediente administrativo para la firma del convenio a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, se hace un control de la documental para ver si el servicio encuadra en la Ordenanza CS 715/16.

De acuerdo a la normativa vigente es la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo quien debe aprobar cada proyecto de vinculación en todo el ámbito de la U.N.R.



Auditoría General de la Nación

En cuanto a la designación del personal que interviene en la prestación de servicios previstos en el convenio, la Secretaria de Vinculación no interviene en la designación del mismo, sino que es en la Sede del Servicio donde se encargan de ello. La propia Ordenanza CS 715/16 establece la participación de Equipos Técnicos en las tareas específicas de convenios, quienes podrán ser personal dependiente de la U.N.R. o Terceros contratados. La normativa prevé la existencia de remuneración a cambio de las tareas prestadas por el Equipo Técnico y es la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la unidad encargada de controlar las incompatibilidades en el personal del Equipo Técnico.

3.7.2. Relevamiento del sistema de comedores universitarios.

En el ámbito de la U.N.R., la Secretaria de Asuntos Estudiantiles es la encargada de gestionar cinco comedores universitarios propios con el objeto de garantizar menús accesibles y buenos hábitos alimenticios. Aquellos comedores son: “Siberia”, Comedor Universitario Casilda, Zavalla, Ingeniería y Área Salud.

Las políticas de comedores universitarios se completan con los subsidios otorgados a las Facultades (Facultad de Derecho y Facultad de Ciencias Económicas y Estadística) que aún no cuentan con instalaciones de comedores en sus áreas de influencia.

Se destaca que la gestión operativa de los comedores universitarios está a cargo de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles por intermedio de personal propio de la U.N.R. y por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R. Sin embargo, a través de la Resolución CS 551/11 de creación del comedor Siberia, se estableció que el personal del comedor universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R.

“En el año 2017 la planta de empleados de la Fundación de la U.N.R. es de 53 personas al igual que durante el 2016. El área administrativa está conformada por cinco empleados que realizan la gestión de compras, manejo de personal y diversas tareas administrativas que conlleva el funcionamiento del área. Se destinan dos Jefes de Cocina que cumplen la función de coordinar las cocinas de los distintos comedores, uno asignado a Rosario y otro para las unidades de Casilda



Auditoría General de la Nación

y Zavalla. La atención al público es coordinada por los Encargados y responsables de turno de cada unidad.”⁶

Asimismo, la administración de los fondos (ingresos y egresos) se canaliza a través de la Fundación de la U.N.R., de acuerdo a lo establecido en el convenio suscripto entre la U.N.R. y dicha Fundación, por el cual esta última es la encargada de la gestión financiera de los comedores.

La política de comedores universitarios consiste básicamente en otorgar el servicio a través de menús subsidiados a los cuales se acceden con la credencial que otorga la U.N.R. a todos los estudiantes de la casa.

El valor del menú subsidiado es informado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles a la autoridad superior y cuyo subsidio se actualiza de acuerdo a lo establecido en la propia Resolución de creación de comedores del año 2011, es decir a través de un índice referenciado al INDEC respecto al rubro “alimentos y bebidas”, con una revisión semestral, siempre y cuando este incremento fuere mayor al 5% en los 6 meses de referencia. Hay un menú subsidiado para alumnos con un determinado valor, un menú para docente o no docente (con un subsidio menor), un menú para celiaco y un menú de invitado.

Los fondos recaudados por los comedores los administra la Fundación a través de su cuenta bancaria. A la U.N.R. no ingresa ningún fondo que se genera por la administración y explotación de los comedores, ya que todos los ingresos por el comedor se vuelven a afectar a la explotación de los mismos o para mantenimiento, en función de un plan de inversión que establece la Secretaria de Asuntos Estudiantiles (mantenimiento de equipo, mobiliario y automotor).

Desde la Secretaria de Asuntos Estudiantiles también se subsidia los menús de los comedores que funcionan en las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Estadística. Estos comedores poseen un régimen particular ya que los mismos están privatizados al haber sido concesionados, por lo que si bien desde la U.N.R. se subsidian los menús que se sirven en ambas Facultades, se lo hace hasta un límite de 100 menús por día a razón de determinada cantidad de pesos por menú.

En ese sentido, existe un convenio firmado entre el Rector y la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, por el cual la Secretaria Económica Financiera de la Facultad envía

⁶ Memoria 2017 de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la U.N.R., aprobada por la Asamblea Universitaria.



Auditoría General de la Nación

mensualmente un listado de menús a ser subsidiado por la U.N.R. Se subsidia un importe tal de permitir que el concesionario cobre el menú a un valor determinado. Mensualmente la Secretaria de Economía y Finanzas de la Universidad recibe de la Facultad una planilla firmada por los estudiantes que accedieron al menú subsidiado. En función de ese listado, la Secretaria de Economía y Finanzas envía los fondos del subsidio a la Facultad, quien se encarga de transferírsele al concesionario. El concesionario también paga un canon por la concesión por la cesión del espacio a la Facultad.

En la Facultad de Derecho existe un comedor/bar universitario gestionado por un concesionario. La mecánica llevada adelante en dicho comedor es la siguiente: los fondos del subsidio egresan de la U.N.R. a la Facultad para que, luego ésta le transfiera a la Cooperadora, que interviene en el ámbito de la Facultad de Derecho, para que esta se los gire al concesionario.

3.7.3. Relevamiento de las Carreras de Posgrado.

3.7.3.1. Universo de la oferta académica de posgrados

Frente a la necesidad de coordinar, a nivel académico y administrativo, el creciente número de actividades de Posgrado de la U.N.R., hacia fines del año 2007 se crea la Secretaría Académica de Posgrado (Resolución Rector 4.459/07). Esta iniciativa resulta de las recomendaciones realizadas por la primera Evaluación Externa de la Universidad.

La creación de la Secretaría significó un avance sustantivo para la jerarquización del área. La oferta académica de posgrado de la U.N.R. es amplia y diversa. La política, así como la gestión de posgrado se encuentra descentralizada en distintas Unidades Académicas.

Para el año 2017 fueron 173 las carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías y Especializaciones) dictadas en las doce Unidades Académicas de la U.N.R. y en el Centro Educativo Interdisciplinario (CEI)⁷.

3.7.3.2. Registro de gestión académica de posgrados

De acuerdo a la evidencia obtenida⁸, el registro de las actividades académicas de posgrados no se realiza por medio del Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ 2 debido a que el

⁷ Información brindada por Nota de fecha 25/12/19 de la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje.

⁸ Nota de fecha 30/10/19 de la Coordinadora del Área Académica y de Aprendizaje.



Auditoría General de la Nación

mismo no soporta las peculiaridades de los planes de estudio de carreras de posgrado que, en general, presentan tramos flexibles (planes de estudio semiestructurado).

La U.N.R. comenzó en el año 2017 la carga de alumnos en el Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ 3 para nuevas cohortes de carreras de posgrado.

3.7.3.3. Incompatibilidad horaria y funcional de los docentes de posgrado

En el ámbito universitario se dictó la Ordenanza CS 698/14 por la cual se regula la actividad docente; particularmente aquellas que establecen incompatibilidades en cuanto a funciones y dedicación temporal.

3.8. Extensiones Áulicas.

Mediante la Resolución Ministerial 1.368/12 el Ministerio de Educación estableció el “Programa de Expansión de la Educación Superior”.

En la misma se hace referencia que el Acuerdo Plenario 629/07, en el cual se propuso *“La generación de un programa de cooperación y articulación Universitaria Nacional que utilice y optimice los recursos institucionales existentes, tanto para el Sistema Universitario Público, como en las distintas regiones, a efectos de extender una oferta integral en los aspectos que así lo requieran en las zonas donde se revelen la necesidad de atenderlo, a través de una política ordenada y cooperativa”*, sin la necesidad de crear nuevas universidades, cuya consolidación implica mucho esfuerzo y trabajo.

Se estableció que “una política integral de cobertura territorial” debe aprovechar las experiencias de las universidades tomando lo mejor de la variedad de tipologías que produjeron las distintas estrategias de expansión geográfica instrumentadas por las Instituciones. El programa prevé la extensión de la cobertura territorial de la Educación Superior aprovechando las capacidades existentes de ambos subsistemas, Universidades e Instituciones de Educación Superior (IES).

Las estrategias instrumentales que prevé la normativa son: la creación de sedes propias, extensiones áulicas, centros universitarios, así como nuevos programas por parte de instituciones existentes con escasa cobertura en el territorio natural de desenvolvimiento, desarrollo de sistemas regionales, o nacionales de educación a distancia semipresencial o de cursado intensivo, asociación



Auditoría General de la Nación

con otras universidades, asociación con otros organismos públicos, articulación de carreras con Instituciones de Educación Superior.

En los instrumentos de expansión territorial la normativa referida establece que en respuesta a demandas sociales insatisfechas pueden crearse Sedes Universitarias Públicas Asociadas (sedes convenidas entre universidades y gobiernos provinciales y/o municipales).

Es importante remarcar que la Resolución 1368/12 del Ministerio de Educación prevé expresamente que los alumnos y los docentes tienen los mismos derechos que en las Universidades Públicas.

En ese mismo sentido, la Ley 24.521 de Educación Superior establece que “...*los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos*”⁹.

En cuanto a los recursos presupuestarios de las extensiones áulicas la normativa establece que la carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito que corresponda a los gastos de operación y que se consideren las inversiones necesarias tanto para el mantenimiento, como para el mejoramiento. Atento a esto se entiende que debe estar prevista la necesidad de la apertura de extensiones áulicas en el plan anual institucional y destinar fondos a las Facultades que tengan previsto y debidamente fundada la apertura de una extensión áulica en alguna región.

La Ordenanza CS 662/09 de la U.N.R. establece que extensión áulica es toda aquella actividad académica vinculada al dictado de carreras o trayectos de carreras de pregrado, grado y posgrado, realizado en forma directa y/o en asociación con otras formas jurídicas, en sedes físicas no coincidentes con el domicilio de la respectiva Unidad Académica de la U.N.R.

Asimismo, dispone que las obligaciones de cada actor interviniente queden estipuladas en convenios específicos que deberán estar aprobados por el Consejo Directivo respectivo y refrendado por el Consejo Superior antes del comienzo de la actividad académica.

⁹ Ley 24.521 de Educación Superior, artículo 2° bis.



Auditoría General de la Nación

Las partes intervinientes en la creación de la extensión áulica deberán garantizar la cobertura de los costos pero no podrán obtener ganancias económicas con su implementación, bajo ninguna circunstancia.

En cada extensión áulica funcionará una Unidad Administrativa encargada de viabilizar todas las tramitaciones relativas a la extensión, siendo responsable de la comunicación con las oficinas respectivas de la Facultad.

Cada Unidad Académica debe designar de su planta docente a los equipos encargados del dictado y evaluación de las asignaturas, como así también un coordinador responsable del proyecto, quién actuará como nexo entre la unidad y la extensión áulica.

Conforme a la mencionada Ordenanza, los alumnos inscriptos y cursantes en las extensiones áulicas serán considerados alumnos de la U.N.R., con todos los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamentos vigentes. Consecuentemente, y en consonancia con las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior y la Resolución 1.368/12 del Ministerio de Educación, en las extensiones áulicas de la U.N.R. los estudios de grado son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

En las extensiones áulicas creadas en el ámbito de la U.N.R. sólo se dictan carreras de grado.

En el cuadro que se expone a continuación, se realiza un detalle de las Dependencias de la Universidad que tienen extensiones áulicas.



Cuadro VI Dependencias que cuentan con extensiones áulicas

Dependencia	Extensión Áulica	Dirección	Distancia aprox. De Rosario	Contraparte (Asociación Civil sin Fines de Lucro u otro)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	SAN NICOLÁS	DON BOSCO 479	81 km	Asociación Civil Centro Universitario Regional San Nicolás
	MARCOS JUAREZ PCIA. de CORDOBA	AVELLANEDA 1172	150 km	Municipalidad de Marcos Juárez
	VENADO TUERTO	SANTA FE 1879	182 km	Asociación Civil Colaboradora de Universidades en Venado Tuerto
	CAÑADA DE GOMEZ	BV. CENTENARIO1075	77 km	Asociación Civil Comisión de Apoyo para Estudios Universitarios y Superiores de Cañada de Gómez
	CASILDA	BUENOS AIRES 1725	71 km	Asociación Cooperadora Universitaria Casilda XII
FACULTA DE CS. EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA	LAS PAREJAS, PCIA. DE SANTA FE	CALLE 14 N° 898 CASA DE BICENTENARIO	100 km	Municipalidad de Las Parejas
INSITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR SAN MARTÍN	SAN LORENZO, PCIA. DE SANTA FE	ENTRE RIOS 510		Municipalidad de San Lorenzo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS	CUALEGUAYCHÚ	URQUIZA 2750	Dirección de la chacra de la UNER en la que se desarrollaría las prácticas de la carrera tecnicatura de veterinaria de la U.N.R.	UNER - Asociación Cooperativa de Enseñanza Agropecuaria Superior de Gualeguaychú
		PTE PERÓN 64		
FACULTAD DE PSICOLOGÍA	MARCOS JUAREZ	Mediante la respuesta brindada por la Facultad no se puede establecer si durante el período funcionaba la extensión áulica o no.		Municipalidad de Marcos Juárez
FACULTAD DE MEDICINA	PCIA. DE BUENOS AIRES			Municipalidad de Zarate

Fuente de Inf. Cuadro de elaboración propia a partir de la documentación recibida de las UUAAs que cuentan con Extensiones Áulicas.

3.9. Becas.

El Estatuto en su art. 14 establece que es el Consejo Superior el órgano que tiene atribuciones para instituir becas.

Asimismo, el art. 68 establece que la Universidad garantizará políticas de bienestar estudiantil, becas, servicios de salud, comedores, transporte y alojamiento, como herramientas para tender a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades ofrecidas a los estudiantes para que



Auditoría General de la Nación

concluyan exitosamente sus estudios. Es derecho inalienable el acceso a esta política de todo estudiante que por sus condiciones socio-económicas así lo requiera.

En cuanto al Rector y Decanos el Estatuto no establece previsión expresa en cuanto a las facultades para otorgar becas. Simplemente establece en ambos órganos facultades para disponer los pagos que deban realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice, por lo que se deduce que los pagos correspondientes a las becas otorgadas son canalizados administrativamente por los mencionados órganos.

3.9.1. Becas estudiantiles

Las becas otorgadas¹⁰ por la U.N.R. a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles¹¹ tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.

Las becas que se otorguen constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Las becas serán adjudicadas previa evaluación de los datos consignados por el estudiante en el formulario al que se accede vía Internet a través de la página www.U.N.R..edu.ar y www.becas.U.N.R..edu.ar y del análisis de la documentación presentada.

Los formularios tendrán carácter de Declaración Jurada y cualquier falseamiento u omisión en los mismos será causa suficiente para excluir al alumno del sistema de adjudicación.

La convocatoria, inscripción y adjudicación de las becas se hará en las fechas que fije la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, tratándose de que los beneficios coincidan con la duración del año académico.

Los aspirantes a las becas deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Becas para poder obtener el beneficio.

El presupuesto asignado a la Dirección de Bienestar Estudiantil para ser aplicado al Programa de Becas U.N.R. en el ejercicio 2017 fue de \$20.000.000,00. El monto ejecutado fue

¹⁰ Reglamento de Becas U.N.R.

¹¹ A la fecha de las tareas de campo bajo la denominación de Secretaría de Bienestar Estudiantil.



Auditoría General de la Nación

\$14.179.765,00 quedando un sobrante de \$5.820.255,00. El presupuesto remanente del ejercicio 2017 se destinó al reinicio de la obra del Comedor Universitario Área Salud¹².

El total de estudiantes inscriptos al Concurso de Becas ejercicio 2017 fue de 1.903, las becas otorgadas fueron 1.764 y los alumnos fuera de concurso fueron 139¹³ (aquellos alumnos que no cumplen con algún requisito para el otorgamiento de la beca).

3.9.2. Tipos de becas que se otorgan: Resolución CS 549/11

(i) Becas personales

Estas becas están dirigidas a estudiantes universitarios, ingresantes y cursantes, que a título personal son únicos y directos beneficiarios de la beca que se les otorga: Beca de Transporte Urbano, Beca de Transporte Interurbano, Beca de Bicicletas, Beca de Material de Estudio, Beca de Ayudante Alumno, Beca de Investigación, Beca de Discapacidad, Beca de Alimento, Beca de Comedores, Beca Madres y Padres Estudiantes, Beca para estudiantes de Pueblos Originarios y Beca de Residencia.

(ii) Becas colectivas

Estas becas están dirigidas y pensadas para que todas las Unidades Académicas y sus respectivas comunidades estudiantiles de la U.N.R. tengan beneficios colectivos por fuera de las becas personales antes descriptas. Las becas colectivas son: Beca de Computación, Beca de Apoyo Académico y Beca de Viajes e Intercambio.

3.10. Hechos posteriores. Punto a destacar en relación a los hallazgos que se describen a partir del punto 4.5.2.

El Consejo Superior de la Universidad dictó la Resolución CS 462/19, en la que dispone que los fondos derivados del propio producido de las distintas Unidades Académicas y Dependencias de la Universidad, sean incorporados a partir de enero de 2020 al presupuesto de la U.N.R. y ejecutados a través de dicho Presupuesto y que se dictarán las normas complementarias necesarias para la correcta y progresiva implementación de la medida. Si bien la citada Resolución fue dictada en miras de avanzar en la centralización de los recursos propios de la Universidad, esto

¹² Informe de la Secretaria de Bienestar Estudiantil del 8 de noviembre de 2019.

¹³ Memoria 2017 Secretaria de Asuntos Estudiantiles U.N.R., aprobada por Asamblea Universitaria.



Auditoría General de la Nación

es, que dejen de ser administrados por las ACSFL y ser ingresados al tesoro de la Universidad para su ejecución vía presupuesto, la medida adoptada requiere de la validación de la Asamblea Universitaria, en virtud de la vigencia de la Resolución AU 01/04, la cual debe ser derogada por el propio órgano que la dictó.

4.- HALLAZGOS

4.1. Estructura Orgánica

4.1.1. Las aperturas orgánicas de la estructura organizativa son sólo hasta el nivel de Secretarías. La falta de aprobación de los niveles inferiores de la estructura afecta la determinación de las funciones inherentes a cada dependencia e incide desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes. Existen áreas dependientes directamente del Rector, –entre otras- la Dirección General de Administración, la cual se encuentra en un nivel superior al de las Secretarías, lo que denota la inexistencia de una autoridad formal de los niveles jerárquicos superiores a los inferiores.

4.1.2. Los libros de registro de resoluciones emitidas por el Rector de la U.N.R. presentan deficiencias y/u omisiones que impiden llevar un control ordenado del mismo.

A continuación, se exponen los hallazgos encontrados en el registro que se compone de 2 libros que abarcan el período comprendido entre 05/01/17 al 29/12/17:

- a) Las fechas correspondientes a cada registro volcado en los libros se consignan en las distintas fojas en el vértice superior izquierdo con sello fechador y alternativamente escrito a mano, en ocasiones poco legible, lo que dificulta identificar la correspondencia entre los números de resolución y la fecha en que se realizó el registro.
- b) El formato de registro no contiene títulos que identifiquen el contenido de cada columna.
- c) Se observan columnas con celdas vacías sin denominación ni contenido y en algunos supuestos filas donde la información no es completa. Los libros contienen espacios en blanco como reserva para los números de actos administrativos a dictarse a futuro con referencia en lápiz a nombres propios.
- d) Los libros no poseen rúbrica de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).



4.2. Análisis de las Cuentas Bancarias

4.2.1. Las conciliaciones bancarias son realizadas por la Tesorería de la U.N.R. y no por el área contable, no surgiendo evidencias de controles posteriores sobre las mismas.

4.2.2. No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.

Del control de las conciliaciones bancarias surgen operaciones de antigua data pendientes de regularización (p.ej. en la C.C. N° 44410201/88 se verifica un débito pendiente de contabilización que data del 2015 y en la C.C. N° 10202/88, se observan operaciones pendientes que datan de ejercicio 2013, 2014 y 2015 por Cheques de Becas No Presentados al Cobro).

4.3. Presupuesto

4.3.1. La Universidad no efectúa el cálculo de recursos propios. La incorporación al presupuesto y distribución por partidas presupuestarias de los créditos de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios”, se realiza con posterioridad a la recaudación y cuando ya se ejecutaron los créditos.

Lo expuesto permite observar:

- La Universidad no proyecta sus recursos propios.
- Se ejecutan gastos con recursos que no se encuentran incorporados al presupuesto de la Universidad.
- El presupuesto no constituye una herramienta que permita la definición de las orientaciones y prioridades del gasto y la adopción de decisiones en todas las etapas del proceso presupuestario tendientes a la optimización en la utilización de los recursos.

4.3.2. Se observa la falta de oportunidad en el dictado de los actos administrativos de incorporación, aprobación y distribución de los créditos iniciales de las fuentes de



financiamiento 12 Recursos Propios, 13 Afectación Específica, 14 Transferencias Internas, 16 Economía de Ejercicios Anteriores y 22 Crédito Externo con que opera la Universidad correspondiente al ejercicio 2017 incumpliendo las disposiciones de la Resolución 1.397/95 MCyE. En consecuencia, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar en tiempo y forma con la asignación formal para ello. Asimismo, se verificaron actos administrativos de reajustes y/o modificaciones de crédito de la Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro, dictados por el Rector ad-referéndum del Consejo Superior que han sido ratificados por dicho cuerpo colegiado con posterioridad al cierre del ejercicio auditado (junio 2018).

4.3.3. Según registros del sistema SIU-PILAGÁ la incorporación del crédito de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios” del ejercicio 2017 fue de \$65.288.669,60 por lo que se verifica una diferencia en menos de \$5.333.088,48 respecto de la incorporación de créditos dispuesta por Resolución del Rector 5530/17 homologada por la Resolución CS 426/18.

4.3.4. Con respecto a las Fuentes de Financiamiento 11 y 22 no se han dictado los actos administrativos de incorporación de créditos por \$21.597.027,44 y \$1.102.972,56, respectivamente.

4.3.5. Se verificó que el Director de Administración y Presupuesto de la Sede del Rectorado que revistió en la planta No Docente en la categoría 1 y figuró con liquidaciones de haberes durante 2017, registró cobros mensuales como proveedor de servicios, conculcando deberes, prohibiciones e incompatibilidades fijados por ley de ética en el ejercicio de la función pública.

Precisamente, a nombre del referido director se constató la existencia de liquidaciones de haberes en su condición de no docente en el Sistema SIU-MAPUCHE en el período enero – abril 2017 y liquidaciones como Docente dedicación SIMP en octubre – diciembre de 2017.

A su vez, en el sistema contable SIU –PILAGÁ registró cobros mensuales de \$12.500 durante el ejercicio 2017 como beneficiario de una Orden de Compra a su nombre por \$ 150.000,00 como proveedor de servicios de asesoría impositiva. Dichos pagos se imputaron a la partida 3.4.9. Adicionalmente, recibió anticipos de fondos a terceros imputados a la partida 4.2.0. La situación expuesta viola valores prescritos por la Ley 25.188 de Ética en la Administración Pública que



expresamente define como incompatible con el ejercicio de la función pública la de ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones (art. 13). Como funcionario público además de estar obligado a cumplir y hacer cumplir el plexo legal vigente, debe observar los principios de probidad, rectitud, buena fe, entre otros (art. 2, inc. a y b).

4.4. Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro (ACSFL)

Existen 14 Asociaciones Civiles –entre Cooperadoras y Fundaciones- vinculadas a las Unidades Académicas de la U.N.R. Sólo 2 Dependencias no registran la existencia de estas Asociaciones civiles (Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y Escuela Agrotécnica “Gral. San Martín”).

Del análisis de las constancias documentales y testimoniales obtenidas correspondiente a las ACSFL (Constancias Registrales, Estatuto, Acta de Constitución, Nómina de Autoridades, Planta de Personal, Estados Contables, Extractos Bancarios, etc.), permitió conocer las siguientes situaciones:

4.4.1. El 78,5% (12 casos) de las ACSFL no cuentan con un Convenio vigente -durante el período auditado- que regule las obligaciones y derechos entre las partes por la cesión a su favor de la administración de los recursos propios que produzcan las Facultades.

4.4.2. En el 35,7% (5 cinco casos) no se acreditó la existencia de un acto administrativo dictado por autoridad competente por el que la Unidad Académica le cede el uso del espacio físico para el desarrollo de las tareas a la ACSFL.

4.4.3. Del listado de Autoridades de las ACSFL surge que algunas de ellas son autoridades de la U.N.R. en forma simultánea (por ej. la Decana de la Facultad de Odontología firma los Estados Contables de la Asociación Cooperadora como Secretaria de la misma).

En ese sentido, situaciones donde autoridades de la U.N.R. son concomitantemente autoridades de una ACSFL generan opacidad en la esfera de intereses representados. El obrar de un funcionario público no puede estar objetivamente condicionado en la imparcialidad de sus decisiones ante un interés privado, aun cuando en la práctica no se configure una situación en la que se pruebe que el sujeto actuó deliberadamente a favor de intereses privados.



Auditoría General de la Nación

4.4.4. Existen recursos propios que son administrados a través de ACSFL y no son denunciados a la administración central de la U.N.R. y por ende ésta no puede determinar cuál es el monto de los recursos propios generados en las Unidades Académicas en el ejercicio 2017, debido a que esta práctica viene aplicándose en el ámbito de la Universidad desde años anteriores, lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable.

Este tipo de procedimiento distorsiona la ejecución presupuestaria del Organismo, porque estos fondos permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de las Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. y consecuentemente, sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo. Un ejemplo de la situación descrita precedentemente, se expone en el siguiente cuadro, donde se consigna por un lado los recursos denunciados por las Dependencias como recaudados y rendidos a la Sede Central de Gobierno de la U.N.R. al 31/12/17 y por el otro, los ingresos que surgen de los Balances de las ACSFL con las cuales las Dependencias tienen suscriptos convenios. Se pueden visualizar diferencias en la información en el transcurso del ejercicio 2017, que evidencia la existencia de ingresos/recursos que no fueron rendidos por las Asociaciones a la Sede Central de Gobierno de la U.N.R., contraviniendo la normativa vigente (Ordenanza CS 715/16).

Cuadro VII Ingresos según Estados Contables de las ACSFL Vs. Ingresos denunciados por las Unidades Académicas a la Sede Central del Rectorado s/registro en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ

UNIDAD ACADÉMICA	INSTITUCIÓN	INGRESOS		
		FECHA DE CORTE	S/BALANCES (Coop. y Fund.)	S/PILAGÁ (31/12/17)
Facultad de Ciencias Veterinarias y Escuela Agrotécnica	Asociación Cooperadora. Facultad. de Ciencias Veterinarias y Escuela Agrotécnica	30/11/17	\$4.574.614,02	\$0,00
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	Asociación Cooperadora Facultad de Derecho y	31/1/17	\$28.800.306,71	\$0,00



Auditoría General de la Nación

	Ciencias Sociales de Rosario			
Facultad de Ciencias Agrarias	Asociación Cooperadora de la Facultad de Cs. Agrarias	30/6/17	\$9.764.783,04	\$0,00
TOTAL			\$43.139.703,77	\$0,00

Fuente de inf: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos que surgen de los Estados Contables de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y del Sistema Contable SIU-PILAGÁ

Las Facultades aducen como justificativo para concertar con la ACSFL la administración de sus recursos, la agilidad que ello brinda, por ejemplo, para comprar máquinas al no tener que aplicar los procedimientos establecidos en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional¹⁴.

4.4.5. Del análisis de las cuentas contables que componen los distintos Estados Contables de las ACSFL, se ha verificado la existencia de inversiones financieras por montos considerables, sin intervención alguna por parte de la UNR para la inversión de fondos que tienen su origen en recursos propios generados por actividades inherentes de la Universidad.

El detalle de los más significativos es el siguiente:

- Fundación Facultad de Ciencias Agrarias, Balance 2017, Rubro Inversiones, por \$3.830.006,58 (compuesto por un Fondo Común de Inversión por \$3.620.056,51 y la tenencia de U\$S11.410,33 –depositados en Caja de Ahorro del Banco Macro, que al cambio de \$18.40 –según cotización al 31/12/17 del Banco Nación Argentina-, hacen un total en pesos de \$209.950,07).
- Fundación de la U.N.R., Rubro Inversiones del Balance, por un total de \$12.000.000,00 (compuesto íntegramente por un Plazo Fijo en el Banco Santa Fe).
- Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho -CO.FA.DE., rubro Inversiones del Balance, por \$12.246.362,50 (integrado por un Plazo Fijo de \$12.333.617,26 menos \$87,254,76 por Intereses Activos a Devengar).
- Asociación Cooperadora de Instituto Politécnico, en el Rubro Inversiones del Balance, por \$1.837.900,53 (integrado por un Plazo Fijo en pesos por \$1.751.010,64 y un Plazo Fijo en

¹⁴ Minuta de entrevista a la Secretaria de Economía y Finanzas de fecha 18/12/2018.



Auditoría General de la Nación

Dólares, por U\$S5.081,28 que al cambio de \$17,10 -según cotización al 31/08/17 del Banco Nación Argentina- hace un total de \$86.889,89, ambos en el Banco Municipal de Rosario).

4.4.6. La información expuesta en los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre de Ejercicio de la U.N.R. que luego es remitida a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), es inexacta e incompleta.

En cuanto a los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre del Ejercicio 2017, la Recaudación de la FF 12 “Recursos Propios” como la Ejecución del gasto expuesta en los mismos, presenta significativos desvíos en cuanto a su integridad. Ello teniendo en cuenta que, en su mayoría, las Unidades Académicas han cedido la administración de los recursos propios en ACSFL y que esos fondos no son registrados en el sistema contable SIU-PILAGÁ.

4.5. Recursos Propios administrados por ACSFL

4.5.1. Los fondos propios originados en actividades desarrolladas en el ámbito de la U.N.R. son administrados a través de ACSFL y consecuentemente ejecutados por fuera del presupuesto de la Universidad debido a que dichas Asociaciones no rinden esos recursos a las Unidades Académicas y por ende no ingresan a la Sede de Gobierno de la U.N.R. (Rectorado), contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales.

Como se expuso en el acápite de Aclaraciones Previas, los Servicios de Vinculación Tecnológica, los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado, las Ventas de Bienes Agropecuarios en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, los Servicios de Comedores Universitarios, poseen significativa participación en los recursos propios recaudados en el período auditado y se llevan adelante a través de la firma de Convenios.

De los convenios que se suscriben y los ingresos que los mismos pueden generar, los más cuantiosos -según lo informado por los funcionarios de la Universidad- son aquellos que se generan por la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y desarrollo productivo por la prestación de Servicios a Terceros, que las Unidades Académicas suscriben con empresas privadas, organismos públicos, etc. (ver Punto **4.5.2.**).



Auditoría General de la Nación

A partir de la información recogida se tomó conocimiento que esos recursos son administrados a través de ACSFL que actúan bajo la forma de Cooperadoras y Fundaciones.

Misma situación se refleja con los recursos propios que genera la explotación de los comedores universitarios (en este caso, la administración de los recursos es llevada a cabo por la Fundación de la U.N.R. a través de un convenio suscripto con la U.N.R.) (ver Punto **4.5.3.**).

Asimismo, existen Unidades Académicas que también han cedido la administración de los recursos propios generados a partir del dictado de carreras y/o cursos de posgrados, los cuales se incluyen en convenios que suscriben con las ACSFL. (ver Punto **4.5.4.**)

Sin perjuicio que la materia “Convenios” es objeto de la presente auditoría, los recursos propios antes mencionados están relacionados con los convenios suscriptos por la U.N.R. que merecieron su análisis, no sólo por su significatividad sino porque poseen una problemática específica y común: los fondos propios originados en esas actividades son administrados a través de ACSFL y consecuentemente ejecutados por fuera del presupuesto de la Universidad.

Al respecto, la Secretaria de Economía y Finanzas manifestó que los recursos propios de las Facultades percibidos por las ACSFL no son ingresados totalmente a la Universidad y que los ingresos al Tesoro de la U.N.R. provenientes por Servicios de Vinculación Tecnológica son mínimos¹⁵.

4.5.2. Actividades de vinculación tecnológica y desarrollo productivo a través de la prestación de servicios a terceros administradas por ACSFL

Oferta Tecnológica

4.5.2.1. La U.N.R. no cuenta con una oferta tecnológica previa y centralizada que le permita a la Universidad medir: (i) la demanda social que pudiera existir para la prestación de los servicios a terceros y (ii) los resultados, el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros.

¹⁵ Minuta de entrevista a la Secretaria de Economía y Finanzas de fecha 18/12/2018.



No existe en la U.N.R. un esquema previo y centralizado conteniendo la oferta tecnológica que posee la Universidad¹⁶.

Las actividades de vinculación tecnológicas antes de la implementación de la Ordenanza CS 715/16 se encontraban descentralizadas en cada Unidad Académica, con lo cual hasta ese momento cada una de ellas tenía un formato individual identificando cada servicio que podría ofrecer al medio socio-productivo. Luego del dictado de dicha Ordenanza, desde la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo se buscó la centralización de las actividades y la identificación de las capacidades de servicios tecnológicos y trabajos de investigación con resultados transferibles, radicados en las distintas Dependencias, aunque no pudo completar esa tarea por falta de información desde cada Unidad Académica.

Del relevamiento efectuado se pudo colegir que la U.N.R. no aplica procedimientos planificados a los fines de la determinación de la demanda de Servicios Tecnológicos, teniendo en cuenta que la Oferta Tecnológica se ajusta en la práctica a las demandas particulares que proyectan la construcción de ofertas de capacidades específicas sin correlato con las necesidades sociales.

Por otro lado, al no poseer una oferta tecnológica predeterminada y centralizada, los canales de difusión y de captación de la demanda de los servicios se han dado a través de la página web de cada Unidad Académica.

4.5.2.2. El Organismo no ha definido indicadores de gestión y no posee herramientas gerenciales para conocer los resultados o el impacto social de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica.

En razón de la inexistencia de indicadores de impacto, el Organismo no puede evaluar los resultados de la gestión.

4.5.2.3. La U.N.R. no cuenta con metas físicas en los servicios a terceros, lo que imposibilita medir y comparar los logros alcanzados por el Organismo con relación a los objetivos

¹⁶ Respuesta de fecha 01 de octubre de 2019 del Secretario de Área de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



previstos. Ello, limita la capacidad de tomar decisiones correctivas que tiendan a aumentar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad.

Cabe señalar que la política presupuestaria institucional comprende los objetivos prioritarios definidos en el marco de la política general del gobierno y en función de las necesidades públicas o demandas que la institución atiende mediante sus programas de acción y sus metas físicas. Los planes operativos como su nombre lo indican son planes de acción de corto plazo (un año) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de la institución en concordancia con el plan estratégico institucional. Esta herramienta de planeación, organización y control de las actividades cotidianas, ofrece en el corto plazo la certidumbre de las acciones a realizar y hace posible el seguimiento de los objetivos y metas planteadas.

Normativa de vinculación tecnológica y desarrollo productivo

4.5.2.4. La Resolución Asamblea Universitaria 01/04 y la Ordenanza CS 715/16 posibilitan a las distintas Unidades Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto al cual debe ajustarse la Universidad (art. 111 del Estatuto, art. 59 de la Ley 24.521 de Educación Superior y Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

La Resolución 01/04 de la Asamblea Universitaria regula el funcionamiento de la actividad de vinculación tecnológica enmarcada en la Ley 23.877 sobre Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, como asimismo, prevé la existencia de fundaciones o asociaciones para interactuar con la Universidad en la actividad de vinculación tecnológica. La Resolución establece que dichas asociaciones podrán constituirse como UVT (Unidades de Vinculación Tecnológica) o en su defecto interactuar a través de convenios con la UNR.

Asimismo, la Resolución AU 01/04 establece que las *Facultades podrán dictar normativas propias y que se adecuen a su práctica académica, que fijen las participaciones, con excepción del porcentaje asignado al Fondo. Estas normativas por instituto deberán encuadrarse a la Ordenanza de la Universidad, la cual deberá respetar la autonomía de cada entidad.* Dicha normativa, a pesar de su confusa redacción, posibilita, de acuerdo a lo establecido en el Título IV “Administración de



los Recursos de Propio Producido”, a las distintas Unidades Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto de la Universidad, en donde las distintas Unidades Académicas solo deben respetar el porcentaje de los ingresos que deben dirigirse al Fondo que prevé la normativa.

En cuanto a la Ordenanza CS 715/16, que aprueba el Reglamento para las Actividades de Vinculación tecnológica, establece en su art. 20 que las Unidades Ejecutoras podrán ser autorizadas por la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la Universidad a administrar los recursos propios correspondientes a los servicios a través de una ACSFL que posea relación demostrada con la misma. Es decir, posibilita la creación de Fundaciones o Asociaciones Civiles al igual que lo hizo la Resolución 01/04 de la Asamblea Universitaria.

4.5.2.5. Los Comitentes, solo se evalúan con relación a su capacidad legal para firmar el convenio, no siendo analizada su capacidad económica para afrontar el costo del proyecto de vinculación tecnológica y desarrollo productivo.

Una vez que ingresa a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo el expediente administrativo para la firma del convenio, desde la Secretaria se hace un control de la documental para ver si el servicio encuadra en la Ordenanza CS 715/16 aunque no se procede a controlar y evaluar la situación económica - financiera del Comitente, siendo la solvencia material un factor importante a considerar en el momento de la suscripción del convenio.

Cabe señalar, que la Universidad se reserva el derecho de exigir cualquier constancia o antecedente que estime necesario para evaluar adecuadamente la capacidad financiera del Comitente, aunque en la práctica no procede a evaluar al Comitente en ese sentido.

4.5.2.6. Existen convenios de vinculación tecnológica desarrollados por las Unidades Académicas que son suscriptos entre el Decano y el Comitente, en donde la ACSFL actúa como administradora de los recursos propios generados y cuyo proyecto de vinculación no tuvo intervención la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo incumpliendo las disposiciones de la Ordenanza CS 715/16.

De acuerdo a la Ordenanza CS 715/16 la Secretaria de Vinculación de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo es quien debe dictaminar sobre cada proyecto de vinculación



Auditoría General de la Nación

en todo el ámbito de la U.N.R. sin embargo, existen convenios de vinculación que no son informados a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, incumpliendo dichas Dependencias con las disposiciones de la Ordenanza.

4.5.2.7. No se cuenta en el período auditado, con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución, considerando como ya se ha mencionado, que muchos de los convenios generados en las Unidades Académicas no son informados a la Sede Central de Gobierno. La situación descrita no sólo denota la falta de integridad en la información sobre los convenios sino también de los recursos propios que por ellos se generan.

El registro de los convenios de Servicios a Terceros suscriptos por el Rector, llevado por la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, no refleja el universo total de convenios celebrados en todo el ámbito universitario, generándose una situación gravosa para la Sede Central de Gobierno de la U.N.R. debido a que no pueden individualizar el universo de los mismos.

4.5.2.8. La acción que puede llevar adelante la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y la Secretaría de Economía y Finanzas a los fines de exigir o forzar a las Unidades Académicas para el ingreso y/o recupero de los recursos propios es limitada debido a que la reglamentación de los Servicios a Terceros no cuenta con un mecanismo legal que les permita actuar en ese sentido.

En la práctica, son pocas las Unidades Académicas que informan los convenios suscriptos y que ingresan a la U.N.R. los fondos recaudados o que realizan depósitos parciales y no por la totalidad de los convenios llevados adelante. Es decir, que cada Unidad Académica actúa descentralizadamente, llevando adelante una administración propia de los fondos. En ese sentido, las áreas intervinientes tienen una limitación al no poder individualizar el universo de convenios y no contar con el mecanismo legal que les permita exigir o forzar el recupero de los recursos propios¹⁷.

¹⁷ Minuta de entrevista con el Secretario de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de fecha 18/12/2018 y Minuta de entrevista con la Secretaría de Economía y Finanzas de fecha 18/12/2018.



Auditoría General de la Nación

Asimismo, como se ha mencionado precedentemente existen Fundaciones o Cooperadoras que actúan con las distintas Unidades Académicas como Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT), y actúan descentralizadamente tanto técnica como económicamente.

Esta situación pudo ser comprobada desde el análisis de los respectivos Estados Contables proporcionados por las distintas ACSFL, las rendiciones de recursos, como así también del análisis de los extractos bancarios correspondientes a las cuentas con que operan, a los que nos referimos precedentemente.

4.5.2.9. La Ordenanza CS 715/16 permite la designación de personal no docente para intervenir en la prestación de servicios a Terceros por vinculación tecnológica, y por ende, la percepción de una remuneración, lo que resulta incompatible con la percepción del sueldo universitario según el Decreto 366/06.

La Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo no interviene en la designación del personal que prestará los servicios, sino es en la Sede del Servicio donde se encarga de ello. La propia Ordenanza CS 715/16 establece la participación de Equipos Técnicos en las tareas específicas de convenios, quienes podrán ser personal dependiente de la U.N.R. o Terceros contratados. La normativa prevé la existencia de remuneración a cambio de las tareas prestadas por el Equipo Técnico y es la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la unidad encargada de controlar las incompatibilidades en el personal del Equipo Técnico.

La Ordenanza establece que la remuneración al personal universitario que intervenga en las actividades de vinculación tecnológica será abonada directamente por la Unidad que administre el Proyecto contra la entrega de factura y/o documento equivalente que emita el personal universitario. Es decir que puede ser beneficiario personal no docente, lo cual es contrario a las disposiciones de una norma de rango superior como es el Decreto 366/06.

Al respecto, se menciona las disposiciones del artículo 13 inc. c) del Decreto 366/06 “Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005”, que establece entre otras, la siguiente prohibición de los Agentes No Docentes:



Auditoría General de la Nación

“Art. 13: Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

inciso c) “Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la institución universitaria”.

El Convenio Colectivo de Trabajo del personal no docente, aprobado por Decreto 366/06, tiene una jerarquía superior a lo normado por la Ordenanza CS 715/16 de la U.N.R. Es decir, que la Universidad no posee atribuciones para dejar de lado prohibiciones o incompatibilidades establecidas por un decreto que homologa el CCT aplicable al personal no docente.

Ejecución de los Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica

Con relación a la ejecución de los Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica, se verificó:

4.5.2.10. Ineficiencias en el control de la ejecución de los servicios y una excesiva concentración de funciones en las Unidades Ejecutoras. Estas deficiencias dificultan:

- a) El seguimiento de los servicios ejecutados.**
- b) La verificación de la efectiva prestación, alertando sobre la posibilidad de que alguna de las partes pudiera obtener alguna ventaja injusta o ilegal.**
- c) Ausencia de parámetros normativos para la designación del personal del Equipo Técnico.**

Existe un vacío legal ya que la normativa no regula lo concerniente al seguimiento, evaluación de la prestación del servicio y las distintas sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento de sus obligaciones. Esa falta de regulación facilita la generación de ineficiencias ya que no está regulado el proceso de seguimiento del servicio a los fines de verificar su correcta prestación. Asimismo, la Ordenanza CS 715/16 omite regular lo referente al proceso de selección de los integrantes de la Unidad Ejecutora (Responsable y becarios), no dictando una normativa posterior que complete dicha omisión.

En ese sentido, no se acreditó la existencia de definiciones de criterios ni reglamentaciones respecto del procedimiento empleado para la selección del personal y fijación de las



remuneraciones, dando lugar a la discrecionalidad en la retribución establecida al personal y sin considerar si reúne el perfil exigido conforme a la función a desempeñar.

La falta de parametrización de los requisitos exigidos para la selección del personal que realizará los servicios no permite garantizar la igualdad de oportunidades o las cualidades de los mismos.

4.5.2.11. Debilidades en el respaldo documental vinculado con los procesos de aprobación, ejecución y seguimiento de los servicios e inconvenientes en el acceso a la información, en virtud de la existencia, en el ámbito de distintas Unidades Académicas, de ACSFL que gestionan financieramente los recursos propios generados por actividades de vinculación tecnológica.

Teniendo en cuenta el esquema de administración de los recursos por fuera del ámbito de la Universidad, ésta no posee un control sobre el respaldo documental de aquellas operaciones realizadas por las ASCFL, lo que atenta contra los principios de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

En ese mismo sentido, y tal como se expresó en el punto **4.5.2.7.**, la ausencia de un registro total de convenios de los servicios de terceros, imposibilita a la U.N.R. contar con el respaldo documental que le permita tener un seguimiento y control de cada etapa de los mismos.

Asimismo, la falta de vinculación entre el expediente de pago y el expediente principal de cada convenio (Marco y/o Específico) imposibilita generar un proceso de trazabilidad que sea eficaz, eficiente y oportuno.

Rendición de los recursos propios

4.5.2.12. La Ordenanza CS 715/16 no prevé aplicación de sanción o penalidad alguna ya sea por la omisión de rendir los recursos propios o por su rendición extemporánea más allá del plazo previsto, lo que implica un vacío legal que facilita la comisión de irregularidades.

La Ordenanza CS 715/16 prevé que anualmente las distintas Unidades Académicas deben informar los fondos a la U.N.R. de lo producido por actividades de Vinculación Tecnológica en el



ejercicio anterior, lo que por si implica crear las condiciones para extemporaneidades entre el momento de recaudación y rendición de fondos.

La normativa relacionada con los Servicios a Terceros es deficiente en la asignación de responsabilidades a las distintas áreas. Existe un vacío legal en la Ordenanza CS 715/16 ya que omite instrumentar un sistema de rendición contemporáneo, oportuno y con una periodicidad razonable como también omite instrumentar un sistema de penalización a las Unidades Académicas por el no ingreso de recursos propios, evidenciando deficiencias en los controles, desorden administrativo y alejándose de las buenas prácticas de gestión pública que la administración exige.

Rendición de recursos por parte de la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería

4.5.2.13. Se han detectado inconsistencias en las rendiciones de los recursos propios generados en los distintos puntos de venta que administra la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería. Dichas inconsistencias pueden resumirse en la existencia de situaciones, tales como:

- i. Existen Órdenes de Trabajo (OT¹⁸) por prestación de Servicios a Terceros pendientes de cobro al 31/12/17 (p.ej. Punto de Venta IMAE -INSTITUTO DE MECANICA APLICADA Y ESTRUCTURAS- el 15,72%, (396 OT) cuyo monto asciende a \$1.884.507,18¹⁹ y Punto de Venta CIS -CENTRO DE INGENIERÍA SANITARIA- el 10,38% (11 OT) por \$152.849,00).
- ii. Se verificó el cobro de una OT que se encuentra con estado “ANULADA”.
- iii. Se verifican recibos de cobranzas por montos superiores a los estipulados en las facturas/OT.

¹⁸ OT: Son las Órdenes de Trabajo por prestación de servicios a terceros que pueden ser canceladas por el cliente al contado o en cuenta corriente. Los comprobantes de respaldo que intervienen son las facturas con modalidad de pago al contado (F.Cd.) y las facturas con modalidad de pago en cuenta corriente (F.CC) y recibos. Nos referimos en forma general a OT en aquellos casos en que la cancelación se realice por ambas modalidades, de lo contrario, se especificará la modalidad de pago utilizada (p.ej. OT F.Cd u OT F.CC).

¹⁹ Dentro del monto de \$1.884.507,18 que corresponde a las 396 OT, \$ 1.004.028,29 -que corresponden a 202 OT- fueron emitidas en el último trimestre del año 2017.



Auditoría General de la Nación

- iv. Existen OT que registran duplicidad en la cobranza. Se trata de facturas de OT que se cobraron más de una vez, en distintas rendiciones y con distinto recibo.
- v. Se verificaron cobranzas de facturas de OT que no se encuentran en el listado suministrado para el período 2017, pudiéndose inferir que corresponden a facturas de ejercicios anteriores al 2017. La distribución de los recursos recaudados se realizó de acuerdo a la Ordenanza CS 715/16 y no de acuerdo a la normativa²⁰ vigente al 31/12/2016. Consecuentemente, se vieron disminuidos los ingresos que le hubiesen correspondido a la Facultad y a la Fundación si se hubiesen rendido con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa.
- vi. Se verificaron atrasos en las rendiciones de los ingresos, debido a que durante el ejercicio 2017 se rindieron recursos percibidos en el ejercicio 2016. Lo expuesto, denota que los ingresos no se encuentran adecuada e íntegramente contabilizados en el registro contable en el período correspondiente.
- vii. Existe una diferencia de \$76.239,26²¹ entre los montos informados por la Fundación como depósitos bancarios y los ingresos rendidos.
- viii. Se verificaron las siguientes inconsistencias en las rendiciones de los cheques en cartera:
 - Falta de depósito.
 - Diferencia de importe.
 - Diferencia de aplicación de la normativa para la liquidación de los porcentajes de ingresos.
- ix. Falta la rendición de los ingresos del punto de venta EPEC de acuerdo a la Ordenanza CS 715/16 por \$6.478.363,21. Ello deriva en que la Tesorería de la Universidad no

²⁰ No se obtuvo la normativa que establece los porcentajes aplicables en este caso, pero de acuerdo a liquidaciones suministradas, se puede verificar que le correspondería un 20% a la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario; un 10% a la Fundación de la Facultad de Ingeniería y el 70% restante a la Unidad de Gestión.

²¹ Punto de Venta CIS se verifica una diferencia de \$ 72.032 y en el Punto de Venta IMAE se verifica una diferencia de \$4.207,26



Auditoría General de la Nación

perciba el porcentaje de ingresos que le corresponde en virtud de la distribución de los ingresos prevista en el art. 22 incisos b) y c) de la citada Ordenanza.

- x. Surgen diferencias que no han podido ser conciliadas en los montos de recursos propios informados por la Fundación con los que surgen del sistema SIU PILAGÁ. Atento a ello, no se tiene certeza sobre la integridad de la recaudación del ejercicio 2017 por parte de la Fundación y de su rendición a la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería.
- xi. En el punto de venta CIS (CENTRO DE INGENIERÍA SANITARIA) se detectaron ingresos no distribuidos conforme la Ordenanza CS 715/16 por \$72.032. Al igual que en el ítem ix implica en que la Tesorería de la Universidad no perciba los ingresos que le corresponde conforme a la distribución prevista en la normativa.

Lo expuesto precedentemente, pone de manifiesto la falta de controles sistemáticos en tiempo y forma, de las rendiciones de los ingresos con los comprobantes respaldatorios respectivos presentadas por las Asociaciones Civiles a las Unidades Académicas y por éstas últimas al Rectorado, circunstancia que afecta la integridad, depósito y rendición de fondos propios por servicios de vinculación tecnológica.

4.5.3. Recursos propios generados por la explotación de los comedores universitarios administrados por la Fundación de la U.N.R.

4.5.3.1. En cuanto a la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16. Por otra parte, se incumple con las disposiciones de la Resolución CS 551/11 que dispone que la Fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos respectivos de cada una de las distintas áreas que conforman el Comedor, debido a que las compras las gestiona operativamente personal dependiente de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles.

Existe un convenio anual entre la U.N.R. y la Fundación de la U.N.R. por el cual esta última recauda y paga todo lo relacionado con los gastos operativos. Este convenio se utiliza con el



Auditoría General de la Nación

fundamento de facilitar la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores, evitando los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16, ya que los fondos que generan los comedores no ingresan al tesoro de la Universidad y por lo tanto no se ejecutan por vía presupuestaria.

De acuerdo a la Resolución CS 551/11 *“La Secretaria de Relaciones Estudiantiles, por medio de su Dirección de Bienestar Estudiantil, será la responsable de la planificación, coordinación, y gestión de éste y de todos los Comedores Universitarios que la U.N.R. lleve adelante en un futuro inmediato. La fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos respectivos de cada una de las distintas áreas que conforman el Comedor”*.

Como se ha mencionado anteriormente, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la U.N.R. es la encargada de gestionar cinco comedores, aunque la administración de los fondos se canaliza a través de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscripto por ésta y la U.N.R., por el cual la Fundación es la encargada de la gestión financiera de los comedores.

En el mismo sentido, según lo informado por personal de la Fundación de la U.N.R., los comedores son dirigidos por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, desde donde provienen las instrucciones para el pago de las facturas correspondientes a los bienes y servicios relacionados con los comedores universitarios. Las compras las gestiona operativamente la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, a partir que desde dicha Secretaria se impulsa cada una de las compras a los fines que el comedor pueda prestar su servicio. Es decir, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles se encarga de negociar la adquisición de los bienes y servicios para luego instruir a la Fundación sobre las facturas de los proveedores que deben pagarse.

La Fundación de la U.N.R. no interviene en la gestión de las compras ni en la selección de los proveedores (del cual no posee un registro), sino que se encarga simplemente de recibir las facturas de los proveedores que les fueran enviadas y firmadas por el Secretario o por el responsable o coordinador de cada comedor conjuntamente con la instrucción del Secretario de Asuntos Estudiantiles a los fines que se paguen las mismas. Las facturas que tiene su origen en las compras de alimentos son firmadas por los coordinadores y enviadas a la Fundación para su pago. En tanto,



Auditoría General de la Nación

que las facturas donde se están comprando bienes excepcionales (aires acondicionados, bienes muebles, etc.) son firmadas y autorizadas por el propio Secretario de Asuntos Estudiantiles para luego enviárselas a la Fundación de la U.N.R. para su pago²².

La Fundación actúa, en definitiva, como un agente pagador, interviniendo en la gestión financiera de los comedores.

Los servicios públicos los paga directamente la U.N.R. porque los comedores están dentro de los edificios de la U.N.R.

4.5.3.2. Se constató el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución CS 551/11 Anexo Único de creación del Comedor Siberia, que establece que “*El personal del Comedor Universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R...*” y se verificaron diferencias en la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación.

Sin embargo, la gestión operativa de los comedores universitarios está a cargo de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles por intermedio de personal propio de la U.N.R. y por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R.

*En los comedores se encuentran trabajando dos agentes que son empleados de la U.N.R. que prestan servicios como Coordinadores de área. Los 53 empleados restantes del comedor están contratados a través de la Fundación de la U.N.R. Los Encargados de cada uno de los comedores son empleados de la Fundación.*²³

Contrariamente a los dichos de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, se verificó que la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación mediante contrato de tiempo completo indeterminado asciende a 54 personas. En ese sentido, desde la Fundación se remitieron 54 recibos de sueldos para cada mes del 2017, sin embargo, el Formulario 931 correspondiente al mes de abril del 2017 (tomado como muestra), consigna la cantidad de 63 empleados en su nómina.

²² Minuta de fecha 04/12/19 mantenida con el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la U.N.R.

²³ Minuta de fecha 04/12/19 mantenida con el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la U.N.R.



Auditoría General de la Nación

Dos de los empleados de la U.N.R., durante el ejercicio 2017, se desempeñaron como empleados de la Fundación de la U.N.R.

Uno de ellos (CMC Legajo N° 40.142) ingresó a la planta no docente de la U.N.R. el 02/10/12 y reviste en la categoría 6 (año 2017), dependencia Secretaría de Asuntos Estudiantiles, carga horaria de lunes a viernes de 7 a 14 hs., siendo concomitantemente trabajador en relación de dependencia de la Fundación desde el 15/04/13, desempeñando funciones de Supervisor 40 horas en el área de los comedores.

Dicho agente no fue desvinculado de la Fundación, a pesar de haber sido observado por la auditoría interna en su Informe N° 008/2016 -período auditado 01/01/12 al 31/12/13-, atento que en las facturas originales de compras del Comedor Universitario "Siberia" que fueron pagadas mediante cheques emitidos por la Fundación, se han encontrado facturas emitidas por dicho agente de la U.N.R. en calidad de Proveedor, lo que denota violación al código de ética y desapego a las buenas prácticas que debe imperar en una sana gestión.

El otro empleado (LGM Legajo N° 41.985) de la U.N.R., según surge del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE se dio de alta el 18/09/15 como contratado (categoría contrato 081) con una carga horaria de 30 hs. semanales imputado al Inciso 1 "Gastos en Personal" y el cargo no tiene definido "Rama", "Disciplina" y "Área", si bien desempeñó funciones en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. El cargo que reviste es el N° 60903 (único) tiene una duración de 27 meses y fue aprobado por Resolución del Rector 656/15 de 18/09/15. La duración del cargo es hasta agosto del 2017 aunque registra liquidaciones de haberes hasta diciembre del 2017. Dicho agente fue concomitantemente trabajador en relación de dependencia de la Fundación desde el 01/11/16, desempeñando funciones de Encargado 40 horas en el área de los comedores. Se verificó que el agente trabajó en relación de dependencia con la Fundación solo en el mes de enero durante el ejercicio 2017.

Ambas situaciones, no solo constituyen conflictos de intereses, sino también contravienen la Ordenanza CS 698/14 en cuanto a incompatibilidad horaria y funcional y la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública (art. 13).

El conjunto de reglas destinadas a evitar conflictos de intereses tiene como fundamento preservar que el interés particular de quien ejerce una función pública no afecte la realización del



bien común al que debe estar destinada la actividad del Estado. Es decir, prevenir que un funcionario pueda ver afectada su independencia de criterio y su imparcialidad, aunque de hecho tal afectación no ocurra. Por ello, la situación de conflicto de intereses se configura en forma objetiva, no importa cuáles sean las intenciones del funcionario y el beneficio concreto que este hubiere obtenido o podido obtener.

4.5.3.3. Los comedores son atendidos por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R., lo que conlleva la existencia de eventuales reclamos laborales atento a que el personal que presta tareas en el servicio de comedor, no son empleados con vínculo laboral con la Universidad, sino con una tercera persona (Fundación U.N.R.), lo que acarrea una eventual responsabilidad solidaria entre la U.N.R. y la Fundación ante cualquier reclamo de índole laboral.

Cabe mencionar que desde la U.N.R. se transfiere mensualmente a la Fundación los fondos necesarios para pagar los sueldos del personal que trabaja en los comedores.

La situación expuesta en el hallazgo, representa un riesgo laboral para el Organismo, teniendo presente la eventualidad de futuros reclamos laborales de trabajadores que prestan tareas en el servicio de comedor.

4.5.3.4. Se constató un incorrecto encuadramiento sindical de los empleados de la Fundación de la U.N.R.

Durante el mes de enero de 2017 parte (44 empleados) del personal de la Fundación de la U.N.R. estuvo aportando al Sindicato APUR, a pesar de que dichos empleados no pertenecen a la dotación de personal de la Universidad y que la Fundación es una persona jurídica privada.

4.5.3.5. Se constató la falta de rendiciones de ingresos y gastos del Comedor SIBERIA y ZAVALLA.

La Fundación de la U.N.R. en su nota del mes de noviembre de 2019, sobre las rendiciones recibidas de los comedores, se limitó a brindar un detalle de los ingresos que corresponden a las cobranzas realizadas en mostrador mediante el uso de controladores fiscales, los egresos que corresponden a los Proveedores que exigen el pago en efectivo al momento de entregar la mercadería y los depósitos bancarios que obedecen a sumas que el comedor va depositando en la cuenta de la Fundación abierta en el Banco de la Nación Argentina, bajo el número 4440146154.



Auditoría General de la Nación

La información provista por la Fundación presenta faltante de datos (p.ej. fecha de recaudación y de registración) y es parcial, puesto que no incluye la totalidad de los gastos para el funcionamiento de los comedores. A modo de ejemplo, se menciona que de la documentación respaldatoria incluida en la rendición de cuentas correspondiente al mes de abril de 2017 (muestra de auditoría) surgen gastos por \$68.653,55 correspondiente al Comedor Zavalla y por \$1.430.882,27 para el Comedor Siberia, mientras que la Fundación informa para ese mismo mes, gastos por \$0,00 para el Comedor Zavalla y por \$14.966,39 para el Comedor Siberia.

El monto total de los egresos en el año 2017, informados por la Fundación para el Comedor Zavalla asciende a \$346.083,03 y para el Comedor Siberia asciende a \$613.529,79.

Por otra parte, el Comedor Sibería no registra rendiciones de ingresos y gastos por los meses de enero y diciembre del 2017 mientras que en el Comedor Zavalla no registra rendiciones de ingresos y gastos por los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del 2017.

La Fundación no brindó información de las rendiciones de cuentas por los gastos financiados con los anticipos de fondos otorgados en calidad de subsidio por la U.N.R. Al respecto cabe mencionar una vez más, que las transferencias de fondos que recibió de la U.N.R. ascendieron a \$35.615.731,32.

No se acreditó que durante el período auditado se hayan realizado controles destinados a verificar la rendición de cuentas o en su defecto el recupero de los fondos transferidos.

4.5.4. Recursos propios generados a partir del dictado de carreras y/o cursos de posgrados, administrados por ACSFL.

4.5.4.1. La información publicada por la U.N.R. en el Boletín Estadístico exhibe inconsistencias comparada con la obtenida a partir de procedimientos de auditoría en diferentes áreas del Organismo en cuanto a la cantidad de cursos de posgrado dictados. Ello expone deficiencias en la articulación de políticas entre las distintas áreas de la Universidad para la generación de información confiable y unificada dificultando conocer la cantidad de cursos administrados por las ACSFL.



Auditoría General de la Nación

De acuerdo a lo expuesto en el punto **3.7.3.1.** del Acápite de Aclaraciones Previas para el año 2017 fueron 173 las carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías y Especializaciones) dictadas en las doce Unidades Académicas de la U.N.R. y en el Centro Educativo Interdisciplinario (CEI)²⁴.

Las carreras se dividieron, según el nivel, en 31 doctorados, 49 maestrías y 93 especializaciones. Del conjunto de carreras de posgrado vigentes al año 2017, 133 se encontraban acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) como carreras en funcionamiento, y por lo tanto 40 cursos de posgrados dictados no se encontraban acreditados por la CONEAU, contraviniendo las disposiciones del art. 39²⁵ de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que las carreras de posgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por el Comité Académico (CONEAU), o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por otro lado, el Organismo a través de la UAI²⁶ aportó la información que fuera brindada por la Secretaria de Gestión Académica de la U.N.R. Dicha información sobre oferta académica de posgrados difiere, tanto en los parciales como en los totales, a la brindada por la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje. 32 doctorados, 70 maestrías y 128 especializaciones = 230 carreras de posgrados.

Asimismo, en el cuadro N° 14 del Boletín Estadístico N° 69 de la Secretaria de Planeamiento del Organismo²⁷ se informa la totalidad de alumnos de las carreras de posgrado para el ejercicio 2017: 31 doctorados, 50 maestrías y 76 especializaciones = 167 carreras de posgrados. Allí, se puede observar que la información sobre las carreras de posgrado dictadas (y su correspondiente alumnado) difiere en su cantidad con la información brindada por la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje y por la UAI precedentemente detallados.

Ello, se suma a que el registro de las actividades académicas de posgrados no se realiza por medio del Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ 2 debido a que el mismo no soporta las peculiaridades de los planes de estudio de carreras de posgrado y que recién a partir del 2017 la

²⁴ Información brindada por Nota de fecha 25/12/19 por la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje.

²⁵ Artículo sustituido por art. 2° de la Ley 25.754 B.O. 11/08/03

²⁶ Información brindada por e-mail de fecha 25/06/20 por la Unidad de Auditoría Interna, en respuesta a un pedido del equipo de auditoría dirigido a la Secretaria de Gestión Académica de la U.N.R.

²⁷ Información brindada por nota por la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje con fecha 25/12/19.



Auditoría General de la Nación

Universidad comenzó la carga de alumnos en el Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ 3 para nuevas cohortes de carreras de posgrado.

4.5.4.2. El cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos, sino que los mecanismos de selección y designación se instrumentan con contrataciones al efecto. Ello, implica que esas designaciones no cuentan con afectaciones específicas a cargos docentes de planta que sean imputables al presupuesto de la Universidad. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en una vinculación de hecho, lo que genera un eventual reclamo laboral para la U.N.R.

El Rectorado no posee información completa relacionada con los docentes por comisión de cada asignatura de la totalidad de carreras de posgrado en funcionamiento, en sus tres niveles: Doctorados, Maestrías y Especializaciones.

Es una práctica habitual de las distintas Unidades Académicas donde el cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos. Existen variantes en cuanto a los mecanismos de selección y designación.

En ese sentido, se dan supuestos donde las funciones de docentes se instrumentan con contrataciones al efecto, por lo cual dichos docentes no cuentan para esa actividad específica con cargos docentes de planta, imputables al presupuesto de la Universidad.

En la mayoría de los casos la selección de los docentes es responsabilidad conjunta de la Dirección Académica de la Carrera.

Asimismo, la autoridad máxima del área de Posgrado de la Unidad Académica es quien solicita la designación y, finalmente, el Consejo Directivo la efectiviza.

De los relevamientos realizados en distintas Unidades Académicas, se tomó conocimiento que los honorarios de los profesores de posgrados se sustentan con los recursos propios obtenidos de cada curso de posgrado.

4.5.4.3. En el caso particular de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, la Escuela de Posgrado y Educación Continua (quien se encarga de la gestión académica de los posgrados de la Facultad), hubo materias de posgrados que fueron dictadas por docentes que no se encuentran registrados en la base de datos de liquidaciones de haberes SIU-



MAPUCHE, ni como docentes de planta permanente ni como contratados por la U.N.R., es decir no registran vínculo laboral con la Universidad.

La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura comunicó la nómina de docentes de posgrado para el ejercicio 2017, aunque omite referenciar si se trata de docentes de la nómina de la Universidad o si son contratados, pero de la extracción de la información de la base de datos SIU-MAPUCHE, se pudo determinar que un 81,79 % de las materias de posgrados en la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura fueron dictadas por docentes que se encuentran registrados en el sistema mencionado, como agentes de la U.N.R.

Esto significa que un 18,21% de las materias de posgrados fueron dictadas por docentes que no se encuentran registrados en la base de datos de liquidaciones de haberes SIU-MAPUCHE, ni como docentes de planta permanente ni como contratados por la U.N.R.

4.5.4.4. En las Unidades Académicas relevadas (Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura y Facultad de Derecho), se verificó que los recursos propios generados por el dictado de posgrados son administrados por ACSFL sin que dichos fondos ingresen al Tesoro de la U.N.R. y por lo tanto no son incorporados al presupuesto de la Universidad, reiterándose lo ya observado en cuanto a que dicha situación implica el desvío de fondos públicos, los que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable (Ley 25.156, Decreto 1.344/07, Resolución 1.397/95 del Ministerio de Cultura y Educación y el art. 111 del Estatuto de la UNR).

Los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado poseen significativa participación en los recursos propios recaudados en el período auditado, reiterándose aquí la modalidad observada repetidamente en el Organismo, donde interviene alguna ACSFL, la cual, a través de la suscripción de los correspondientes Convenios con cada Unidad Académica, proceden a administrar aquellos recursos propios, sin que los mismos sean ejecutados por vía del presupuesto de la U.N.R.

Observaciones particulares en diferentes Unidades Académicas y en la Fundación de la U.N.R. en cuanto a la administración de fondos generados por actividad de posgrado.



4.5.4.5. Facultad de de Ciencias Médicas

Con fecha 26 de octubre de 2020 la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Médicas da respuesta a un requerimiento solicitado por el equipo de auditoría, manifestando expresamente que la Facultad no cede la administración de los posgrados a la Asociación Cooperadora y que esta última solo realiza cobros y pagos.

Sin embargo, del análisis de los estados contables de la Asociación Cooperadora como de sus extractos bancarios se verificaron la existencia de ingresos proveniente del pago de cursos de posgrado. Asimismo, de la entrevista mantenida con el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y con el Secretario Financiero, dichos funcionarios manifestaron que en el ámbito de la Facultad actúa una Cooperadora que administra los recursos propios generados por las actividades de posgrados, dictado de cursos, recursos generados en la extensión áulica de Zarate y por los Servicios a Terceros.

4.5.4.6. Facultad de Ciencias Agrarias

En la Facultad de Ciencias Agrarias, se pudo corroborar la existencia de un convenio por el cual la Facultad delega en la Cooperadora toda la administración de los fondos propios de la Facultad. En dicha Unidad Académica coexiste una Cooperadora y una Fundación, y en la cual, en virtud de un convenio entre ambas personas jurídicas, es la última persona jurídica quien en definitiva es la encargada de administrar los fondos de posgrados y de vinculación tecnológica. En virtud de lo manifestado por su Decano²⁸ en una entrevista con el equipo de auditoría, los ingresos propios recaudados de la Facultad son mantenidos en las cuentas bancarias de la Fundación por cuenta y orden de la Facultad, configurándose una situación irregular ya que los mismos deberían ser ejecutados por vía del presupuesto de la U.N.R.

4.5.4.7. Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas

Por otra parte, en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas se pudo verificar que los cursos de posgrado son la mayor fuente de recursos propios y que dichos recursos son percibidos y administrados por la Cooperadora de la Facultad.

²⁸ Entrevista al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Secretario de Asuntos Financieros y Presidente de la Cooperadora el 30 de octubre de 2019.



Auditoría General de la Nación

En ese sentido, existe un convenio entre la Facultad y la Cooperadora por la cual se establecen las normas que rigen esa relación. El valor de los posgrados abonado por cada alumno es recaudado y percibido por la Cooperadora. Es la propia Cooperadora de la Facultad la encargada de pagar los sueldos de los docentes y los gastos de insumos de cada posgrado dictado en el ámbito de la Facultad.

Por propias manifestaciones de la Decana de la Facultad²⁹, los fondos que administra la Cooperadora no son incorporados al presupuesto de la Universidad, puesto que no son rendidos a la Facultad ni por esta a la U.N.R. En ese sentido, se manifestó que los fondos propios que administra la Cooperadora se han aplicado no solo para pagar sueldos de docentes de posgrado sino también para realizar obras edilicias en la Facultad, compra de papel, de computadoras, impresoras o de insumos como compra de libros, entre otros.

Lo dicho anteriormente se ve reflejado en los Estados Contables de la Cooperadora de la Facultad con relación al ejercicio 2017, donde surge que la Asociación lleva adelante obras de infraestructura para la Facultad. Asimismo, en la Memoria expresa la existencia de convenios en los que la Asociación y Facultad es parte y en donde expresamente se establece que se han dictado en la Facultad cursos de posgrados que son administrados por la Cooperadora, como así también, que dicha Asociación procedió a la adquisición de artículos de limpieza, papel para exámenes, insumos para computadoras, materiales necesarios para el desarrollo de las tareas del Departamento de Mantenimiento y Producción (tornillos, vidrios, pintura, etc.), y elementos para el normal desenvolvimiento del desarrollo de las actividades de la Facultad cuando se han agotado las partidas presupuestarias asignadas para realizarlo, reparación de las máquinas de imprenta de la Facultad, auspicio y administración financiera de los recursos de la Escuela de Graduados y Extensión Universitaria, ente otras cosas.

4.5.4.8. Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura

En cuanto a la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, a través de información obtenida en una entrevista³⁰ mantenida con su Decana, podemos mencionar que en su

²⁹ Entrevista a la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas el 29 de octubre de 2019.

³⁰ Entrevista a la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura y, Gerente de la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura el 31 de octubre de 2019.



Auditoría General de la Nación

ámbito funciona una ACSFL (bajo la forma de una Fundación) quien administra los recursos obtenidos por el dictado de los cursos de posgrados de la Facultad. La Fundación es la persona que se encarga de la cobranza de las inscripciones y cuota de los posgrados y quien paga honorarios de los docentes por transferencia bancaria de acuerdo a las instrucciones por nota recibidas de la Escuela de Posgrado de la Facultad.

En la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura se da la particularidad que su Consejo Directivo dictó la Resolución 426/03 por medio de la cual establece que en su ámbito actúa la Escuela de Posgrado y Educación Continua quien se encarga de la gestión académica de los posgrados y que, según su art. 3, la gestión financiera vinculada a las actividades de la Escuela de Posgrado estará a cargo de la Secretaría Financiera de la Facultad.

Por otro lado, la Resolución mencionada establece que las actividades de la Escuela de Posgrado y Educación Continua deberán autofinanciarse.

Es decir, que a pesar de la existencia de normativa interna que prevé que la administración de los recursos debe ser efectuada por la Secretaría Financiera de la Facultad, los recursos son administrados por la Fundación de la Facultad. Tal es así que la propia Fundación de la Facultad fue la que informó el detalle de los ingresos y egresos de los recursos de la actividad de posgrado³¹, como asimismo, informó sobre las transferencias relacionadas con el pago de honorarios de docentes o de proveedores. Ello, refuerza el concepto que no es la Sede de Gobierno Central de la Universidad y/o Facultad quien administra los recursos propios generados sino una tercera persona que reviste el carácter de Fundación.

Del análisis de la información brindada por la Fundación se comprobó que durante el ejercicio 2017 la Asociación realizó transferencia de fondos a docentes de posgrados de la Facultad.

Asimismo, en cuanto a la rendición de los recursos propios generados por la actividad de posgrados, la Resolución 426/03 del Consejo Directivo de la Facultad es clara, ya que prevé en su Anexo III que cada actividad será rendida una vez finalizada la misma de acuerdo a una rendición final de cuentas en la cual se detalla el balance final siendo responsabilidad del Director de la

³¹ Nota de fecha 12 de diciembre de 2020 de la Fundación de Facultad de Ingeniería dando respuesta a la Nota N° 354/19-RCSCSNF.



Auditoría General de la Nación

Escuela de Posgrado y Educación Continua la presentación de la misma. Nótese que el balance final referido fue informado al equipo de auditoría por la Fundación y no por la Facultad y/o Escuela de Posgrados.

La mencionada Resolución 426/03 del Consejo Directivo establece que, si al concluir la actividad de posgrado resultare un saldo positivo, dichos recursos se distribuirán entre la Entidad Organizadora (Escuela, Departamento, Instituto Centro o Laboratorio de la Facultad), la Escuela de Posgrado y la propia Facultad de acuerdo a una fórmula que la propia Resolución establece. Asimismo, se distribuirá un porcentaje para un fondo denominado Fondo para la Promoción de las Actividades de Posgrado que será gestionado por el Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario Financiero de la Facultad con acuerdo del Decano y podrá destinarse al mantenimiento de actividades de la Escuela de Posgrado y Educación Continua que resulten deficitarias, y a la adquisición de equipamiento y mejoramiento de infraestructura destinada al desarrollo de actividades de posgrado.

En definitiva, la propia Resolución consagra un sistema de rendición de cuentas que no se da de la manera prevista, y además deja expuesto que los recursos propios generados por la actividad de posgrado no ingresan al tesoro de la Universidad.

4.5.4.9. Facultad de Derecho

En el ámbito de la Facultad de Derecho existe la Cooperadora de la Facultad quien administra financieramente los ingresos y egresos por el dictado de las carreras de posgrado. El equipo de auditoría procedió a mantener entrevistas con el Decano de la Facultad y con la Gerenta de la Cooperadora³², quienes luego no asistieron a la convocatoria para la suscripción de la correspondiente minuta de entrevista³³. Los funcionarios entrevistados informaron que con los ingresos que recauda la Cooperadora se solventa al personal de la misma, cuyas labores está destinada no solo a la atención de las carreras de posgrado, sino también a la Secretaria Académica, a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, o están distribuidas en las diferentes oficinas

³² Entrevista con el Decano de la Facultad y con la Lic. Gerenta de la Cooperadora de la Facultad de Derecho el 31 de octubre de 2019.

³³ Acta de fecha 06 de diciembre de 2019 suscrita por la Supervisora, el Jefe de Equipo de auditoría y el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la U.N.R., donde se deja constancia de la inasistencia del Decano y de la Gerenta de la Cooperadora de la Facultad.



Auditoría General de la Nación

de la Facultad. También, con los recursos recaudados por la Cooperadora se realiza el mantenimiento edilicio de la sede de la Facultad.

En la Facultad de Derecho, una vez diseñada la oferta académica de los cursos de posgrados, la Cooperadora estudia financieramente cuáles son los valores acordes para dichos cursos, los cuales son consensuados con los directores de cada carrera de posgrado. Asimismo, los docentes que intervienen en cada curso son definidos por la Escuela de Graduados de la Facultad, y generalmente son docentes que no pertenecen a docentes de grado. Por sus tareas docentes, los profesores de los posgrados perciben honorarios que son facturados. Del testimonio de los funcionarios se destacó que el valor de los honorarios de los profesores de posgrado es fijado anualmente en la Cooperadora para todo el año académico.

En ese mismo sentido, de la lectura de los Estados Contables de la Cooperadora de la Facultad de Derecho correspondiente al ejercicio 2017 se observa que se destinó la suma de \$813.960,62 para la realización de gastos inherentes a la Facultad como ser, obras de mejoras y mantenimientos del edificio de la Facultad, provisión de Bienes y Servicios necesarios para diferentes actividades desarrolladas por la misma como para el desenvolvimiento habitual de las oficinas: limpieza y provisión de elementos, gastos de traslados del personal que actúa en representación de la Facultad, provisión de dispenser de agua fría y caliente, refrigerios mensuales para los empleados, etc.

Por otra parte, de los Estados Contables y la Memoria y Balance de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho, surge expresamente, que dicha Asociación administra los fondos propios de la Facultad (inscripción, cobranza y pago de gastos) de las distintas Maestrías, Doctorado y Especializaciones, así como de otros cursos y actividades del área de posgrado.

Asimismo, en la Memoria de dichos Estados Contables se deja expresado que si bien la Facultad es pública en la cual se desempeña personal no docente, dada la intensa actividad administrativa y académica de grado y de posgrado surgió la necesidad de incrementar la cantidad de empleados de la Facultad, lo cual fue asumido por la Cooperadora, contratando 23 empleados que demandó una erogación en sueldos y jornales de \$7.815.772,39 y que tienen como fin reforzar la dotación de personal de la Facultad, es decir, que prestan servicios bajo las órdenes de la Unidad Académica, con los posibles riesgos por reclamo laboral que ello representa.



Auditoría General de la Nación

Ahora bien, es dable destacar que la Cooperadora de la Facultad de Derecho ha respondido por Nota³⁴ al equipo de auditoría manifestando que no registran ingresos de recursos propios de la Facultad, que no registran puntos de venta por los cuales la Cooperadora perciba ingresos por cuenta y orden de la Facultad y que la Facultad no cedió la administración de la carreras de posgrado a la Cooperadora. Lo precedentemente manifestado no condice con el testimonio obtenido en las entrevistas con funcionarios de la Facultad y de la Cooperadora, como asimismo es contradictorio tanto con lo expuesto en los estados contables de la Cooperadora como con los movimientos bancarios de las cuentas de su titularidad.

4.5.4.10. Fundación de la U.N.R.

De la entrevista³⁵ mantenida con autoridades de la Fundación de la U.N.R. se tomó conocimiento que dicha Fundación administra fondos obtenidos por pago de maestrías, posgrados, cursos y congresos de algunas Facultades. La máxima autoridad de la Fundación manifestó que dicha institución percibe para sí el 5% de los recursos recaudados por cursos de posgrado. Asimismo, se manifestó que la Fundación de la U.N.R. abona los honorarios contra factura de los profesores que intervienen en el dictado de dichos cursos, previa instrucción para el pago por parte de cada Unidad Académica que lleva adelante el curso.

En definitiva, la situación se repite en el ámbito de cada Unidad Académica relevada donde actúa una ACSFL. Es decir, los fondos propios originados en actividades de posgrado son administrados a través de ACSFL y consecuentemente ejecutados por fuera del presupuesto de la Universidad.

4.5.5. Incompatibilidad horaria y funcional de los docentes de posgrado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.

4.5.5.1. Con respecto al cumplimiento de la normativa (Ordenanza C.S. 698/14) que regula la actividad docente, particularmente aquellas que establecen incompatibilidades en cuanto a funciones y dedicación temporal, se tomó conocimiento que en la U.N.R. existe la particularidad

³⁴ Nota de fecha 07/07/20. Expte.-U.N.R. 8879/20.

³⁵ Entrevista a la Coordinadora y Gerente de la Fundación Universidad Nacional de Rosario el 28/10/19.



Auditoría General de la Nación

que en diferentes Unidades Académicas se contratan docentes de posgrado a través de locaciones de servicio.

La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura no dispone del libro y/o asistencia de los docentes que dictan los posgrados³⁶.

De la nómina de docentes de Posgrado de la Facultad se pudo corroborar docentes que no forman parte de la planta de la Universidad. De los docentes que si forman parte de la planta se pudo constatar que una docente (legajo N° 37689) tiene asignada la Dedicación “COMP”, y ejerció la categoría de Secretaria de la Facultad, teniendo asignadas 10 materias entre Doctorado y Maestría. Asimismo, se constató que la mencionada docente recibió transferencias de la Fundación de la Facultad con fecha 31 de agosto de 2017 por la suma de \$20.000,00 y fecha 22 de diciembre de 2017 por la suma de \$3.300,00 en concepto de honorarios por cursos de posgrado dictados.

4.5.5.2. Se verificó la falta de controles sobre la integridad de los cargos informados por el personal en las Declaraciones Juradas de Actividades Remuneradas y Pasividades prevista en la Ordenanza CS 698/14 que regula la actividad docente y no docente de las Universidades Nacionales, en lo que hace al régimen de incompatibilidades horarias y funcionales.

La Ordenanza mencionada prevé la presentación por parte del personal de una declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades. El control de dichas declaraciones Juradas se realiza en la Dirección de Personal de la Sede de Gobierno de la U.N.R. y en la Secretaría Administrativa de cada Unidad Académica, aunque desde el Organismo se ha reconocido que el control sobre la integridad de los cargos declarados en la Declaración Jurada no puede completarse ya que no se tiene acceso a la base de datos de otras dependencias provinciales y municipales³⁷, por lo que no es posible detectar las omisiones de los cargos de los agentes.

4.6. Extensiones Áulicas

4.6.1. Existen convenios por los cuales se instrumentan extensiones áulicas que presentan falta de respaldo documental exigido por la normativa (Ordenanza CS 662/09).

³⁶ Nota de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Decana de Facultad de Ingeniería dando respuesta a la Nota N° 360/19-RCSCSNF

³⁷ Nota DA N° 39/19 de fecha 01/11/19, en respuesta a Nota AGN N° 01/18.



Auditoría General de la Nación

De la muestra de convenios analizados de las extensiones áulicas surge el siguiente faltante de documentación:

- a) En el 90% (9 –nueve- convenios) no consta la resolución del Consejo Superior que apruebe la apertura de la extensión áulica.
- b) En el 90% (9 –nueve- convenios) no se agregó la aprobación del Consejo Directivo para la apertura de la extensión áulica.
- c) En el 30% (3 –tres- convenios) no se denuncia el CUIT de la contraparte (art. 3°).
- d) El 50% (5 –cinco- convenios) no adjuntan el marco legal, en virtud del cual la persona jurídica dispone del inmueble en el que funcionará la Extensión Áulica (título de propiedad, locación, usufructo, comodato y otros).
- e) En el 50% (5 –cinco- convenios) no se agregó la nómina de las personas preinscriptas interesadas (alumnos) ni de los docentes, sólo se limitaron a informar la cantidad.
- f) Ninguna Facultad presentó información respecto de las Unidades Administrativas de los convenios celebrados, las cuales están encargadas de viabilizar todas las tramitaciones relativas a la extensión tanto de alumnos como de profesores, siendo responsables de la comunicación con las oficinas respectivas de la Facultad. (por ej.: son las áreas encargadas de llevar el libro de asistencia que deben firmar los docentes al comienzo y finalización del dictado de clases, los exámenes, los horarios de consulta y las reuniones que tengan lugar en la extensión).

4.6.2. Existen docentes que prestan servicios en las extensiones áulicas del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín, de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE.

Existen docentes en extensiones áulicas que no poseen cargos docentes de planta, imputables al presupuesto de la Universidad. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en una vinculación de hecho, lo que genera un riesgo laboral para la U.N.R.

4.6.3. En el análisis de los docentes designados, a través de la Resoluciones de la U.N.R., para el dictado de clases en las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas, ubicadas



en las localidades de Cañada de Gómez, Casilda y Venado Tuerto de la provincia de Santa Fe, San Nicolás de la provincia de Buenos Aires y Marcos Juárez de la provincia de Córdoba, surgieron inconsistencias que se pueden clasificar en dos grupos:

(i) Docentes que no se encuentran registrados en el sistema SIU-MAPUCHE que liquida haberes de la Universidad ni en el sistema de la gestión académica SIU-GUARANÍ y (ii) diferencias en los nombres y/o DNI de los docentes designados.

Las inconsistencias detectadas son las siguientes:

a) Docentes que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE ni en el sistema SIU-GUARANÍ.

Se constató la falta de registro de alta como personal de la UNR, a 5 (cinco) docentes en el sistema de gestión de personal (SIU-MAPUCHE) como así también en el sistema de la gestión académica (SIU-GUARANÍ), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido ³⁸	Periodo	Resolución	Extensión
HML	2° cuatrimestre 2017	26515-CD	Venado Tuerto
RAB	1° cuatrimestre 2017	25904-CD	Venado Tuerto
	2° cuatrimestre 2017	26515-CD	Venado Tuerto
BP	2° cuatrimestre 2017	26515-CD	Venado Tuerto
PM	2° cuatrimestre 2017	26512-CD	San Nicolás
GB³⁹	2° cuatrimestre 2017	26515-CD	Venado Tuerto

En los casos mencionados, la Facultad no acreditó la condición de los agentes que los vincula laboralmente con la Universidad, es decir su situación de revista y las actuaciones para la liquidación y pago de las remuneraciones u honorarios del docente, correspondientes al ejercicio 2017 (Contrato, Liquidación, Orden de pago, Facturas y Constancias de monotributo del personal contratado, Extractos bancarios con detalle del acreditamiento de los haberes u honorarios del personal, etc.).

³⁸ Se consigna iniciales del nombre y apellido de los agentes.

³⁹ De acuerdo a la verificación realizada en el sitio mencionado para la verificación de los datos obrantes en las resoluciones, se pudo establecer que el docente designado con el número de DNI 35.669.721 se cometió un error en el apellido. A pesar de esta diferencia, no se pudo localizar este docente en la base de datos del sistema.



Auditoría General de la Nación

Por último, la existencia de Docentes que perciben honorarios sin establecerse un vínculo formal con la U.N.R., teniendo en cuenta que no se formaliza su relación a través de la registración laboral correspondiente o a través de la suscripción de un contrato de locación de servicio, genera eventuales reclamos laborales para la U.N.R.

b) Datos de docentes registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE que no son coincidentes con los que surgen de las designaciones de los agentes.

Se constataron diferencias en cuanto a los datos consignados en el sistema SIU-MAPUCHE y las resoluciones que asignan el dictado de cursos en las Extensiones Áulicas, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Resoluciones de designación de los docentes donde se consignó en forma errónea el número de documento del agente, en algunos casos se pudo constatar que el número de documento consignado pertenece a otro docente según los registros del sistema SIU-MAPUCHE (**Legajo 36005** –Resolución 25922-CD, **Legajo 40312** - Resolución 26514-CD, **Legajo 41681** Resolución 26511-CD y **Legajo 42982** - Resolución 26515-CD).
- ii. **MMJ** – El número de documento de identidad establecido en la Resolución 26512-CD, pertenece a **PBM** de acuerdo al sistema SIU-MAPUCHE.
- iii. **SSA** – en la base de datos del sistema SIU-MAPUCHE, no se registra un docente con el apellido de referencia, y el número de documento consignado en la Resolución 26512-CD corresponde a otro docente de la Universidad (**MDR**).
- iv. **RTD** – El número de documento consignado en la Resolución 25900-CD, no fue encontrado en la base de datos del sistema SIU-MAPUCHE, pertenece a **JCL**. Se ha encontrado un docente homónimo en el sistema SIU-MAPUCHE.
- v. En las designaciones establecidas para las Extensiones Áulicas de la localidad de Marcos Juárez, la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, ha consignado en la Resolución 26513-CD, como docente del 2º cuatrimestre al profesor **LFE** con el número de DNI que pertenece al profesor **DG**.



Auditoría General de la Nación

En ese sentido, se han detectado numerosos errores al consignar el DNI en las Resoluciones de designación de los docentes. No obstante, en los ítems iii, iv y v la Facultad no acreditó cómo efectuó la liquidación de haberes, a través del Sistema SIU MAPUCHE con datos incorrectos del agente. Tampoco informó quienes fueron realmente los beneficiarios de los pagos efectuados, ya que no suministró las actuaciones de pago correspondientes.

- c) **Docentes designados en la Extensión Áulica de Venado Tuerto en el año 2017, que no registran liquidaciones de haberes en dicho ejercicio y que tienen fecha de baja de los últimos cargos en los años 2011 y 2014.**

Existen docentes designados en la Extensión Áulica en el 1 y 2º semestre del 2017, que registran últimos cargos como docentes en la U.N.R. en 2011 y 2014, y no tienen liquidaciones de haberes para el año lectivo 2017. Al igual que en el punto a) no se obtuvo evidencia de las actuaciones para la liquidación y pago de las remuneraciones u honorarios del docente, correspondientes al ejercicio 2017 (Contrato, Liquidación, Orden de pago, Facturas y Constancias de monotributo del personal contratado, Extractos bancarios con detalle del acreditamiento de los haberes u honorarios del personal, etc.).

- d) **Inconsistencias entre los datos de los docentes según sus designaciones con los registros del Sistema de Gestión Académica SIU-GAURANÍ**

Del análisis de las disposiciones de designaciones del personal docente en las Extensiones Áulicas suministradas por esa Facultad, surgen las siguientes diferencias con los registros del Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ suministrados por la Universidad:

Cantidad de Docentes que no figuran registrados en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ.

Extensión Áulica	NO		SI	
	Docentes	%	Docentes	%
Cañada de Gómez	33	9,14%	30	8,31%
Casilda	27	7,48%	24	6,65%
Marco Juarez	36	9,97%	22	6,09%
San Nicolás	58	16,07%	54	14,96%



Auditoría General de la Nación

Venado Tuerto	49	13,57%	27	7,48%
(en blanco)	1	0,28%		0,00%
Total general	204	56,51%	157	43,49%

Fuente de Información: Cuadro de elaboración propia a partir de la información suministrada por la Dirección de Gestión Académica UNR, donde NO significa no registrados en el SIU GUARANÍ y SI significa registrados en dicho sistema.

Un total de 204 (56.51%) docentes que desempeñarían funciones en las Extensiones Áulicas, no se encuentran registrados en el Sistema de Gestión Académica SIU GUARANÍ.

Al respecto, la Facultad no acreditó los motivos de tal circunstancia y la forma en que se desarrollaron y registraron las actividades académicas de los docentes y, por ende, de los alumnos inscriptos en las cátedras (inscripciones en las materias, dictado de clases y evaluaciones de las asignaturas -integración de las comisiones de mesas examinadoras, actas de exámenes parciales y finales-, etc.).

e) Docentes cuyos datos relativos a la materia a dictar, período del dictado de clases y la sede asignada, no son coincidentes con los registrados en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ.

La situación planteada, pudo ser corroborada también en el análisis de las Becas Estudiantiles a las que nos referimos más adelante.

Se verifican diferencias en las asignaciones de los docentes; materias y período dispuestos en las Resoluciones que aprueban la implementación de las Extensiones Áulicas y los registros del sistema SIU-GUARANI⁴⁰ en los siguientes aspectos:

- **Existencia de diferencias en el sistema de referencia:** El 56,39% de las asignaciones de docentes en las Extensiones, no se encuentran registrados en el sistema de la gestión académica (SIU-GUARANI). De estos faltantes en los registros, se destaca la Extensión de San Nicolás con un 28,57% sobre los 204 docentes no registrados:
- **Falta de registro de las materias:** no se encuentra debidamente registrada la materia asignada al docente en el sistema de la gestión académica SIU-GUARANI, destacándose

⁴⁰ Información del SIU-Guaraní suministrada por el área de Sistemas de la U.N.R.



Auditoría General de la Nación

la extensión de San Nicolás con el 31,82% (14 casos) sobre 44 docentes registrados en dicho sistema.

- **Diferencia de período asignado en la designación y el registro del sistema SIU-GUARANÍ:** Se verificó que 56 docentes sobre los 157 docentes designados, el período asignado y registrado en el sistema difiere con el que surge de las respectivas resoluciones de designación, destacándose la Extensión de San Nicolás principalmente en el 1° cuatrimestre con un 23.21% del 30,36% total que le corresponde dicha extensión.
- **Diferencia en la asignación de la Sede de dictado del curso:** En este punto se estableció que 92 docentes tienen registrada una Sede distinta en el sistema SIU-GUARANI con lo establecido en las resoluciones de la Facultad, destacándose nuevamente la Extensión de San Nicolás con un 30,43%.
- **Coincidencia total en las registraciones:** Tan sólo el 36,94% (58 casos sobre 157) están registrados correctamente en el sistema, teniendo en cuenta los parámetros antes descriptos y tan sólo el 16,11% del total de la muestra (360 casos) cumple correctamente con los registros.

f) **Docentes que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria.**

Se verificó un total de 37 designaciones de materias correspondientes a Docentes con dedicación Exclusiva (EXCL), No Docentes (NODO) y agentes de tiempo completo (COMP) que se encuentran en incompatibilidad horaria con el dictado de cursos/clases y/o actividades desarrolladas en las extensiones áulicas de: San Nicolás de la provincia de Buenos Aires; Marcos Juárez de la provincia de Córdoba; Casilda, Cañada de Gómez y Venado Tuerto de la provincia de Santa Fe.

Legajo/Resolución	
45324	60556
25900-CD	25901-CD
26511-CD	25902-CD
26515-CD	25904-CD
47225	26511-CD
25901-CD	26514-CD
48866	60557
26512-CD	25900-CD



Auditoría General de la Nación

26515-CD	25904-CD
25900-CD	25909-CD
26511-CD	26511-CD
59899	26513-CD
25902-CD	60558
26513-CD	25900-CD
59901	26514-CD
26512-CD	63445
25902-CD	25909-CD
	26513-CD
59909	64606
25900-CD	26511-CD
25904-CD	26514-CD
26512-CD	65007
59932	25900-CD
26515-CD	25902-CD
	26512-CD
	26513-CD
	26514-CD

4.6.4. En las actuaciones relativas a la aprobación de las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas no se incluye el plan aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad, un diagnóstico socio-económico que motive la apertura de la extensión áulica incumpliendo las disposiciones del artículo 4° de la Ordenanza CS 662/09.

Conforme lo establece la citada Ordenanza, para la apertura de una extensión áulica se requiere entre otros, la aprobación del Consejo Directivo de un Proyecto Institucional de la carrera a dictarse comprendiendo un diagnóstico socioeconómico que revele la demanda de apertura, una preinscripción de las personas interesadas, el convenio con la persona jurídica interviniente y la aprobación del Consejo Superior a todo lo actuado.

4.6.5. Se verificó que en la totalidad de los casos analizados se omitió la presentación en forma anual al Consejo Directivo de un informe donde se detalle el origen y la aplicación de los fondos a que hace mención la Cláusula SÉPTIMA del convenio de la Extensión Áulica.

Conforme a la Cláusula séptima del Convenio, la Asociación deberá presentar anualmente un informe donde se detalle el origen y la aplicación de los fondos relacionados con las actividades



Auditoría General de la Nación

objeto del convenio celebrado y antes del inicio de la actividad académica de cada año, debe presentar el presupuesto para el funcionamiento de la extensión áulica para el ejercicio siguiente; y finalizado el mismo, deberá presentar una Declaración jurada patrimonial. En esta misma cláusula mencionada ut supra, el convenio establece que *“LA COOPERADORA podrá obtener ganancia económica alguna en virtud de la implementación de la extensión áulica”*, contraviniendo el Art. 7 de la Ordenanza CS 662/09 que establece expresamente *“las partes intervinientes en la creación de extensiones áulicas deberán garantizar la cobertura de los costos pero no podrán obtener ganancias económicas con su implementación, bajo ninguna circunstancia.”*

4.6.6. Al momento de las tareas de campo, se constató la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Esta situación debe considerarse, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior y la Resolución 1.368/12 del Ministerio de Educación, que establece que en las extensiones áulicas los estudios de grado deben ser gratuitos, lo que implica la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

4.7. Becas

4.7.1. Los Programas de Becas implementados desde la sede de gobierno de la U.N.R. en su mayoría son instrumentados por el Consejo Superior, mientras que otras Becas las instrumenta directamente la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior.

4.7.2. En cuanto a las tareas de gestión ex post al otorgamiento de la beca, a los fines de verificar que subsistan las condiciones por las que otorgó determinada beca, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles lleva adelante controles que se limitan a verificar el cumplimiento de la actividad académica requerida, no así las condiciones socioeconómicas, ya que está en la carga de cada alumno informar si su condición cambió.

El propio Reglamento de Becas de la U.N.R. en su art. 14 establece que los beneficiarios de las becas están obligados a comunicar todo cambio en la situación expresada en los formularios, en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos a partir del momento en que se produzcan. La omisión



Auditoría General de la Nación

de anunciar estos cambios sin causa justificada podrá provocar la suspensión temporal o definitiva del beneficio.

A través de un Informe de la Secretaria de Bienestar Estudiantil se expuso que *“Posteriormente al otorgamiento de las becas, el estudiante debe presentar la ficha de actividad académica hasta el 30 de agosto de ese año para demostrar desempeño académico durante los primeros meses del beneficio y continuar percibiéndolo. Las fichas académicas presentadas deben ser visadas por la Secretaría Académica o Estudiantil de la Unidad Académica y se archivan en las oficinas de bienestar estudiantil.*

Respecto a la situación socioeconómica, el estudiante tienen la obligación de informar cualquier cambio en su condición pero lamentablemente, la Dirección de Bienestar estudiantil no dispone de acceso a las bases de datos de ANSES, ni de otro Organismo Público para verificar directamente los posibles cambios, ni del personal suficiente para controlar mensual o bimestralmente la condición socioeconómica de todos los beneficiarios.”⁴¹

4.7.3. En cuanto a las actividades propias de monitoreo y de evaluación de la política de becas, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles no utiliza el Sistema SIU-KOLLA para realizar encuestas o circularizaciones. Asimismo, la Secretaria no posee información estadística sobre la gestión de las becas por lo que no se puede analizar sobre la eficacia y eficiencia de cada programa de beca. En definitiva, la U.N.R. no utiliza herramientas de gestión para medir el impacto del sistema de beca implementado.

4.7.4. En cuanto a los montos que se establecen en los programas de becas, los mismos no son fijados por el Consejo Superior.

Es la propia Secretaria, en función del presupuesto universitario asignado para este tipo de programas, quien se encarga de fijar antes del inicio del programa de becas cual es el monto asignado a cada una de ellas. Ello contraviene las disposiciones del artículo 14 del Estatuto Universitario, ya de acuerdo a su inciso t), es el Consejo Superior el órgano que instituye los programas de becas.

4.7.5. Cada programa de beca es aprobado por el Consejo Superior (salvo el de promoción de egreso). Luego de ello, la beca es otorgada por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, aunque no existe acto administrativo de la propia Secretaria aprobando el otorgamiento, sino que

⁴¹ Informe Secretaria de Bienestar Estudiantil de fecha 8 de noviembre de 2019.



desde allí se envía un listado de los becarios a la Secretaría de Economía y Finanzas para que esta proceda a su pago.

4.7.6. De la comparación del listado “Totales Becas 2017” suministrado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, los registros de la base de datos del sistema contable SIU-PILAGÁ, del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ, surgieron los siguientes hallazgos:

- 1. La Universidad, en el período auditado, contaba con 14 bases de datos del sistema de gestión SIU-GUARANÍ disgregadas en cada Unidad Académica que no compartían información entre sí, pudiendo generar errores y duplicidad en los registros, tanto de los alumnos como de los docentes. Ello no permite realizar un control eficaz en cuanto al otorgamiento de becas, toda vez que uno de los requisitos para percibir la beca en el ámbito de la Universidad es no ser beneficiario de otra beca y/o ayuda económica de organismos oficiales Nacionales, Provinciales y/o Municipales como de ONG u organismos privados. Tampoco, permite el debido control de la historia académica de los alumnos y las incompatibilidades funcionales y horarias del personal universitario.**
- 2. Se han detectado inconsistencias en los sistemas SIU-MAPUCHE y SIU-GUARANÍ en cuanto a la información registrada en los mismos (p. ej. docentes que se le liquidaron cargos en SIU-MAPUCHE que no se condicen con las materias/comisiones asignadas en SIU-GUARANÍ o alumnos que tienen más de un legajo en el sistema SIU-GUARANÍ).**
- 3. El sistema contable SIU-PILAGÁ registra un monto total de becas correspondiente al mes de agosto de 2017 por \$2.961.696,00 que difiere del monto informado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de \$1.653.284,00.**
- 4. La cantidad de becas otorgadas 1.503 que surge de la información provista por el área de Sistemas de la Universidad, que tiene relación con los registros de SIU-GUARANÍ difiere de la cantidad de becas otorgadas 1.764 informados en la Memoria 2017 Secretaría de Asuntos Estudiantiles U.N.R, aprobada por Asamblea Universitaria.**



5. El agente del Legajo N° 42.526, no figura registrado como alumno en la información provista por el área de Sistemas de la Universidad, que tiene relación con los registros de SIU-GUARANÍ. Dicho agente es docente de la U.N.R., y concomitantemente cobró sueldos durante el año lectivo 2017 y percibió becas estudiantiles (Beca por Alimento), cuando no corresponde otorgar dicho beneficio a docentes graduados. Las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.
6. De la comparación del listado de becas suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y los registros del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE, surge que 37 becarios (2,46%), sobre 1.503 becas otorgadas a alumnos, han percibido simultáneamente haberes como docentes de las Facultades y Becas de: Alimentos, Material de Estudio y/o Residencia. Por las razones expuestas en el acápite anterior, no corresponde otorgar dicho beneficio a docentes graduados.

Sin perjuicio de la incompatibilidad en el cobro de la beca señalada en el punto anterior, cabe hacer la salvedad que no se obtuvo información que permita aseverar que dichos becarios tuvieran la condición de alumnos porque estuvieron cursando una segunda carrera, teniendo presente que ningún alumno puede ejercer la docencia, salvo como “Ayudante Alumnos” y en carácter de ad-honorem; (aunque no es este el caso observado). Al respecto, cabe destacar que para poder ejercer la docencia se debe contar con el título universitario previo de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, de no ser así, se estarían contraviniendo las disposiciones del art. 36 de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que para ser docente de todas las categorías deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedando exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.

7. De los becarios que han percibido haberes de docentes durante el año 2017, la beca “Alimento” es la que concentra un mayor porcentaje de alumnos con asignaciones (64,64%). Se remarca que no corresponde otorgar dicha beca a quienes ejerzan



cargos docentes puesto que las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes, que por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.

8. Existen alumnos a los que se les otorgó la beca “Ayudante Alumno” que representan el 24,41% de las becas liquidadas y en forma concomitante han percibido haberes de docentes durante el año 2017. Por la propia naturaleza de la beca “Ayudante Alumno” es incompatible la percepción de una remuneración de la U.N.R. con la percepción concomitante de dicha beca.
9. Se verificó que 48 becarios (3,13%), sobre 1.503 becas estudiantiles otorgadas (Viajes Interurbanos, Material de Estudio, Residencia, Pueblos Originarios), no se encuentran registrados como alumnos en el sistema de gestión académica de la Universidad SIU-GUARANÍ. Se verificó que sobre esas 48 becas otorgadas, 37 corresponden a “Beca de Alimentos”.
10. Existen alumnos que presentan dos o más carreras en una misma Facultad o en distintas Facultades, y no se pudo precisar a cuál de ellas corresponden las becas otorgadas (120 casos).
11. Se detectó el otorgamiento de becas a alumnos que no cumplen las condiciones particulares estipuladas en el Reglamento General de las Becas para el año lectivo 2017 dispuesto por la Resolución CS 549/11, (p.ej. Becas de Viajes Interurbanos, Becas por Residencia y Becas de Madres y Padres Estudiantes).
12. Se hallaron alumnos que percibieron becas luego de la fecha de su egreso (p.ej. Beca Ayudante Alumno: el alumno egresó el día 10/08/17, cobrando una beca el día 16/08/17; Beca de Residencia: el alumno egresó el 12/06/17 y registra una fecha de cobro de la beca el día 16/08/17).
13. Se encontraron inconsistencias en los datos personales de los alumnos (p. ej. nombre y apellido, DNI, etc.). Los mismos difieren de los datos censales suministrados por la Universidad, los registros del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ y los establecidos en el listado de becas abonadas en el año 2017.



5. OPINIÓN DEL AUDITADO

Mediante Nota N° 94/22-AG02 se remitió el presente informe a la Universidad Nacional de Rosario para que efectúe las aclaraciones o comentarios que considere pertinentes, la que fue respondida por el auditado mediante nota S/N, suscripta por el Rector de dicho ente remitiendo su descargo, el cual obra como Anexo I del presente informe, y que fue tenido en cuenta para la redacción final del presente Informe de auditoría.

En oportunidad de formular su descargo el organismo auditado realizó aclaraciones que ratifican, complementan o amplían los hallazgos detectados y que permitieron la modificación de la redacción de las Limitaciones al Alcance punto 2.8. inc. c) y de los hallazgos 4.1.1., 4.6.1. y 4.7.6. y la supresión del 4.5.3.5.

En el Anexo II se incorpora el análisis del descargo efectuado.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones específicas, indicándose entre paréntesis las referencias a los comentarios y hallazgos correspondientes:

6.1. Se recomienda que, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, se determinen las aperturas inferiores de la Estructura vigente, sus misiones, funciones y responsabilidades que le correspondan a cada una de ellas, fortaleciendo el sistema de control interno mediante una adecuada segregación de funciones que permitan los controles por oposición entre las distintas unidades orgánicas. **(4.1.)**

6.2. Se aconseja que las conciliaciones bancarias sean realizadas por el área contable y no por la propia Tesorería. Además que se analicen y depuren los importes pendientes de antigua data a los fines de registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen. **(4.2.)**

6.3. Se recomienda efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos aprobados por autoridad competente, de la Fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios, 13 Recursos con



Auditoría General de la Nación

Afectación Específica, 14 Transferencias Internas, 16 Economía de Ejercicios Anteriores y 22 Crédito Externo en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, al inicio del ejercicio sobre la base de la estimación que realicen las distintas dependencias del Rectorado y/o Unidades Académicas (cálculo de Recursos), conciliar las diferencias de registro en el crédito vigente registradas en el sistema SIU PILAGÁ y establecer y/o ratificar mediante resoluciones del Consejo Superior, la toma de decisiones en materia presupuestaria a los efectos de evitar situaciones como las que se plantean en el punto 4.3.2. y 4.3.4. del presente informe, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales aprobado por la Resolución N° 1.397/95 MCyE. y normas contenidas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público. **(4.3.)**

6.4. Se recomienda que la U.N.R. arbitre los medios para impulsar a la Asamblea Universitaria a modificar la Resolución AU 01/04. Asimismo, se recomienda modificar la Ordenanza CS 715/16 de manera tal de ajustar la gestión administrativa de los Servicios a Terceros a la normativa aplicable a la administración de fondos públicos (Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales). **(4.4. y 4.5.)**

6.5. Modificar la Ordenanza CS 715/16 de manera tal de cubrir los vacíos legales que fueron descriptos en el capítulo Hallazgos. **(4.5.)**

6.6. Administrar los recursos propios generados en actividades desarrolladas en el ámbito de la U.N.R. (Servicios de Vinculación Tecnológica, Posgrados, Comedores Universitarios, Venta de Productos Agropecuarios, Extensiones Áulicas) a través de su incorporación al presupuesto universitario. Se recomienda que tanto la U.N.R. como las distintas Unidades Académicas se desliguen de los vínculos que poseen con ACSFL en cuanto a la administración de recursos propios. **(4.5.)**

6.7. Dotar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica de las herramientas legales necesarias a los fines de exigir a las Unidades Académicas el recupero de los recursos propios. **(4.5.)**

6.8. Se recomienda la elaboración de un plan de acción que permita medir los resultados y el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros. Asimismo, organizar y difundir la oferta tecnológica a partir de la evaluación de las necesidades de la comunidad en cuanto a servicios de transferencia tecnológica, las capacidades y servicios



Auditoría General de la Nación

tecnológicos, y trabajos de investigación con resultados transferibles radicados en las Unidades Académicas. **(4.5.)**

6.9. Instrumentar un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución. **(4.5.)**

6.10. Se recomienda que la gestión financiera de los comedores sea canalizada a través de los mecanismos legales de administración de recursos públicos, es decir, que los recursos y gastos sean ejecutados vía presupuesto universitario. Asimismo, se ajusten los procesos de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. **(4.5.)**

6.11. Conformar con personal en relación de dependencia de la U.N.R. la dotación que desempeña tareas en los cinco Comedores Universitarios. **(4.5.)**

6.12. Se aconseja implementar estrictos controles a los integrantes del Equipo Técnico de los servicios con el propósito de evitar situaciones de incompatibilidad respecto de las disposiciones de la Ordenanza CS 715/16 y el Decreto 366/06. **(4.5.)**

6.13. Garantizar la gratuidad de los alumnos de las carreras de grado dictadas en las extensiones áulicas que dependen de la Facultad de Ciencias Económicas. **(4.6.)**

6.14. Se recomienda que los Programas de Becas sean instrumentados por el Consejo Superior, ya sea en cuanto a su implementación como en cuanto a los montos establecidos por beca. **(4.7.)**

6.15. Se considera un requisito imprescindible contar con una única base de datos del sistema SIU-GUARANÍ (versión 3.16.1 o superior) y SIU-KOLLA (versión 4.2.0 o superior) que permita operar el módulo de gestión de becas a través del sistema SIU-TEHUELACHE o uno similar, ya que este sistema contempla crear y gestionar las convocatorias de becas de la Institución al trabajar en vinculación con los módulos de gestión académica SIU-GUARANÍ y de encuestas SIU-KOLLA, permitiendo la administración de las convocatorias por perfil, por lo que cada Unidad Académica puede gestionar sus becas de manera independiente incluso en instalaciones centralizadas. También permite que la interacción entre los módulos se realice de manera transparente para los aspirantes quienes únicamente interactúan con el módulo de gestión académica. La ventajas del esquema de funcionamiento integrado entre módulos es que los datos censales se mantienen en un único lugar: el módulo de gestión de alumnos SIU-GUARANÍ, a efectos de garantizar la calidad de los datos



Auditoría General de la Nación

censales⁴². Para ello, se recomienda realizar una revisión y corrección de los mismos, debido a las inconsistencias detectadas. Asimismo, se recomienda contar con el legajo único completo de cada alumno centralizando el registro y control de las actividades académicas de los alumnos de todas las carreras. Por otra parte, se recomienda la implementación de medidas de control eficaces sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de las becas estudiantiles, como así también la adopción de medidas de control y el cese de la percepción de becas estudiantiles por parte de docentes de la Universidad. También deberá cesar el otorgamiento de becas estudiantiles a beneficiarios que no son alumnos de la Universidad. (4.7.)

6.16. Arbitrar las medidas necesarias a efectos de evitar situaciones como las señaladas en los puntos **4.3.5.**, **4.4.4.** y **4.5.3.2.** debido a que no sólo constituyen conflictos de intereses, sino también contravienen la Ordenanza CS 698/14 en cuanto a incompatibilidad horaria y funcional, la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública (art. 13) y la Ley 26.857 en cuanto al Carácter Público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los Funcionarios Públicos.

6.17. Por último, sin perjuicio de las recomendaciones anteriores, se recomienda también arbitrar todas las medidas y acciones necesarias a fin de que no se repitan situaciones como las descriptas en los puntos: 4.3.5, 4.4.1, 4.4.3, 4.4.4, 4.4.6, 4.5.1, 4.5.2.6, 4.5.2.7, 4.5.2.9, 4.5.2.11, 4.5.2.13, 4.5.3, 4.5.4 y 4.6.6 e impulsar los procedimientos tendientes a investigar las situaciones observadas y deslindar las responsabilidades que correspondan.

7.- CONCLUSIONES

Se auditó la gestión de la U.N.R. sobre las Transferencias, Becas y Convenios correspondiente al ejercicio 2017. De lo expuesto en el informe, surgen debilidades significativas entre las que se pueden mencionar:

En relación al presupuesto de la Universidad no se han dictado los actos administrativos de incorporación de créditos las Fuentes de Financiamiento 11 y 22, consecuentemente, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar con la asignación formal para ello. Tampoco

⁴² La información sobre la interacción entre los sistemas SIU-Tehuelche, SIU-Guaraní y SIU-Kolla surge de la página del Consorcio SIU.



Auditoría General de la Nación

cuenta con metas físicas ni indicadores de gestión lo que imposibilita determinar la eficacia, grado de cumplimiento de las metas en el logro de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.

En ese sentido, no existe certeza en la integridad de los recursos propios generados por las dependencias de la Universidad ya que, en su mayoría, las Unidades Académicas han cedido la administración de los recursos propios (por todos los conceptos) en ACSFL, y que esos fondos no son denunciados a la administración central de la Universidad ni son registrados en el sistema contable de la U.N.R., lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable. Tampoco cuenta con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución. Estas Asociaciones gestionan cobros, pagos e inversiones distorsionando la ejecución presupuestaria del Organismo, porque los fondos que recaudan por los Servicios de Vinculación Tecnológica, los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado, las ventas de bienes agropecuarios en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, los Servicios de Comedores Universitarios, entre otros, permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de la Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. y consecuentemente, sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo, contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales.

En lo que respecta a la rendición de cuentas, la Universidad no realiza controles sistemáticos, en tiempo y forma, de las rendiciones de los ingresos con los comprobantes respaldatorios respectivos presentadas por las Asociaciones Civiles a las Unidades Académicas y por éstas últimas al Rectorado a los fines garantizar la integridad de la percepción, depósito y rendición y evitar el desvío de los fondos públicos. La falta de administración prudente de los procesos de gestión y el desorden administrativo que ello conlleva pueden ocasionar situaciones donde los recursos recaudados eran ejecutados directamente por las Asociaciones sin el debido control.

Asimismo, teniendo en cuenta el esquema de administración de los recursos por fuera del ámbito de la Universidad, ésta no posee un control sobre el respaldo documental de aquellas



Auditoría General de la Nación

operaciones realizadas por las ASCFL, lo que atenta contra los principios de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Se verificaron situaciones donde autoridades de la U.N.R. son concomitantemente autoridades de una ACSFL, lo que genera opacidad en la esfera de intereses representados.

Existe un vacío legal en la normativa interna de los servicios por Actividades de Vinculación Tecnológica, ya que no regula lo concerniente al seguimiento, evaluación de la prestación de tales servicios y las distintas sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento de sus obligaciones. Esa falta de regulación facilita la generación de ineficiencias ya que no está regulado el proceso de seguimiento del servicio a los fines de verificar su correcta prestación.

En cuanto a la gestión operativa de los comedores universitarios, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16 en las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores.

Se han verificado en los comedores, agentes de la U.N.R. que han actuado en calidad de Proveedores, lo que denota desapego a las buenas prácticas que debe imperar en una sana gestión y viola valores prescriptos por la Ley 25.188 de Ética en la Administración Pública.

En lo que respecta a los cursos de posgrado, el cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos, sino que su mecanismo de selección y designación se instrumentan con contrataciones al efecto, las cuales generalmente no cuentan para esa actividad específica con cargos docentes de planta, imputables al presupuesto de la Universidad. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en vinculación de hecho (ya que no se suscribe el respectivo contrato entre las partes), lo que genera posibles reclamos laborales. De la misma forma, existen docentes en extensiones áulicas que perciben honorarios sin establecerse un vínculo formal con la Universidad, teniendo en cuenta que no se formaliza su relación a través de la registración laboral correspondiente o a través de la suscripción de un contrato de locación de servicio, lo que genera eventuales reclamos laborales para la U.N.R.

En cuanto a la nómina de docentes que prestan servicios en las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas, del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín, de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, surgen docentes que no figuran registrados



Auditoría General de la Nación

en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y/o en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ y docentes con datos no coincidentes con los de las designaciones de los agentes y/o que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria y/o funcional, sin haberse obtenido: a) los motivos de tales circunstancias y la forma en que se desarrollaron y registraron las actividades académicas de dichos docentes y, por ende, de los alumnos inscriptos en las cátedras y b) las actuaciones de pago correspondientes, a los fines de determinar cómo se efectuó la liquidación de haberes con datos incorrectos del agente, y/o quienes fueron realmente los beneficiarios de los pagos efectuados.

Se verificó la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Los alumnos inscriptos y cursantes en las extensiones áulicas deben ser considerados alumnos de la U.N.R., con todos los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamentos vigentes. Consecuentemente, en las extensiones áulicas de la U.N.R. los estudios de grado son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

En cuanto a las becas, la Universidad, en el período auditado, contaba con 14 bases de datos del sistema de gestión SIU-GUARANÍ disgregadas en cada Unidad Académica que no compartían información entre sí, pudiendo generar errores y duplicidad en los registros, tanto de los alumnos como de los docentes, como asimismo deficiencia en los controles de incompatibilidades.

Se han verificado agentes que han percibido haberes como docentes y han cobrado becas estudiantiles cuando estas están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.

Los Programas de Becas son implementados por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior.

Por último, en las consideraciones efectuadas por la U.N.R. en su descargo se informó la implementación de medidas tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en el presente



Auditoría General de la Nación

informe, las cuales exceden al período auditado. La adecuación, alcance y efectiva implementación de las acciones reseñadas podrán ser objeto de análisis en futuras auditorías.

8.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Ciudad de Buenos Aires, 15 de noviembre de 2022

Descargo del Auditado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

REFERENCIA

NOTA AGN N° 94/22-AG02

ACT. AGN N° 487/18-AGN

OPINIÓN DEL AUDITADO

Por la presente, en respuesta a la nota y actuación de referencia, se procede a acompañar formal respuesta conteniendo la opinión de esta Universidad Nacional de Rosario (en adelante UNR), en carácter de organismo auditado.

Ante todo cabe mencionar el profundo compromiso de esta Universidad en arbitrar los medios necesarios para la adecuación de los procesos administrativos y de cualquier otro tipo que conlleven a una eficaz y eficiente administración, atendiendo al principio de legalidad y dentro del marco de la autonomía universitaria conferida por nuestra Constitución Nacional.

En el presente se comentarán aspectos observados para los cuales, esta UNR, ya ha adoptado medidas correctivas; se asumirán compromisos de acción y se detallarán aquellos puntos para los cuales se considera necesaria una aclaración respecto de los procedimientos aplicados y normativa vigente.

Destacamos que, si bien las tareas de auditoría de campo llevadas a cabo por la Auditoría General de la Nación (en adelante AGN), se desarrollaron hasta el año 2019 inclusive, el período auditado es el año 2017. Durante dicho año 2019 tuvo lugar el proceso estatutario de renovación de autoridades que, comenzando en el mes de marzo, culminó en el mes de agosto con un cambio en las autoridades. Estos cambios implicaron profundas modificaciones en la estructura organizativa de la institución, así como la sanción de normativas de fondo y un replanteo de ciertos procesos administrativos y de gestión adecuados a las perspectivas de trabajo para los siguientes 4 años. Asimismo, el advenimiento del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) como consecuencia del desarrollo de la pandemia COVID-19, obligó a una reconfiguración de prioridades y objetivos de corto plazo para la atención de las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, no sólo en el campo educativo sino también en el ámbito de la extensión y vinculación tecnológica con el objetivo de hacer frente a las necesidades emergentes, ocupando el rol que la sociedad de la Región Rosario espera de esta UNR.

A continuación, se brinda la opinión de esta Universidad al respecto de cada uno de los apartados contenidos en el Proyecto de Informe de Auditoría remitido de acuerdo a las actuaciones de referencia.

Limitaciones al alcance

En relación a las limitaciones expuestas en cuanto a la remisión de resúmenes de cuentas bancarias por parte de asociaciones cooperadoras y fundaciones, esta UNR informa que la Asociación Cooperadora de la Facultad de Psicología fue completamente desvinculada de esta UNR y de la Unidad Académica relacionada según RES CD 100/2019 que se acompaña (ANEXO I). Por dicho motivo, al requerirse información, las autoridades con mandato vigente no contaban con información alguna al respecto.

Asimismo, la Asociación Cooperadora de la Facultad de Cs. Bioquímicas remitió resúmenes bancarios por la totalidad del año 2017 mediante EXP-UNR 9560/2020

enviado a AGN en fecha 08/07/2020 vía correo electrónico (ASPO); y la Facultad de Ciencias Agrarias remitió resúmenes bancarios por todo el año 2017 según EXP-UNR: 8894/2020 y EXP-UNR: 10488/2021 remitidos a AGN según correo electrónico de fecha 08/07/2020 (vigencia ASPO), y en fecha 19/03/2021 respectivamente.

Se detallan expedientes con respuestas a lo requerido por Nota AGN 56/2021, Actuación AGN 487/18:

ACSFL	Expediente UNR
Fundación UNR	10498/2021
Nueva Asoc. Coop. Instituto Politécnico Superior "General San Martín"	10015/2021 10490/2021
Asoc. Coop. de la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín"	10496/2021
Fundación Ciencias Agrarias	8894/2020
Asoc. Coop. de la Facultad de Ciencias Agrarias	10488/2021
Asoc. Coop. de la Facultad de Odontología	10501/2021
Fundación Facultad de Ingeniería	10491/2021
Asociación José Pedroni	10494/2021

Hechos posteriores

Respecto de la sanción de la RES CS 462/19 que indica que a partir del año 2020 todos los recursos propios generados por la UNR deberán incorporarse progresivamente al presupuesto anual y ejecutarse a través del mismo, dejamos de manifiesto que la Resolución de la Asamblea Universitaria HAU 001/2004 referida fijó la política de la UNR en materia de propio producido en su aspecto relacionado con actividades de vinculación tecnológica y extensión universitaria, encomendando al Consejo Superior la sanción de las normas necesarias para su implementación.

A su vez, la Resolución CS 462/2019, establece normas para la ejecución del propio producido de Unidades Académicas y dependencias de la Universidad con alcance a la totalidad de los recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional y no limitándose a los aspectos encomendados al Consejo Superior por la Resolución HAU 001/2004.

Consecuentemente, encontrándose el objeto de la Resolución CS 462/2019 dentro del ámbito de competencia del Consejo Superior, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la UNR, y siendo su ámbito de aplicación más extenso incluso que el encomendado al CS por la Resolución HAU 001/2004, las normas aludidas no resultan

incompatibles entre sí en tanto que la vigencia de la Resolución CS 462/2019 no se halla subordinada a la ulterior validación por parte de la Asamblea Universitaria.

Estructura organizacional

En función de lo previamente mencionado, y atento a que el proyecto de informe hace referencia a la estructura administrativa al momento de realización de las tareas de campo y del año 2017, se incorpora para conocimiento (ANEXO I) la estructura organizacional vigente a la fecha aprobada según RES 004/2019 y modificada por la RES 1278/2022 que se acompaña, en el marco del Estatuto.

Asimismo, se destaca la labor del Área de Gestión Institucional en cuanto a la mejora continua en este asunto.

Respecto de la designación del Director General de Administración, se aclara que la misma opera de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 113 del Estatuto UNR que reza: *“El Consejo Superior, a propuesta del Rector, nombrará al Secretario General y al Director de Administración. La remoción de estos funcionarios se operará a petición del Rector o por iniciativa del mencionado cuerpo. Corresponde al Rector nombrar y remover, por sí mismo, a los demás empleados dependientes del Consejo Superior y Rectorado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes”*. De allí deviene el hecho de que la Dirección General de Administración dependa jerárquicamente del Rector y no del Secretario General como sí lo hacen los secretarios designados a cargo de cada una de las Áreas de Gestión de esta Universidad,

Cabe destacar que la Unidad de Auditoría Interna de UNR ha realizado observaciones al respecto de lo mencionado en cuanto a la necesidad de contar con organigramas detallados de áreas, funciones y personas a cargo en cada sector de esta UNR, siendo las mismas atendidas por cada una de las dependencias y áreas auditadas, existiendo el compromiso de avance en aquellas áreas que aún no lo han hecho.

Procedimientos de Contabilidad General y Tesorería

Se acompaña a la presente RES 3963/2022 aprobando el “Manual de Procedimiento para la disposición de valores no retirados por sus beneficiarios” (ANEXO I).

En cuanto a las observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, el Área de Gestión Económica y Financiera informa que las conciliaciones bancarias confeccionadas por el área de Tesorería son posteriormente controladas por Contabilidad General, procediéndose a la registración de los asientos de ajuste de corresponder.

Respecto de la temporalidad en la registración de débitos y créditos, se deja constancia de que la principal causa de demoras en dichas registraciones ha sido y es la falta de información respecto del origen e imputación de los mismos, incluso muchas veces de organismos oficiales. Entre el año 2017 y la actualidad se ha avanzado significativamente en la implementación de procedimientos que permitan reducir al mínimo dichas dilaciones temporales, como por ejemplo, la apertura de cuentas especiales para cada unidad académica y/o instituto al mismo tiempo que se incorporó un nuevo sistema de facturación centralizado en la oficina de contabilidad principal de esta Universidad, permitiendo a cada dependencia gestionar los ingresos en sus respectivas cuentas. De esta manera, se están depurando los ingresos de la cuenta general 44410201/88, exigiendo a quien realice el pago que el mismo se efectúe a la cuenta de cada dependencia según corresponda. Este procedimiento se está implementando en forma gradual, comenzando con 3 facultades y continuando con la

apertura de las mencionadas cuentas especiales para seguir discriminando los ingresos y así lograr identificar con mayor rapidez el origen de los fondos.

Gestión Presupuestaria

En cuanto a la estimación presupuestaria de los recursos propios (Fuente 12), esta UNR históricamente ha mantenido el criterio de no realizar un cálculo/estimación de recursos al momento de la elaboración del presupuesto anual en vista de que los mismos se incorporan al presupuesto por el criterio de lo percibido, es decir, una vez efectivamente ingresados los fondos. Se ha considerado que la estimación de estos recursos sin un sólido respaldo documental puede llevar a una sobreestimación con el riesgo asociado que ello puede implicar. Actualmente, con la implementación de las medidas que se describen en diversos apartados del presente documento, se contará con mayor información respecto del circuito de gestión de recursos propios, lo cual permitirá realizar estimaciones sobre bases confiables y rigurosas, tal lo requiere el proceso presupuestario.

En referencia a la oportunidad en el dictado de actos administrativos de incorporación de créditos presupuestarios y su ejecución es relevante destacar que en ciertos casos los fondos ingresan con una gran dilación temporal respecto del momento de emisión de la Resolución Ministerial. Esto se asocia con breves plazos admitidos para su ejecución, por lo tanto -y para cumplir con los plazos pautados en cada caso-, es posible que se ejecuten fondos con Resolución Ministerial antes de la efectiva percepción de los mismos y consecuente emisión del acto administrativo pertinente. A partir de este año 2022, se ha comenzado un paulatino proceso de incorporación de los fondos al presupuesto en la medida en que los créditos se van generando, salvando de esta forma los mencionados desfases.

Se adjunta al presente, RES 426/2018 incorporando recursos presupuestarios por Fuente 12 por un total de \$70.621.689,31 y extracto del SIU Pilagá incorporando recursos por el mismo importe (ANEXO I).

Respecto de la situación puntual planteada en el apartado 4.3.5 sobre incompatibilidad de funciones del personal de planta de la UNR, se verifica a la fecha del presente que dicho agente ya no forma parte de la planta de la Universidad. Asimismo, a partir de informes de la Unidad de Auditoría Interna donde se mencionan hallazgos en relación al asunto, la Dirección General de Administración ha tomado las medidas necesarias para la corrección de cualquier situación de posible incompatibilidad. Por último, se hace mención al proceso de implementación de la Declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades (Ordenanza CS 698/14) por medios electrónicos, lo cual permitirá un control periódico, efectivo y eficiente de potenciales situaciones de incompatibilidades entre agentes de esta institución; instrumentado en la RES 3961/2022 que se acompaña al presente (ANEXO I).

Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro (ACSFL)

Se destaca que a la fecha del presente, las siguientes Unidades Académicas no tienen ACSFL vinculadas, algunas de ellas disueltas como consecuencia de la sanción de la RES CS 496/19 (ANEXO I):

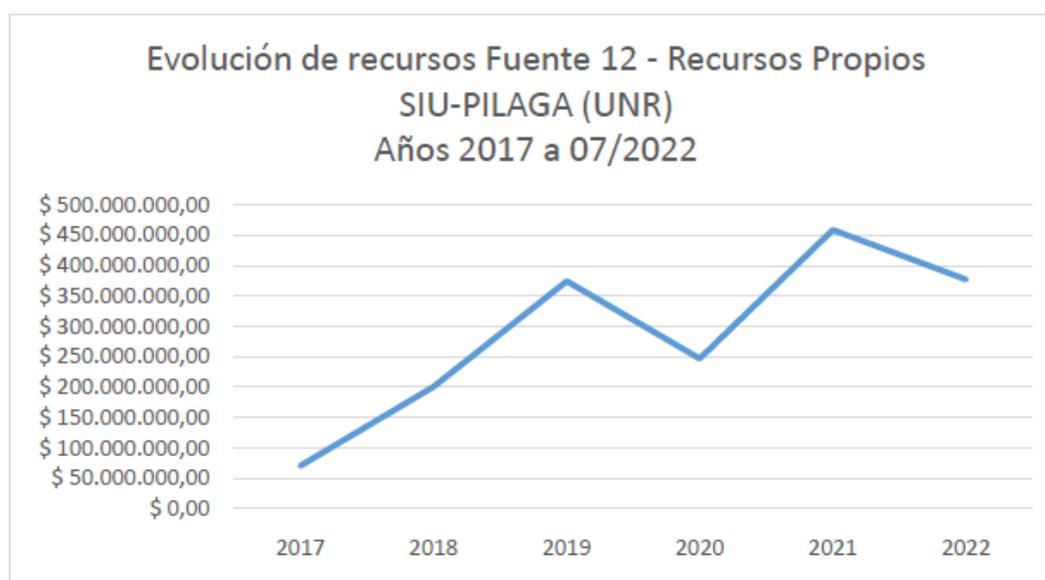
- Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
- Facultad de Psicología
- Facultad de Humanidades y Artes
- Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño

- Escuela Agrotécnica “Gral. San Martín”

En los casos de existencia de ACSFL, a partir de las tareas de auditoría llevadas a cabo por AGN, tomando conocimiento de las situaciones relevadas, las distintas Unidades Académicas vinculadas han avanzado en la formalización de la relación institucional de cada ACSFL con UNR, tanto en relación al uso de espacio físico (cuando así suceda) como en cuanto al vínculo institucional en general, tal es el caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística cuyo Consejo Directivo ha emitido la Resolución 29711CD que se acompaña al presente (ANEXO I). Asimismo, y en el marco del proceso de implementación de la Resolución CS 462/2019, se destaca la RES 3962/2022 que establece un marco normativo y procedimiento específico atendiendo las recomendaciones propuestas.

En cuanto a la participación de autoridades superiores de esta UNR en órganos de administración y fiscalización de ACSFL vinculadas, la RES 3962/2022 referida limita dicha situación. En atención a la observación formulada, destacamos el caso de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Odontología, que en reunión de comisión directiva del día 25/07/2022 ha aceptado las renunciaciones a sus cargos de la Sra. Decana y el Sr. Vicedecano de la Facultad a los cargos que detentaban en dicha comisión directiva.

En relación al ingreso y ejecución de fondos vía presupuesto UNR tal lo dispuesto por RES CS 462/19, cabe destacar que a fecha de corte 25/07/2022 y para el año en curso, se han ingresado y ejecutado los siguientes montos:



FUENTE 12: RECURSOS PROPIOS

PERIODO	IMPORTE	VARIACIÓN PORCENTUAL BASE 2017	
2017	\$ 70.621.690,31	100%	
2018	\$ 200.707.774,21	184%	
2019	\$ 374.426.658,49	430%	
2020	\$ 246.903.598,48	250%	*1
2021	\$ 459.108.183,23	550%	
2022	\$ 377.268.193,86	434%	*2

FUENTE: SIU Pilagá

*1 ASPO (Aislamiento social preventivo y obligatorio)

*2 Periodo 01/01/2022 a 25/07/2022

Lo expuesto exhibe el compromiso asumido por la UNR en su conjunto en el cumplimiento de la norma citada. Asimismo, como ha quedado demostrado en la normativa que se adjunta, la Universidad se encuentra en un continuo proceso de emisión de nuevas normas, procedimientos e instructivos que permitan profundizar el cumplimiento de los objetivos trazados agilizando en forma eficiente las instancias administrativas particulares para la atención de las necesidades específicas de las actividades de cada dependencia.

Oferta Tecnológica

El organigrama vigente de la UNR incorpora a la Dirección de Vinculación Tecnológica al Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, persiguiendo el claro objetivo de unificar, centralizar, optimizar y eficientizar las tareas relacionadas a la gestión de los distintos procesos de innovación desarrollados por esta Universidad. Este resulta un paso fundamental hacia la posibilidad de generar una efectiva centralización de la oferta tecnológica para actividades de vinculación, lo cual redundará en optimización de recursos, posibilidad de generación de nuevos ingresos y más y mejores elementos de control interno y externo.

A instancias de lo observado en el Proyecto de Informe de referencia, así como en informes de la Unidad de Auditoría Interna, se encuentra en tratamiento de Consejeros del Consejo Superior de esta Universidad el proyecto de modificación de la mencionada Ordenanza CS 715/2016 (ANEXO I) que dispone, entre otros aspectos centrales, la centralización de la oferta tecnológica de la UNR bajo la órbita de la Dirección de Vinculación Tecnológica dependiente del Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Dicha oferta tecnológica será publicada en la página web de la Universidad y su actualización permanente quedará a cargo de la mencionada Dirección de Vinculación Tecnológica.

El proyecto de modificación de la Ordenanza CS 715/2016 mencionado precedentemente es el resultado de múltiples rondas de consulta de las cuales han participado todos los actores involucrados en la gestión de la Vinculación Tecnológica -tanto a nivel rectorado como de cada unidad académica-, comprendiendo la totalidad de las observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, así como por nuestra Unidad de Auditoría Interna. El proyecto de resolución atiende temas tales

como la sanción por incumplimiento y la imposibilidad de contratación de personal No Docente para proyectos de vinculación tecnológica.

Respecto de la existencia de convenios suscriptos entre unidades académicas y terceros sin que éstos cuenten con la firma del Rector de la Universidad, se aclara que en observancia a este asunto se ha resuelto la creación de un sistema único y centralizado de validación de convenios vigentes asociados a la prestación de servicios a terceros. En ese sentido, se destaca que el proyecto de modificación de la ORD CS 715/2016 prevé la creación de la Unidad de Gestión de Convenios de Vinculación Tecnológica con el objetivo de dotar al Área de Gestión involucrada de herramientas que permitan un eficaz y eficiente control de solvencia financiera de las contrapartes, así como el seguimiento del ingreso de los recursos derivados de los mismos.

Comedores Universitarios

La política de comedores universitarios es central y estratégica como dispositivo en el conjunto de los implementados en materia de bienestar universitario. Incluso a partir del advenimiento del ASPO, han resultado relevantes no sólo para nuestra comunidad, sino para la sociedad en su conjunto, en el marco de los planes de contención, acompañamiento y asistencia alimentaria. Producto de su importancia es que se ha avanzado decididamente en la apertura, consolidación y ampliación de esta política. Conforme lo recomendado nos encontramos actualmente en proceso de formulación de la normativa específica que permita la gestión de estos espacios vía presupuesto UNR. En dicho marco, se ha creado una nueva categoría de registración de trabajadores específica para aquellos que prestan servicios en los nuevos comedores universitarios y se inició la implementación de un proceso paulatino de transición de los trabajadores registrados bajo la Fundación UNR a la planta permanente o transitoria de la Universidad, siempre atento al resguardo de los derechos laborales y en equilibrio con los recursos disponibles.

A partir de las modificaciones previstas al funcionamiento del circuito de comedores universitarios, se evitarán posibles inconsistencias y/o incompatibilidades horarias y funcionales del personal, así como contingencias laborales relacionadas.

Se deja constancia de que la diferencia detectada entre los trabajadores que desempeñaban funciones en comedores y la nómina total del F931 de Fundación UNR tiene su explicación en que la totalidad del personal de Fundación UNR no se encontraba afectado a la atención de los mismos.

En cuanto al monto de transferencias a Fundación UNR durante el período 2017, según extracto SIU-PILAGÁ que se adjunta (ANEXO II) asciende a \$34.147.565,08. De ese monto sólo \$18.967.717,58 corresponden a Transferencias por Comedores Universitarios. El monto restante (\$15.040.000,00 y \$139.847,00) corresponden a la ejecución de otros convenios no vinculados a la gestión de comedores.

En relación a observaciones referidas a movimientos de fondos en particular, consideramos oportuno informar que:

- Si bien Fundación informó una transferencia de UNR por \$1.608.013,74, la misma no ha sido realizada por esta Universidad sino que se corresponde con el Convenio de Colaboración N°1527/13 entre el Ministerio de Educación y Deportes y la Universidad Nacional de Rosario (ANEXO II).

- La transferencia informada por Fundación UNR con fecha 10/03/2017 por \$4.800.000,00 se encuentra en extracto bancario UNR con fecha 9/03/2017 (N° de transferencia 1081746066) y corresponde a la OP 1867/2017, se adjunta documentación respaldatoria (ANEXO II). Por otro lado, la transferencia informada por Fundación UNR con fecha 20/04/2017 por \$1.300.000,00 se encuentra en extracto bancario UNR con fecha 20/04/2017 (N° de transferencia 1088407590) y corresponde a la OPNP 238/2017, se adjunta documentación respaldatoria (ANEXO II).
- Se ratifican transferencias oportunamente informadas según documentación respaldatoria (ANEXO II):
 - OP 5621/2017 \$15.000,00 – N° de transferencia: 1112335276
 - OP 6636/2017 \$30.000,00 – N° de transferencia: 1118682286
 - OP 8206/2017 \$67.847,50 – N° de transferencia: 1130291978
 - OP 9220/2017 \$12.400,00 – N° de transferencia: 1132424265
 - OP 9309/2017 \$14.600,00 – N° de transferencia: 1132900247
- En cuanto a las transferencias observadas de fechas 01/09/2017 y 14/12/2017, se informa que dichas transacciones se encuentran registradas s/OP 5621 y OP 9309, por \$ 15.000,00 y 14.600,00 respectivamente. Se adjunta OP y Ejecución presupuestaria SIU-PILAGÁ, así como extracto bancario correspondiente (ANEXO II).
- Respecto de las dos transferencias informadas por Tesorería UNR por \$ 1.200.000,00 (10/01/2017) y \$1.000.000,00 (10/01/2017), se enuncia que las mismas se encuentran registradas bajo las OPNP 70 y 71 de 2017 respectivamente. Durante el mes de enero el sistema permanece inactivo ya que se realizan las tareas de cierre, por esa razón fueron registradas con posterioridad (20/3/2017) (ANEXO II).

Por último, en cuanto a la registración de adelantos, siendo posible que existan parcialmente en algún momento del año diferencias temporales de registración debido a procesos administrativos, cabe destacar que al cierre del ejercicio presupuestario no se registra diferencia alguna. Se acompaña EXP-UNR 40607/2019 (ANEXO III) por el cual Fundación UNR eleva rendición de fondos por comedores del año 2017 coincidiendo los importes con los oportunamente registrados.

Posgrados

En relación a la gestión de carreras de posgrado -en todos sus niveles-, cumplimos en manifestar que se encuentra en marcha un necesario procedimiento de ordenamiento de la propuesta académica. Este ordenamiento implica contar con las herramientas para la actualización permanente de la oferta académica, los alumnos inscriptos en cada carrera y sus condiciones; así como para un control exhaustivo de los flujos de fondos originados por las mismas.

Como bien expone AGN en su proyecto de informe, desde el año 2017 se inició la migración a GUARANI 3. A la fecha, el sistema SIU-GUARANI se encuentra completamente en funciones para todas las unidades académicas, en su versión 2 y 3.

Respecto de las modalidades de contratación de los docentes de carreras de posgrados, se informa que, como consecuencia de la propia dinámica de cada carrera, las mismas son dictadas por docentes que forman parte de la planta de esta UNR así como por docentes ajenos ella. Tal es el caso de docentes residentes en otras localidades del país y del extranjero que, muchas veces, dictan una cantidad sumamente reducida de horas cátedras anuales. Todo esto, implica que las

modalidades de contratación aplicadas deban adaptarse, tanto a la normativa vigente, como a las necesidades del dictado de cada carrera.

A partir de la sanción de las RES CS 462/2019 y RES 3962/2022 de gestión de recursos propios vía presupuesto UNR, las situaciones detectadas y descritas por la Auditoría General de la Nación comenzaron a encontrar un significativo ordenamiento formal en cuanto a la centralización de los recursos propios generados por actividades de posgrado y su ejecución vía presupuesto UNR, como se ha señalado previamente en este documento conforme la evolución de recursos Fuente 12.

Lo precedentemente enunciado, sumado a la implementación de la Declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades en formato electrónico, permitirán un control más exhaustivo sobre la propuesta académica, la gestión de los recursos propios asociados y potenciales incompatibilidades horarias; esto último, sujeto a las limitaciones que implica la imposibilidad de contar con información de otros organismos a la hora de verificar la carga horaria declarada por cada agente.

Extensiones Áulicas

En relación a las observaciones formuladas al respecto de la gestión de las diversas extensiones áulicas asociadas a las Unidades Académicas de esta UNR, se llama la atención respecto de la normativa citada que rige las extensiones áulicas, siendo la misma la ORD CS UNR 662/09 en lugar de la mencionada ORD CS UNR 669/09.

En este marco, se acompaña documentación relativa a las extensiones áulicas dependientes de la Facultad de Cs Económicas y Estadística, conteniendo diversos convenios y autorizaciones para su funcionamiento (ANEXO III). Al momento de la auditoría de campo realizada por AGN, se encontraba vigente un proceso de regularización y/o renovación de convenios que ya ha concluido. En referencia a los diagnósticos socioeconómicos de cada extensión áulica, se destaca que los mismos fueron presentados al momento de la apertura de cada una de ellas. De todas formas, al momento de la renovación de los respectivos convenios, dichos informes fueron presentados nuevamente a los efectos de dar cumplimientos con la normativa vigente.

En cuanto a la prestación de servicios por parte de agentes de esta UNR en las diversas extensiones áulicas, las mismas son siempre avaladas por resoluciones del Consejo Directivo de cada Unidad Académica. Tal es el caso de la Facultad de Cs Económicas y Estadística, donde las mencionadas resoluciones dejan expresa constancia de que los agentes se desempeñan en las extensiones áulicas como extensión de sus funciones de sus cargos docentes en esta UNR.

Para el año 2017, dicha unidad académica se encontraba en plena implementación de SIU-GUARANÍ, siendo una de las últimas en incorporarlo. Es por dicho motivo que pueden haberse generado inconsistencias en la migración y/o carga de datos que, a la fecha, han sido subsanados estableciéndose procedimientos que garantizan mayor rigurosidad a la hora de realizar las tramitaciones futuras con el objetivo de evitar estas diferencias. La migración definitiva se completó para el año 2019.

Se hace especial mención a la cláusula séptima de los convenios de extensiones áulicas adjuntos donde se establece que “[...] *bajo ninguna circunstancia la Asociación podrá obtener ganancia económica alguna en virtud de la implementación de la Extensión Áulica*” y que los asociados a cada asociación pueden realizar un aporte solidario y voluntario, emitiendo cada Asociación a cargo de una Extensión Áulica un comprobante al efecto.

Becas

Respecto de las observaciones planteadas en torno a la gestión del sistema de becas, cabe mencionar que el Área de Bienestar Universitario, tomando las recomendaciones efectuadas por AGN en oportunidad de las distintas comisiones de trabajo, ha enviado al Consejo Superior la reglamentación específica relativa a contemplar nuevos tipos de becas.

En relación a la implementación unificada del sistema SIU-GUARANÍ y su vinculación con SIU-KOLLA, manifestamos que actualmente SIU-GUARANI se encuentra completamente implementado en el ámbito de esta UNR, aunque no en todo los casos en su versión 3 que se encuentra en proceso. Tal como previamente hemos manifestado, la utilización de SIU-KOLLA depende de la actualización definitiva en todas las dependencias a dicha versión. La UNR se encuentra en un fuerte proceso de mejora en cuanto a los sistemas informáticos utilizados y se espera contar con las actualizaciones implementadas en el corto plazo. Conforme lo enunciado respecto de la modificación del organigrama institucional, se ha creado el área de innovación y apoyo a la gestión que se encuentra abocada a la concreción de los objetivos mencionados.

Compartimos la importancia de contar con un sistema de indicadores que permitan analizar el impacto de la gestión en el ámbito del bienestar universitario como una herramienta fundamental para la evaluación de las políticas y programas desarrollados así como para el diseño de nuevos programas que atiendan eficiente y eficazmente las necesidades de nuestra comunidad. Es por ello que en los últimos años se han implementado encuestas de relevamiento y la Dirección de Estadísticas se encuentra trabajando en la creación de los indicadores pertinentes para evaluar y conocer el impacto que tiene el programa en el avance académico de los beneficiarios.

Atendiendo a los aspectos puntualmente señalados, se expone una diferencia entre becas otorgadas en registro SIU-GUARANI frente a las informadas en las memorias. Esto se debe a que, conforme la evaluación de las problemática particular de cada estudiante, en muchos casos se ha considerado necesario otorgar a un mismo estudiante, más de un tipo de beca. A propósito de esta situación, en el año 2019 se incorporó a la primera trabajadora social dedicada al análisis de los casos para su fundamentación. Hoy ya contamos con un equipo de profesionales para la evaluación socioambiental necesaria que determine que estudiantes acceden a más de un beneficio; y como consecuencia, han surgido nuevos tipos de becas que nuclean varias de las opciones de becas vigentes en una sola.

En este mismo sentido, atendiendo al hecho de que el Programa de Becas UNR es un programa integral y solidario, en la etapa de reconsideración y siempre ante casos debidamente justificados y evaluados, se admitieron becas de alumnas y alumnos con el requisito de aprobación de una materia en lugar de dos y en consideración a las condiciones particularísimas de cada caso.

En cuanto a los egresos registrados en SIU-PILAGÁ para el período 2017-08 y las diferencias detectadas con lo informado oportunamente por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, se aclara que la misma tiene su origen en que el monto total del Inciso 5 SIU-PILAGÁ incorpora otros egresos como, por ejemplo, becas de Ciencia y Técnica, que no forman parte del Programa de Becas UNR gestionado por la mencionada Secretaría.

Retomando lo señalado respecto de que en el período 2017 aún no estaba completamente implementado SIU-GUARANÍ en la totalidad de las Unidades Académicas de esta Universidad, puede haberse dado el caso de beneficiarios del Programa de Becas UNR no registrados en dicho sistema al momento de la auditoría. No obstante esto, a la hora de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento del beneficio, la situación de alumno regular ha sido debidamente verificada.

Al respecto de la no inclusión de \$47.250 en el listado “Totales Becas 2017” referido, se informa que dicho importe no se corresponde con becas contenidas en el Programa de Becas sino que se trata de un subsidio destinado a financiar parcialmente un menú a precio reducido en aquellas unidades académicas que no contaban con comedores universitarios. Este monto ha sido ejecutado vía presupuesto por la Secretaría Financiera de cada Facultad.

Existen efectivamente casos donde beneficiarios del Programa de Becas están contemplados en la planta de la Universidad. Se trata de ayudantes alumnos rentados y/o horas cátedra en escuelas medias que no requieren de título de grado. Es por ello que acceden a los beneficios siempre que los ingresos demostrados por el postulante no superen los máximos establecidos para la categoría del grupo familiar que declara; pudiendo postularse incluso a la Beca de Ayudante Alumno dado que la resolución CS que la crea no lo prohíbe, ya que el espíritu de la misma es promover la vocación docente y que estos destinen tiempo a su formación y la de sus pares. Esta situación no resulta incompatible con la normativa referida al Programa de Becas UNR en tanto que dichos agentes no revisten la calidad de docentes graduados para los casos relevados.

Por último, se llama la atención sobre el hecho de que el proceso de pago mensual de los beneficios conlleva la confección del listado de los beneficiarios vigentes de acuerdo al tipo de beca, el cual requiere de instancias administrativas previas al envío del pedido de pago al Banco Nación. Estos procesos se inician hasta una semana antes de la fecha asignada de pago, volviéndose imposible garantizar que ninguno de los estudiantes se reciba en el transcurso del trámite. A esto se suma el hecho de que, si bien SIU-GUARANI registra la fecha del examen, muchas veces la carga de las notas o incluso el alta por parte del Departamento de Alumnado de la Facultad puede ocurrir varios días e incluso semanas después. En cualquier caso, la Dirección de Bienestar Estudiantil siempre extrema todas las medidas de control para evitar estas situaciones.

Finalmente, como ha quedado evidenciado en este documento, la situación actual de la UNR difiere sustancialmente de la relevada en 2017. La Universidad Nacional de Rosario ha tomado recaudos, ha generado acciones y nuevas normativas y ha establecido mecanismos y dispositivos para el cumplimiento más eficaz, transparente y eficiente de todos sus fines, lo que evidencia a su vez, el compromiso de seguir avanzando, decididamente, con las transformaciones que restan para contemplar las recomendaciones efectuadas.

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL ORGANISMO



Proyecto de Informe de la AGN	Descargo UNR	Comentarios sobre el Descargo
<p>2.8.- LIMITACIONES AL ALCANCE</p> <p>Las labores de auditorías se vieron limitadas por las siguientes circunstancias, las cuales no han podido subsanarse mediante procedimientos alternativos:</p> <p>Con respecto a la solicitud de información y documentación de las cuentas bancarias con que operan las ACSFL:</p>	<p>Limitaciones al alcance</p> <p>En relación a las limitaciones expuestas en cuanto a la remisión de resúmenes de cuentas bancarias por parte de asociaciones cooperadoras y fundaciones, esta UNR informa que la Asociación Cooperadora de la Facultad de Psicología fue completamente desvinculada de esta UNR y de la Unidad Académica relacionada según RES CD 100/2019 que se acompaña (ANEXO I). Por dicho motivo, al requerirse información, las autoridades con mandato vigente no contaban con información alguna al respecto.</p> <p>Asimismo, la Asociación Cooperadora de la Facultad de Cs. Bioquímicas remitió resúmenes bancarios por la totalidad del año 2017 mediante EXP-UNR 9560/2020 enviado a AGN en fecha 08/07/2020 vía</p>	<p>2.8. LIMITACIONES AL ALCANCE</p> <p>Se toma conocimiento de lo informado por el Organismo en cuanto a la desvinculación de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Psicología y la propia Unidad Académica a través de la Resolución 100/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, a partir del 1/7/2019.</p> <p>Ahora bien, el período auditado se estableció para el ejercicio 2017 por lo que a esa altura la relación se encontraba vigente entre ambas partes.</p> <p>Independientemente de ello, debe tenerse presente que a través del Expte. N° 34.044/19, en respuesta al requerimiento efectuado por Nota N° 232/19-RCSCNF, el Presidente de la aludida Asociación, informa en un escrito sin fecha que la Asociación no cuenta con convenios en los cuales se establezca que la Unidad Ejecutora administre los recursos correspondientes a Servicios a través de la Asociación (Punto xii de su respuesta).</p> <p>Sin embargo, adjunto a dicha respuesta, obra un convenio (fechado el 28/04/2017, con vigencia por 3 años) entre ambas partes en el que, en su Cláusula Primera dice:</p> <p>“La Asociación” tendrá a cargo la administración económica-financiera de las actividades de capacitación, extensión y vinculación y concesiones que la Facultad le encomiende, en el marco legal vigente.</p> <p>Por otra parte, se agregaron a dicha respuesta copia de los estados contables por los ejercicios 2015/2016; 2016/2017 y 2017/2018, en los que pueden observarse las siguientes cuentas contables:</p> <p>Cobro de Cuota de Posgrado.</p> <p>Ingreso por Bar</p> <p>Ingresos por Extensión</p>



	<p>correo electrónico (ASPO); y la Facultad de Ciencias Agrarias remitió resúmenes bancarios por todo el año 2017 según EXP-UNR: 8894/2020 y EXP-UNR: 10488/2021 remitidos a AGN según correo electrónico de fecha 08/07/2020 (vigencia ASPO), y en fecha 19/03/2021 respectivamente.</p>	<p>Ingreso por Congresos Ingreso por revalidación de Títulos</p> <p>Es por esta razón que se entendió necesario emitir la presente limitación en el alcance, porque, el período auditado, involucra la administración y manejo de los fondos propios de la Facultad que no fueron ingresados al presupuesto de la UNR.</p> <p>Con relación a la Facultad de Bioquímica, habiéndose tenido a la vista los extractos Bancarios correspondientes al ejercicio 2017, se deja sin efecto la presente limitación en el alcance.</p> <p>Por último, se señala que se ha deslizado un error involuntario al consignar que la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias era la que no había presentado los extractos bancarios en forma completa, cuando en realidad era la Fundación de la Facultad de Ciencias Agrarias la que presentaba esa situación.</p> <p>Sobre el resto de las circunstancias que merecieron una limitación en el alcance, el Organismo no ha emitido respuesta a las mismas por lo que corresponde mantener su vigencia, quedando redactado el acápite de la siguiente forma (para una mejor visualización se utiliza letra cursiva) :</p> <p>2.8.- LIMITACIONES AL ALCANCE</p>
<p>a) No se obtuvo respuesta de parte del Nuevo Banco Santa Fe S.A. a la circularización bancaria donde se solicitaba la certificación de saldos al 30 de diciembre de 2017 de las distintas cuentas con las que operaban las ACSFL.</p>		<p>a) <i>No se obtuvo respuesta de parte del Nuevo Banco Santa Fe S.A. a la circularización bancaria donde se solicitaba la certificación de saldos al 30 de diciembre de 2017 de las distintas cuentas con las que operaban las ACSFL.</i></p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>b) La apoderada del Nuevo Banco Santa Fe S.A. comunicó la imposibilidad de brindar el resumen de la Caja de Ahorro N° 2048/03 de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura., invocando las previsiones del art. 39 y ss. de la Ley 21.526.</p>		<p>b) <i>La apoderada del Nuevo Banco Santa Fe S.A. comunicó la imposibilidad de brindar el resumen de la Caja de Ahorro N° 2048/03 de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura., invocando las previsiones del art. 39 y ss. de la Ley 21.526.</i></p>
<p>c) Tampoco se obtuvieron los extractos bancarios del ejercicio 2017 de las cuentas con las que operan la Cooperadora de la Facultad de Psicología, así como la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Algunas ACSFL cumplieron parcialmente dicho requerimiento teniendo en cuenta que sólo enviaron los extractos</p>		<p>c) <i>Tampoco se obtuvieron los extractos bancarios del ejercicio 2017 de las cuentas con las que operan la Cooperadora de la Facultad de Psicología, así como la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Algunas ACSFL cumplieron parcialmente dicho requerimiento teniendo en cuenta que sólo enviaron los extractos correspondientes a algunos meses del 2017: Cooperadora de la Facultad de Derecho (mes de diciembre/2017) y Fundación de la Facultad de Ciencias Agrarias (meses de enero y diciembre/2017)</i></p>



<p>correspondientes a algunos meses del 2017: Cooperadora de la Facultad de Derecho (mes de diciembre/2017), Cooperadora de la Facultad de Bioquímica (meses de noviembre y diciembre/2017) y Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias (meses de enero y diciembre/2017).</p>		
<p>d) No se obtuvo respuesta de las ACSFL a las notas por las que se solicitaron aclaraciones sobre ciertas operaciones financieras registradas en los extractos bancarios, a excepción de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Asociación Cooperadora</p>		<p>d) <i>No se obtuvo respuesta de las ACSFL a las notas por las que se solicitaron aclaraciones sobre ciertas operaciones financieras registradas en los extractos bancarios, a excepción de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho.</i></p> <p><i>La situación descripta precedentemente, impidió analizar las operaciones financieras de dichas Asociaciones a la fecha de corte de los respectivos balances y al cierre del ejercicio 2017, como así también, impidió evaluar la razonabilidad de los movimientos financieros que se produjeron durante todo el ejercicio 2017, tales como el origen de los ingresos, el egreso de fondos (destinatarios y/o beneficiarios de pagos y transferencias de fondos) y la constitución de inversiones.</i></p> <p><i>Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas analizando la información obtenida desde el 30/10/18 hasta 23/07/21.</i></p>



<p>de la Facultad de Derecho. La situación descripta precedentemente, impidió analizar las operaciones financieras de dichas Asociaciones a la fecha de corte de los respectivos balances y al cierre del ejercicio 2017, como así también, impidió evaluar la razonabilidad de los movimientos financieros que se produjeron durante todo el ejercicio 2017, tales como el origen de los ingresos, el egreso de fondos (destinatarios y/o beneficiarios de pagos y transferencias de fondos) y la constitución de inversiones.</p> <p>e) Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas analizando la</p>		
--	--	--



información obtenida desde el 30/10/18 hasta 23/07/21.		
4.- HALLAZGOS		
4.1. Estructura Orgánica		
4.1.1. Las aperturas orgánicas de la estructura organizativa son sólo hasta el nivel de Secretarías. La falta de aprobación de los niveles inferiores de la estructura afecta la determinación de las funciones inherentes a cada dependencia e incide desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes. Existen áreas dependientes directamente del Rector, – entre otras- la Dirección General de Administración, la cual en la práctica se encuentra en un nivel superior al de las Secretarías, lo que denota la inexistencia	Atento a que el proyecto de informe hace referencia a la estructura administrativa al momento de realización de las tareas de campo y del año 2017, se incorpora para conocimiento (ANEXO I) la estructura organizacional vigente a la fecha aprobada según RES 004/2019 y modificada por la RES 1278/2022 que se acompaña, en el marco del Estatuto. Asimismo, se destaca la labor del Área de Gestión Institucional en cuanto a la mejora continua en este asunto. Respecto de la designación del Director General de Administración, se aclara que la misma opera de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO	4.1.1. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del proyecto de Informe de Auditoría. Teniendo en cuenta que el Organismo procede a responder este punto, informando que ha modificado la estructura organizativa con posterioridad al período auditado, corresponde mantener el hallazgo sin perjuicio que las acciones correctivas manifestadas podrán ser evaluadas en posteriores auditorías. En cuanto al punto relativo al Director de Administración, se destaca que el hallazgo apunta a exhibir una estructura de la Universidad donde no se respetan las líneas de mando o autoridad formal de los niveles jerárquicos superiores a los niveles inferiores, independientemente de quien procede a su designación. El art. 113 del Estatuto de la Universidad establece que el Rector propone la designación al Consejo Superior del Director de Administración, que no es lo mismo que tener facultades para crear esa unidad orgánica. La capacidad de nombrar a determinado funcionario por parte del Consejo Superior a petición del Rector no es lo que se pone relieve en el hallazgo, sino que se refleja una situación que es generada por el dictado de una estructura organizativa por parte del organismo, ya que establece una Dirección en un nivel superior al de la Secretarías. Conforme al art. 9 del Estatuto, la Asamblea Universitaria crea nuevas Facultades y Escuelas o suprime las existentes y conforme el art. 14 es el Consejo Superior quien crea secciones, institutos de investigación y departamentos, y promueve la creación de nuevas Facultades y Escuelas y con informe de las Facultades modifica la estructura de las mismas, entre otras.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>de una autoridad formal de los niveles jerárquicos superiores a los inferiores.</p>	<p>113 del Estatuto UNR que reza: “El Consejo Superior, a propuesta del Rector, nombrará al Secretario General y al Director de Administración. La remoción de estos funcionarios se operará a petición del Rector o por iniciativa del mencionado cuerpo. Corresponde al Rector nombrar y remover, por sí mismo, a los demás empleados dependientes del Consejo Superior y Rectorado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes”. De allí deviene el hecho de que la Dirección General de Administración dependa jerárquicamente del Rector y no del Secretario General como sí lo hacen los secretarios designados a cargo de cada una de las Áreas de Gestión de esta Universidad,</p> <p>Cabe destacar que la Unidad de Auditoría Interna de UNR ha realizado observaciones al respecto de lo mencionado en cuanto a la necesidad de contar con organigramas detallados de áreas, funciones y personas a</p>	<p>A mayor abundamiento, se menciona que la estructura organizacional proporciona un orden al Organismo que le permite seguir una determinada dirección y que los empleados sepan dónde se ubica su área dentro del mismo y quiénes son sus superiores. Es la forma cómo se asignan las funciones y responsabilidades que tiene que cumplir cada miembro dentro de una organización para alcanzar los objetivos propuestos. La red de relaciones no se circunscribe a las que existan entre individuos y entre grupos, sino que comprende los procedimientos, los sistemas, los flujos de trabajo y los procesos de decisión. Para ello, se determinan, las Unidades que integran la Estructura Organizativa de un Organismo y como relacionan. Dichas Unidades organizativas, se diferencian según las funciones que desempeñan de la manera siguiente: a) Unidades Directivas Jerárquicas, b) Unidades de Gestión Funcional Técnica y Administrativa, c) Unidades de Apoyo y d) Unidades Operativas. Se crea asimismo, el sistema jerárquico entre los diferentes puestos de trabajo y áreas de responsabilidad y se identifican las líneas de comunicación entre las distintas Unidades orgánicas, se delimitan los perfiles de puestos para definir las tareas y responsabilidades de cada miembro de la organización, lo que facilita que se dé una correcta división de tareas, que se puedan desarrollar con eficiencia y que permita evitar el surgimiento de confusiones y de conflictos.</p> <p>En función de ello, se procede a mantener el hallazgo, eliminando para un mejor entendimiento, la cita en la práctica, quedando redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>4.1.1. Las aperturas orgánicas de la estructura organizativa son sólo hasta el nivel de Secretarías. La falta de aprobación de los niveles inferiores de la estructura afecta la determinación de las funciones inherentes a cada dependencia e incide desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes. Existen áreas dependientes directamente del Rector, –entre otras- la Dirección General de Administración, la cual se encuentra en un nivel superior al de las Secretarías, lo que denota la inexistencia de una autoridad formal de los niveles jerárquicos superiores a los inferiores.</i></p>
--	---	---



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

	<p>cargo en cada sector de esta UNR, siendo las mismas atendidas por cada una de las dependencias y áreas auditadas, existiendo el compromiso de avance en aquellas áreas que aún no lo han hecho.</p>	
<p>4.1.2. Los libros de registro de resoluciones emitidas por el Rector de la U.N.R. presentan deficiencias y/u omisiones que impiden llevar un control ordenado del mismo.</p> <p>A continuación, se exponen los hallazgos encontrados en el registro que se compone de 2 libros que abarcan el período comprendido entre 05/01/17 al 29/12/17:</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.1.2. El Organismo no responde dicho hallazgo. Por lo cual se mantiene el mismo en todos sus ítems.</p>
<p>a) Las fechas correspondientes a cada registro volcado en los libros se consignan en las distintas fojas en el vértice superior izquierdo con sello fechador y alternativamente escrito</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

a mano, en ocasiones poco legible, lo que dificulta identificar la correspondencia entre los números de resolución y la fecha en que se realizó el registro.		
b) El formato de registro no contiene títulos que identifiquen el contenido de cada columna.	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo
c) Se observan columnas con celdas vacías sin denominación ni contenido y en algunos supuestos filas donde la información no es completa. Los libros contienen espacios en blanco como reserva para los números de actos administrativos a dictarse a futuro con referencia en lápiz a nombres propios.	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo
d) Los libros no poseen rúbrica de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo
4.2. Análisis de las Cuentas Bancarias		



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>4.2.1. Las conciliaciones bancarias son realizadas por la Tesorería de la U.N.R. y no por el área contable, no surgiendo evidencias de controles posteriores sobre las mismas.</p>	<p>Se acompaña a la presente RES 3963/2022 aprobando el “Manual de Procedimiento para la disposición de valores no retirados por sus beneficiarios” (ANEXO I).</p> <p>En cuanto a las observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, el Área de Gestión Económica y Financiera informa que las conciliaciones bancarias confeccionadas por el área de Tesorería son posteriormente controladas por Contabilidad General, procediéndose a la registración de los asientos de ajuste de corresponder.</p>	<p>4.2.1. Las conciliaciones bancarias deben ser elaboradas por el área contable, no se trata solo de controlar las que elaboró el área de Tesorería.</p> <p>Se enfatiza una vez más que en las conciliaciones analizadas no surgen evidencias de controles posteriores por parte del área contable.</p> <p>Por otra parte, en oportunidad de su descargo sobre los controles posteriores por parte de Contabilidad General, cabe consignar que no se adjunta documentación que respalde dicha afirmación.</p> <p>Por último, la RES. Rector 3963/2022 aprobando el “Manual de Procedimiento para la disposición de valores no retirados por sus beneficiarios” (ANEXO I) a la que el Organismo hace mención en sus comentarios fue dictada fuera del período auditado por lo cual su implementación podrá ser objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p>Por lo expuesto, corresponde mantener el hallazgo formulado en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p>4.2.2. No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que</p>	<p>Respecto de la temporalidad en la registración de débitos y créditos, se deja constancia de que la principal causa de demoras en dichas registraciones ha sido y es la falta de información respecto del origen e imputación de los mismos, incluso muchas veces</p>	<p>4.2.2. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría. Teniendo en cuenta que el Organismo procede a responder este punto, informando que ha generado acciones con posterioridad al período auditado, corresponde mantener el hallazgo derivando la comprobación de su ejecución en oportunidad de posteriores auditorías.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.</p>	<p>de organismos oficiales. Entre el año 2017 y la actualidad se ha avanzado significativamente en la implementación de procedimientos que permitan reducir al mínimo dichas dilaciones temporales, como, por ejemplo, la apertura de cuentas especiales para cada unidad académica y/o instituto al mismo tiempo que se incorporó un nuevo sistema de facturación centralizado en la oficina de contabilidad principal de esta Universidad, permitiendo a cada dependencia gestionar los ingresos en sus respectivas cuentas.</p>	
<p>Del control de las conciliaciones bancarias surgen operaciones de antigua data pendientes de regularización (p.ej. en la C.C. N° 44410201/88 se verifica un débito pendiente de contabilización que data del 2015 y en la C.C. N° 10202/88, se observan operaciones pendientes que datan de ejercicio 2013, 2014 y 2015 por Cheques de Becas No Presentados al Cobro).</p>	<p>De esta manera, se están depurando los ingresos de la cuenta general 44410201/88, exigiendo a quien realice el pago que el mismo se efectúe a la cuenta de cada dependencia según corresponda. Este procedimiento se está implementando en forma gradual, comenzando con 3 facultades y continuando con la apertura de las mencionadas</p>	



	cuentas especiales para seguir discriminando los ingresos y así lograr identificar con mayor rapidez el origen de los fondos.	
4.3. Presupuesto		
4.3.1. La Universidad no efectúa el cálculo de recursos propios. La incorporación al presupuesto y distribución por partidas presupuestarias de los créditos de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios”, se realiza con posterioridad a la recaudación y cuando ya se ejecutaron los créditos. Lo expuesto permite observar: <ul style="list-style-type: none">• La Universidad no proyecta sus recursos propios.• Se ejecutan gastos con recursos que no se encuentran incorporados al presupuesto de la Universidad.	Gestión Presupuestaria <p>En cuanto a la estimación presupuestaria de los recursos propios (Fuente 12), esta UNR históricamente ha mantenido el criterio de no realizar un cálculo/estimación de recursos al momento de la elaboración del presupuesto anual en vista de que los mismos se incorporan al presupuesto por el criterio de lo percibido, es decir, una vez efectivamente ingresados los fondos. Se ha considerado que la estimación de estos recursos sin un sólido respaldo documental puede llevar a una sobreestimación con el riesgo asociado que ello puede implicar.</p> <p>Actualmente, con la implementación de las medidas</p>	4.3.1. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría. Con relación a este punto el Organismo manifiesta que históricamente ha mantenido el criterio de no realizar un cálculo/estimación de recursos al momento de la elaboración del presupuesto anual pero que en la actualidad con las diferentes medidas implementadas (no menciona cuales), se contará con mayor información respecto del circuito de gestión de recursos propios, lo cual permitirá realizar estimaciones sobre bases confiables y rigurosas, tal lo requiere el proceso presupuestario. Por lo tanto, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría sobre este punto hasta tanto pueda verificarse su regularización en futuras auditorías



<ul style="list-style-type: none">El presupuesto no constituye una herramienta que permita la definición de las orientaciones y prioridades del gasto y la adopción de decisiones en todas las etapas del proceso presupuestario tendientes a la optimización en la utilización de los recursos.	<p>que se describen en diversos apartados del presente documento, se contará con mayor información respecto del circuito de gestión de recursos propios, lo cual permitirá realizar estimaciones sobre bases confiables y rigurosas, tal lo requiere el proceso presupuestario.</p>	
<p>4.3.2. Se observa la falta de oportunidad en el dictado de los actos administrativos de incorporación, aprobación y distribución de los créditos iniciales de las fuentes de financiamiento 12 Recursos Propios, 13 Afectación Específica, 14 Transferencias Internas, 16 Economía de Ejercicios Anteriores y 22 Crédito Externo con que opera la Universidad correspondiente al ejercicio 2017 incumpliendo las</p>	<p>En referencia a la oportunidad en el dictado de actos administrativos de incorporación de créditos presupuestarios y su ejecución es relevante destacar que en ciertos casos los fondos ingresan con una gran dilación temporal respecto del momento de emisión de la Resolución Ministerial. Esto se asocia con breves plazos admitidos para su ejecución, por lo tanto -y para cumplir con los plazos pautados en cada caso-, es posible que se</p>	<p>4.3.2. El Organismo acepta la existencia de la situación planteada y que, partir de este año 2022, se ha comenzado un paulatino proceso de incorporación de los fondos al presupuesto en la medida en que los créditos se van generando, salvando de esta forma los mencionados desfases, pero no realiza comentarios relativos a la dilación en la ratificación y/o convalidación por parte del Consejo Superior de los actos administrativos de reajustes y/o modificaciones de crédito dictados por el Rector ad-referéndum de dicho Cuerpo. En virtud de lo expuesto, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría hasta tanto pueda verificarse su regularización en futuras auditorías</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>disposiciones de la Resolución 1.397/95 MCyE. En consecuencia, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar en tiempo y forma con la asignación formal para ello. Asimismo, se verificaron actos administrativos de reajustes y/o modificaciones de crédito de la Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro, dictados por el Rector ad-referéndum del Consejo Superior que han sido ratificados por dicho cuerpo colegiado con posterioridad al cierre del ejercicio auditado (junio 2018).</p>	<p>ejecuten fondos con Resolución Ministerial antes de la efectiva percepción de los mismos y consecuente emisión del acto administrativo pertinente. A partir de este año 2022, se ha comenzado un paulatino proceso de incorporación de los fondos al presupuesto en la medida en que los créditos se van generando, salvando de esta forma los mencionados desfasajes.</p>	
<p>4.3.3. Según registros del sistema SIU-PILAGÁ la incorporación del crédito de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios” del ejercicio 2017 fue de \$65.288.669,60 por lo que se verifica una diferencia en menos de \$5.333.088,48 respecto de la incorporación de créditos dispuesta por</p>	<p>Se adjunta al presente, RES 426/2018 incorporando recursos presupuestarios por Fuente 12 por un total de \$70.621.689,31 y extracto del SIU Pilagá incorporando recursos por el mismo importe (ANEXO I).</p>	<p>4.3.3. La respuesta del Organismo no explica la diferencia entre los registros de la Base SIU-PILAGÁ y los actos normativos que respaldan la operación, por lo que corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

Resolución del Rector 5530/17 homologada por la Resolución CS 426/18.		
4.3.4. Con respecto a las Fuentes de Financiamiento 11 y 22 no se han dictado los actos administrativos de incorporación de créditos por \$21.597.027,44 y \$1.102.972,56, respectivamente.	Sobre este punto el Organismo no responde dicho hallazgo.	4.3.4. El Organismo no realiza comentarios sobre el punto. Se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría.
4.3.5. Se verificó que el Director de Administración y Presupuesto de la Sede del Rectorado que revistió en la planta No Docente en la categoría 1 y figuró con liquidaciones de haberes durante 2017, registró cobros mensuales como proveedor de servicios, conculcando deberes, prohibiciones e incompatibilidades fijados por ley de ética en el ejercicio de la función pública. Precisamente, a nombre del referido director se constató la existencia de	Respecto de la situación puntual planteada en el apartado 4.3.5 sobre incompatibilidad de funciones del personal de planta de la UNR, se verifica a la fecha del presente que dicho agente ya no forma parte de la planta de la Universidad. Asimismo, a partir de informes de la Unidad de Auditoría Interna donde se mencionan hallazgos en relación al asunto, la Dirección General de Administración ha tomado las medidas necesarias para la corrección de cualquier situación de posible incompatibilidad. Por último, se hace mención al proceso de implementación de la	4.3.5. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. Teniendo en cuenta que el Organismo acepta la existencia de la situación planteada y señala que, la Dirección General de Administración ha tomado las medidas necesarias para la corrección de cualquier situación de posible incompatibilidad y se hace mención al proceso de implementación de la Declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades (Ordenanza CS 698/14) por medios electrónicos salvando de esta forma los mencionados desfases, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe Auditoría hasta tanto pueda verificarse su regularización en futuras auditorías.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>liquidaciones de haberes en su condición de no docente en el Sistema SIU-MAPUCHE en el período enero – abril 2017 y liquidaciones como Docente dedicación SIMP en octubre – diciembre de 2017.</p> <p>A su vez, en el sistema contable SIU –PILAGÁ registró cobros mensuales de \$12.500 durante el ejercicio 2017 como beneficiario de una Orden de Compra a su nombre por \$ 150.000,00 como proveedor de servicios de asesoría impositiva. Dichos pagos se imputaron a la partida 3.4.9. Adicionalmente, recibió anticipos de fondos a terceros imputados a la partida 4.2.0. La situación expuesta viola valores prescriptos por la Ley 25.188 de Ética en la Administración Pública que expresamente define como incompatible con el ejercicio de la función pública la de</p>	<p>Declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades (Ordenanza CS 698/14) por medios electrónicos, lo cual permitirá un control periódico, efectivo y eficiente de potenciales situaciones de incompatibilidades entre agentes de esta institución; instrumentado en la RES 3961/2022 que se acompaña al presente (ANEXO I).</p>	
--	---	--



<p>ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones (art. 13).</p> <p>Como funcionario público además de estar obligado a cumplir y hacer cumplir el plexo legal vigente, debe observar los principios de probidad, rectitud, buena fe, entre otros (art. 2, inc. a y b).</p>		
<p>4.4. Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro (ACSFL)</p> <p>Existen 14 Asociaciones Civiles –entre Cooperadoras y Fundaciones- vinculadas a las Unidades Académicas de la U.N.R. Sólo 2 Dependencias no registran la existencia de estas Asociaciones civiles (Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y Escuela Agrotécnica “Gral. San Martín”).</p>	<p>Se destaca que, a la fecha del presente, las siguientes Unidades Académicas no tienen ACSFL vinculadas, algunas de ellas disueltas como consecuencia de la sanción de la RES CS 496/19 (ANEXO I):</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales <input type="checkbox"/> Facultad de Psicología <input type="checkbox"/> Facultad de Humanidades y Artes <input type="checkbox"/> Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño <input type="checkbox"/> Escuela Agrotécnica “Gral. 	<p>4.4. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. El Organismo procede a responder este punto, informando que con posterioridad al período auditado y que a partir de las labores de auditoría llevadas a cabo por AGN, tomando conocimiento de las situaciones relevadas, las distintas Unidades Académicas vinculadas han avanzado en la formalización de la relación institucional de cada ACSFL con la UNR. Ello, fue reflejado en el Proyecto de Informe de Auditoría donde se manifiesta que a través del dictado de la Resolución CS 462/19, se dispone que los fondos derivados del propio producido de las distintas Unidades Académicas y Dependencias de la Universidad, sean incorporados a partir de enero de 2020 al presupuesto de la U.N.R. y ejecutados a través de dicho Presupuesto y que se dictarán las normas complementarias necesarias para la correcta y progresiva implementación de la medida.</p> <p>El auditado menciona la RES CS 496/19 como parte de las Resoluciones que se acompañan como Anexo I, sin embargo, dicha Resolución no se encuentra en las normativas recibidas. Puede tratarse de un error de tipeo del Organismo al consignar 469/19 en lugar de 462/19. Tampoco acompaña la Resolución por la cual la Escuela Agrotécnica “Gral. San Martín” se desvinculó de la ASCFL.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Del análisis de las constancias documentales y testimoniales obtenidas correspondiente a las ACSFL (Constancias Registrales, Estatuto, Acta de Constitución, Nómina de Autoridades, Planta de Personal, Estados Contables, Extractos Bancarios, etc.), permitió conocer las siguientes situaciones:</p>	<p>San Martín”</p> <p>En los casos de existencia de ACSFL, a partir de las tareas de auditoría llevadas a cabo por AGN, tomando conocimiento de las situaciones relevadas, las distintas Unidades Académicas vinculadas han avanzado en la formalización de la relación institucional de cada ACSFL con UNR, tanto en relación al uso de espacio físico (cuando así suceda) como en cuanto al vínculo institucional en general, tal es el caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística cuyo Consejo Directivo ha emitido la Resolución 29711CD que se acompaña al presente (ANEXO I). Asimismo, y en el marco del proceso de implementación de la Resolución CS 462/2019, se destaca la RES 3962/2022 que establece un marco normativo y procedimiento específico atendiendo las recomendaciones propuestas.</p>	<p>Por otra parte, cabe señalar que la Resolución 29711CD que el auditado acompaña en el ANEXO I de su descargo, consiste en la ratificación en todos sus términos del convenio marco celebrado entre la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística y la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario el 01/11/2020, en el cual tiene como objeto establecer el marco general para la designación como administradora de los fondos provenientes de terceros relativos a programas, proyectos o actividades académicas organizados por la Facultad, a dicha Asociación Cooperadora, según consta en el Convenio firmado entre las partes el 17 de febrero de 2018, ratificado por Resolución 27262 del Consejo Directivo de la Facultad. En la cláusula sexta del convenio se establece que los pagos serán ordenados por el Órgano correspondiente de la Asociación previa presentación de facturas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque y suscripción de los recibos pertinentes por parte de las entidades beneficiarias debiendo ser informados junto con las cobranzas, en forma semestral al Decanato, dentro de los quince días de vencido el mismo. La ratificación del convenio mencionado precedentemente fue suscripta el 01/11/2020 por el Consejo Directivo de la Facultad, es decir, con posterioridad a la Resolución del Consejo Superior 462/2019 y transgrede, además, las disposiciones de la RES 3962/2022.</p> <p>En función de lo expuesto, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría sin perjuicio que las acciones adoptadas por el auditado podrán ser evaluadas en auditorías futuras.</p>
--	--	---



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>4.4.1. El 78,5% (12 casos) de las ACSFL no cuentan con un Convenio vigente - durante el período auditado- que regule las obligaciones y derechos entre las partes por la cesión a su favor de la administración de los recursos propios que produzcan las Facultades.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.4.1. El Organismo no responde dicho hallazgo. Por lo cual se mantiene el mismo.</p>
<p>4.4.2. En el 35,7% (5 cinco casos) no se acreditó la existencia de un acto administrativo dictado por autoridad competente por el que la Unidad Académica le cede el uso del espacio físico para el desarrollo de las tareas a la ACSFL.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.4.2. El Organismo no responde dicho hallazgo. Por lo cual se mantiene el mismo.</p>
<p>4.4.3. Del listado de Autoridades de las ACSFL surge que algunas de ellas son autoridades de la U.N.R. en forma simultánea (por ej. la Decana de la Facultad de Odontología firma los Estado Contables de la Asociación Cooperadora como Secretaria de la misma).</p>	<p>En cuanto a la participación de autoridades superiores de esta UNR en órganos de administración y fiscalización de ACSFL vinculadas, la RES 3962/2022 referida limita dicha situación. En atención a la observación formulada, destacamos el caso de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Odontología, que en</p>	<p>4.4.3. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. Teniendo en cuenta que el Organismo procede a responder este punto, informando que con posterioridad al período auditado, resolvió el dictado de normativa a los fines de proceder a normalizar la situación de las autoridades de las ACSFL (acompaña en su descargo la RES 3962/2022), corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de informe de Auditoría, sin perjuicio que las acciones correctivas adoptadas por el Organismo podrán ser evaluadas en auditorías futuras.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>En ese sentido, situaciones donde autoridades de la U.N.R. son concomitantemente autoridades de una ACSFL generan opacidad en la esfera de intereses representados. El obrar de un funcionario público no puede estar objetivamente condicionado en la imparcialidad de sus decisiones ante un interés privado, aun cuando en la práctica no se configure una situación en la que se pruebe que el sujeto actuó deliberadamente a favor de intereses privados.</p>	<p>reunión de comisión directiva del día 25/07/2022 ha aceptado las renunciaciones a sus cargos de la Sra. Decana y el Sr. Vicedecano de la Facultad a los cargos que detentaban en dicha comisión directiva.</p>	
<p>4.4.4. Existen recursos propios que son administrados a través de ACSFL y no son denunciados a la administración central de la U.N.R. y por ende ésta no puede determinar cuál es el monto de los recursos propios generados en las Unidades Académicas en el ejercicio 2017, debido a</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.4.4. El Organismo no responde dicho hallazgo. No obstante ello, el Organismo en otro punto de su descargo informa que ha tomado acciones correctivas a los fines de resolver el hallazgo en cuanto a la administración de recursos propios a través de ASCFL. Teniendo en cuenta que dichas acciones correctivas se tomaron con posterioridad al período auditado se resuelve mantener el hallazgo, y evaluar eventualmente en futuras auditorías las correcciones mencionadas.</p>



<p>que esta práctica viene aplicándose en el ámbito de la Universidad desde años anteriores, lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable.</p> <p>Este tipo de procedimiento distorsiona la ejecución presupuestaria del Organismo, porque estos fondos permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de la Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. y consecuentemente, sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo. Un ejemplo de la situación descrita precedentemente, se expone en el siguiente cuadro, donde se consigna por un lado los recursos denunciados por las</p>		
--	--	--



<p>Dependencias como recaudados y rendidos a la Sede Central de Gobierno de la U.N.R. al 31/12/17 y por el otro, los ingresos que surgen de los Balances de las ACSFL con las cuales las Dependencias tienen suscriptos convenios. Se pueden visualizar diferencias en la información en el transcurso del ejercicio 2017, que evidencia la existencia de ingresos/recursos que no fueron rendidos por las Asociaciones a la Sede Central de Gobierno de la U.N.R., contraviniendo la normativa vigente (Ordenanza CS 715/16).</p> <p>Cuadro VII Ingresos según Estados Contables de las ACSFL Vs. Ingresos denunciados por las Unidades Académicas a la Sede Central del Rectorado s/registro en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Las Facultades aducen como justificativo para concertar con la ACSFL la administración de sus recursos, la agilidad que ello brinda, por ejemplo, para comprar máquinas al no tener que aplicar los procedimientos establecidos en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.</p>		
<p>4.4.5. Del análisis de las cuentas contables que componen los distintos Estados Contables de las ACSFL, se ha verificado la existencia de inversiones financieras por montos considerables, sin intervención alguna por parte de la UNR para la inversión de fondos que tienen su origen en recursos propios generados por actividades inherentes de la Universidad. El detalle de los más significativos es el siguiente:</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.4.5. El Organismo no responde dicho hallazgo. Corresponde mantener el hallazgo formulado en el Proyecto de Informe de Auditoría en todos sus ítems.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<ul style="list-style-type: none">• Fundación Facultad de Ciencias Agrarias, Balance 2017, Rubro Inversiones, por \$3.830.006,58 (compuesto por un Fondo Común de Inversión por \$3.620.056,51 y la tenencia de U\$S11.410,33 – depositados en Caja de Ahorro del Banco Macro, que al cambio de \$18.40 – según cotización al 31/12/17 del Banco Nación Argentina-, hacen un total en pesos de \$209.950,07).	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Corresponde mantener el hallazgo.
<ul style="list-style-type: none">• Fundación de la U.N.R., Rubro Inversiones del Balance, por un total de \$12.000.000,00 (compuesto íntegramente por un Plazo Fijo en el Banco Santa Fe).	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Corresponde mantener el hallazgo.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<ul style="list-style-type: none">• Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho -CO.FA.DE., rubro Inversiones del Balance, por \$12.246.362,50 (integrado por un Plazo Fijo de \$12.333.617,26 menos \$87,254,76 por Intereses Activos a Devengar).	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Corresponde mantener el hallazgo.
<ul style="list-style-type: none">• Asociación Cooperadora de Instituto Politécnico, en el Rubro Inversiones del Balance, por \$1.837.900,53 (integrado por un Plazo Fijo en pesos por \$1.751.010,64 y un Plazo Fijo en Dólares, por U\$S5.081,28 que al cambio de \$17,10 - según cotización al 31/08/17 del Banco Nación Argentina- hace un total de	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Corresponde mantener el hallazgo.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>\$86.889,89, ambos en el Banco Municipal de Rosario).</p>		
<p>4.4.6. La información expuesta en los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre de Ejercicio de la U.N.R. que luego es remitida a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), es inexacta e incompleta.</p> <p>En cuanto a los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre del Ejercicio 2017, la Recaudación de la FF 12 “Recursos Propios” como la Ejecución del gasto expuesta en los mismos, presenta significativos desvíos en cuanto a su integridad. Ello teniendo en cuenta que, en su mayoría, las Unidades Académicas han cedido la administración de los recursos propios en ACSFL y que esos fondos no son registrados en el sistema contable SIU-PILAGÁ.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.4.6. El Organismo no responde dicho hallazgo. Corresponde mantener el hallazgo formulado en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>



<p>4.5. Recursos Propios administrados por ACSFL</p>		
<p>4.5.1. Los fondos propios originados en actividades desarrolladas en el ámbito de la U.N.R. son administrados a través de ACSFL y consecuentemente ejecutados por fuera del presupuesto de la Universidad debido a que dichas Asociaciones no rinden esos recursos a las Unidades Académicas y por ende no ingresan a la Sede de Gobierno de la U.N.R. (Rectorado), contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales.</p> <p>Como se expuso en el acápite de Aclaraciones Previas, los Servicios de Vinculación Tecnológica, los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado, las Ventas de</p>	<p>En relación al ingreso y ejecución de fondos vía presupuesto UNR tal lo dispuesto por RES CS 462/19, cabe destacar que a fecha de corte 25/07/2022 y para el año en curso, se han ingresado y ejecutado los siguientes montos:</p> <p>Evolución de recursos Fuente 12 -Recursos Propios SIU-PILAGÁ (UNR) Años 2017 a 07/2022</p> <p>CUADRO</p> <p>CUADRO</p> <p>Lo expuesto exhibe el compromiso asumido por la UNR en su conjunto en el cumplimiento de la norma citada. Asimismo, como ha quedado demostrado en la normativa que se adjunta, la Universidad se encuentra en un continuo proceso de emisión de nuevas normas, procedimientos</p>	<p>4.5.1. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. Se toma en cuenta lo informado por el Organismo en cuanto a la aplicación de la medida dispuesta con posterioridad al ejercicio auditado por la RES CS 462/19 y del efecto que, en principio, produjo en la recaudación de la Universidad, es decir el incremento en la Recaudación de los Recursos Propios informada a través de los cuadros elaborados, ello ratifica una vez más el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría (pasaron de recaudar \$ 50.000.000 en 2017 a \$ 459.108.183,23 en 2021, es decir, se produjo un 550% de incremento en la recaudación).</p> <p>Asimismo, menciona en su respuesta al punto 4.4, que la implementación de la mecánica consagrada por la RES. CS 462/19 está en proceso de ejecución con relación a las ACSFL.</p> <p>En razón de tratarse de una medida adoptada con posterioridad al período auditado, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría, sin perjuicio que las acciones implementadas por el Organismo podrán ser evaluadas en posteriores auditorías.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Bienes Agropecuarios en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, los Servicios de Comedores Universitarios, poseen significativa participación en los recursos propios recaudados en el período auditado y se llevan adelante a través de la firma de Convenios.</p>	<p>e instructivos que permitan profundizar el cumplimiento de los objetivos trazados agilizando en forma eficiente las instancias administrativas particulares para la atención de las necesidades específicas de las actividades de cada dependencia.</p>	
<p>De los convenios que se suscriben y los ingresos que los mismos pueden generar, los más cuantiosos -según lo informado por los funcionarios de la Universidad- son aquellos que se generan por la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y desarrollo productivo por la prestación de Servicios a Terceros, que las Unidades Académicas suscriben con empresas privadas, organismos públicos, etc. (ver Punto 4.5.2.).</p>		



<p>A partir de la información recogida se tomó conocimiento que esos recursos son administrados a través de ACSFL que actúan bajo la forma de Cooperadoras y Fundaciones.</p> <p>Misma situación se refleja con los recursos propios que genera la explotación de los comedores universitarios (en este caso, la administración de los recursos es llevada a cabo por la Fundación de la U.N.R. a través de un convenio suscripto con la U.N.R.) (ver Punto 4.5.3.).</p> <p>Asimismo, existen Unidades Académicas que también han cedido la administración de los recursos propios generados a partir del dictado de carreras y/o cursos de posgrados, los cuales se incluyen en convenios que suscriben con las ACSFL. (ver Punto 4.5.4.)</p>		
--	--	--



<p>Sin perjuicio que la materia “Convenios” es objeto de la presente auditoría, los recursos propios antes mencionados están relacionados con los convenios suscriptos por la U.N.R. que merecieron su análisis, no sólo por su significatividad sino porque poseen una problemática específica y común: los fondos propios originados en esas actividades son administrados a través de ACSFL y consecuentemente ejecutados por fuera del presupuesto de la Universidad.</p> <p>Al respecto, la Secretaria de Economía y Finanzas manifestó que los recursos propios de las Facultades percibidos por las ACSFL no son ingresados totalmente a la Universidad y que los ingresos al Tesoro de la U.N.R. provenientes por</p>		
---	--	--



Servicios de Vinculación Tecnológica son mínimos.		
4.5.2. Actividades de vinculación tecnológica y desarrollo productivo a través de la prestación de servicios a terceros administradas por ACSFL		
Oferta Tecnológica		
Is		
<p>4.5.2.1. La U.N.R. no cuenta con una oferta tecnológica previa y centralizada que le permita a la Universidad medir: (i) la demanda social que pudiera existir para la prestación de los servicios a terceros y (ii) los resultados, el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros.</p> <p>No existe en la U.N.R. un esquema previo y centralizado conteniendo la oferta tecnológica que posee la Universidad.</p>	<p>El organigrama vigente de la UNR incorpora a la Dirección de Vinculación Tecnológica al Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, persiguiendo el claro objetivo de unificar, centralizar, optimizar y eficientizar las tareas relacionadas a la gestión de los distintos procesos de innovación desarrollados por esta Universidad. Este resulta un paso fundamental hacia la posibilidad de generar una efectiva centralización de la oferta tecnológica para actividades de vinculación, lo</p>	<p>4.5.2.1. El Organismo procede a responder este punto, informando que con posterioridad al período auditado, en el organigrama vigente de la UNR incorpora la Dirección de Vinculación Tecnológica al Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, con el objetivo que dicha área unifique la oferta tecnológica.</p> <p>En cuanto a la estructura orgánica funcional de rectorado, el nuevo organigrama establece la relación entre las unidades que llevan a cabo las distintas actividades de la Universidad. Es así, que acompaña en su descargo, la RES. Rector 1278/2022 en la cual establece y aprueba una estructura de gestión con el siguiente esquema: a) La Secretaria General de la cual dependen 12 Áreas, entre ellas, el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo (art. 3°), b) la Dirección General de Administración, c) la Asesoría Jurídica, d) la Unidad de Auditoría Interna, e) la Secretaría Privada del Rector y f) la Coordinación de Gabinete de Rectorado.</p> <p>Toda la estructura organizativa está organizada hasta el nivel de las Áreas, no contando en el descargo con las aperturas inferiores. En el caso puntual de la Dirección de Vinculación Tecnológica, no adjunta el acto administrativo que incorpora la mencionada Dirección de Vinculación Tecnológica al Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Son válidas en este punto, las consideraciones realizadas por este Organismo de Control en el punto 4.1.1. referidas a la creación de la estructura y su aprobación.</p>



<p>Las actividades de vinculación tecnológicas antes de la implementación de la Ordenanza CS 715/16 se encontraban descentralizadas en cada Unidad Académica, con lo cual hasta ese momento cada una de ellas tenía un formato individual identificando cada servicio que podría ofrecer al medio socio-productivo. Luego del dictado de dicha Ordenanza, desde la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo se buscó la centralización de las actividades y la identificación de las capacidades de servicios tecnológicos y trabajos de investigación con resultados transferibles, radicados en las distintas Dependencias, aunque no pudo completar esa tarea por falta de información desde cada Unidad Académica.</p>	<p>cual redundará en optimización de recursos, posibilidad de generación de nuevos ingresos y más y mejores elementos de control interno y externo.</p> <p>A instancias de lo observado en el Proyecto de Informe de referencia, así como en informes de la Unidad de Auditoría Interna, se encuentra en tratamiento de Consejeros del Consejo Superior de esta Universidad el proyecto de modificación de la mencionada Ordenanza CS 715/2016 (ANEXO I) que dispone, entre otros aspectos centrales, la centralización de la oferta tecnológica de la UNR bajo la órbita de la Dirección de Vinculación Tecnológica dependiente del Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Dicha oferta tecnológica será publicada en la página web de la Universidad y su actualización permanente quedará a cargo de la mencionada Dirección de Vinculación Tecnológica.</p>	<p>Por otra parte, el Organismo manifiesta que se encuentra en tratamiento de Consejeros del Consejo Superior el proyecto de modificación de la Ordenanza CS 715/2016 (ANEXO I) que dispone, entre otros aspectos centrales, la centralización de la oferta tecnológica de la UNR bajo la órbita de la Dirección de Vinculación Tecnológica dependiente del Área de Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo y que dicho proyecto de modificación de la Ordenanza CS 715/2016 mencionado precedentemente es el resultado de múltiples rondas de consulta de las cuales han participado todos los actores involucrados en la gestión de la Vinculación Tecnológica -tanto a nivel Rectorado como de cada Unidad Académica-, comprendiendo la totalidad de los hallazgos realizadas por la Auditoría General de la Nación, así como por la Unidad de Auditoría Interna de la UNR.</p> <p>En razón de tratarse de una medida adoptada con posterioridad al período auditado, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría, sin perjuicio que las acciones implementadas por el Organismo podrán ser evaluadas auditorías futuras.</p>
---	--	---



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Del relevamiento efectuado se pudo colegir que la U.N.R. no aplica procedimientos planificados a los fines de la determinación de la demanda de Servicios Tecnológicos, teniendo en cuenta que la Oferta Tecnológica se ajusta en la práctica a las demandas particulares que proyectan la construcción de ofertas de capacidades específicas sin correlato con las necesidades sociales.</p> <p>Por otro lado, al no poseer una oferta tecnológica predeterminada y centralizada, los canales de difusión y de captación de la demanda de los servicios se han dado a través de la página web de cada Unidad Académica.</p>	<p>El proyecto de modificación de la Ordenanza CS 715/2016 mencionado precedentemente es el resultado de múltiples rondas de consulta de las cuales han participado todos los actores involucrados en la gestión de la Vinculación Tecnológica -tanto a nivel rectorado como de cada unidad académica-, comprendiendo la totalidad de las observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, así como por nuestra Unidad de Auditoría Interna.</p> <p>El proyecto de resolución atiende temas tales como la sanción por incumplimiento y la imposibilidad de contratación de personal No Docente para proyectos de vinculación tecnológica.</p>	
<p>4.5.2.2. El Organismo no ha definido indicadores de gestión y no posee herramientas gerenciales para conocer los resultados o</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.2. El Organismo no responde dicho hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>el impacto social de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica.</p> <p>En razón de la inexistencia de indicadores de impacto, el Organismo no puede evaluar los resultados de la gestión.</p>		
<p>4.5.2.3. La U.N.R. no cuenta con metas físicas en los servicios a terceros, lo que imposibilita medir y comparar los logros alcanzados por el Organismo con relación a los objetivos previstos. Ello, limita la capacidad de tomar decisiones correctivas que tiendan a aumentar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad.</p> <p>Cabe señalar que la política presupuestaria institucional comprende los objetivos prioritarios definidos en el marco de la política general del gobierno y en función de las necesidades públicas o demandas que la institución</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.3. El Organismo no responde dicho hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>atiende mediante sus programas de acción y sus metas físicas. Los planes operativos como su nombre lo indican son planes de acción de corto plazo (un año) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de la institución en concordancia con el plan estratégico institucional. Esta herramienta de planeación, organización y control de las actividades cotidianas, ofrece en el corto plazo la certidumbre de las acciones a realizar y hace posible el seguimiento de los objetivos y metas planteadas.</p>		
<p>Normativa de vinculación tecnológica y desarrollo productivo</p>		
<p>4.5.2.4. La Resolución Asamblea Universitaria 01/04 y la Ordenanza CS 715/16 posibilitan a las distintas Unidades</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.4. El Organismo no responde dicho hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto al cual debe ajustarse la Universidad (art. 111 del Estatuto, art. 59 de la Ley 24.521 de Educación Superior y Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

La Resolución 01/04 de la Asamblea Universitaria regula el funcionamiento de la actividad de vinculación tecnológica enmarcada en la Ley 23.877 sobre Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, como asimismo, prevé la existencia de fundaciones o asociaciones para interactuar con la Universidad en la actividad de vinculación tecnológica. La Resolución establece que dichas asociaciones podrán



<p>constituirse como UVT (Unidades de Vinculación Tecnológica) o en su defecto interactuar a través de convenios con la UNR. Asimismo, la Resolución AU 01/04 establece que las <i>Facultades podrán dictar normativas propias y que se adecuen a su práctica académica, que fijen las participaciones, con excepción del porcentaje asignado al Fondo. Estas normativas por instituto deberán encuadrarse a la Ordenanza de la Universidad, la cual deberá respetar la autonomía de cada entidad.</i> Dicha normativa, posibilita, de acuerdo a lo establecido en el Título IV “Administración de los Recursos de Propio Producido”, a las distintas Unidades Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto de la Universidad,</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>en donde las distintas Unidades Académicas solo deben respetar el porcentaje de los ingresos que deben dirigirse al Fondo que prevé la normativa.</p> <p>En cuanto a la Ordenanza CS 715/16, que aprueba el Reglamento para las Actividades de Vinculación tecnológica, establece en su art. 20 que las Unidades Ejecutoras podrán ser autorizadas por la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la Universidad a administrar los recursos propios correspondientes a los servicios a través de una ACSFL que posea relación demostrada con la misma.</p> <p>Es decir, posibilita la creación de Fundaciones o Asociaciones Civiles al igual que lo hizo la Resolución 01/04 de la Asamblea Universitaria.</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>4.5.2.5. Los Comitentes, solo se evalúan con relación a su capacidad legal y técnica para firmar el convenio, no siendo analizada su capacidad económica para afrontar el costo del proyecto de vinculación tecnológica y desarrollo productivo.</p> <p>Una vez que ingresa a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo el expediente administrativo para la firma del convenio, desde la Secretaria se hace un control de la documental para ver si el servicio encuadra en la Ordenanza CS 715/16 aunque no se procede a controlar y evaluar la situación económica - financiera del Comitente, siendo la solvencia material un factor importante a considerar en el momento de la suscripción del convenio.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.5. El Organismo no responde dicho hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>
---	---	--



<p>Cabe señalar, que la Universidad se reserva el derecho de exigir cualquier constancia o antecedente que estime necesario para evaluar adecuadamente la capacidad financiera o técnica del Comitente, aunque en la práctica no procede a evaluar al Comitente en ese sentido.</p>		
<p>4.5.2.6. Existen convenios de vinculación tecnológica desarrollados por las Unidades Académicas que son suscriptos entre el Decano y el Comitente, en donde la ACSFL actúa como administradora de los recursos propios generados y cuyo proyecto de vinculación no tuvo intervención la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo incumpliendo las disposiciones de la Ordenanza CS 715/16.</p> <p>De acuerdo a la Ordenanza CS 715/16 la Secretaria de</p>	<p>Respecto de la existencia de convenios suscriptos entre unidades académicas y terceros sin que éstos cuenten con la firma del Rector de la Universidad, se aclara que en observancia a este asunto se ha resuelto la creación de un sistema único y centralizado de validación de convenios vigentes asociados a la prestación de servicios a terceros.</p> <p>En ese sentido, se destaca que el proyecto de modificación de la ORD CS 715/2016 prevé la creación de la Unidad de Gestión de Convenios de Vinculación Tecnológica con el</p>	<p>4.5.2.6. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. Informa que con posterioridad al período auditado, a los fines de regularizar el hallazgo enunciado se ha resuelto la creación de un sistema único y centralizado de validación de convenios vigentes asociados a la prestación de servicios a terceros, para lo cual se encontraría prevista en el proyecto de modificación de la Ordenanza CS 715/16, la creación de la Unidad de Gestión de Convenios de Vinculación Tecnológica.</p> <p>En virtud de lo expuesto, corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría, sin perjuicio de que las medidas adoptadas podrán ser evaluadas en auditorías futuras.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Vinculación de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo es quien debe dictaminar sobre cada proyecto de vinculación en todo el ámbito de la U.N.R. sin embargo, existen convenios de vinculación que no son informados a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, incumpliendo dichas Dependencias con las disposiciones de la Ordenanza.</p>	<p>objetivo de dotar al Área de Gestión involucrada de herramientas que permitan un eficaz y eficiente control de solvencia financiera de las contrapartes, así como el seguimiento del ingreso de los recursos derivados de los mismos.</p>	
<p>4.5.2.7. No se cuenta en el período auditado, con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución, considerando como ya se ha mencionado, que muchos de los convenios generados en las Unidades Académicas no son informados a la Sede Central de Gobierno. La situación descripta no sólo denota la falta de integridad en la</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.7. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>información sobre los convenios sino también de los recursos propios que por ellos se generan.</p> <p>El registro de los convenios de Servicios a Terceros suscriptos por el Rector, llevado por la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, no refleja el universo total de convenios celebrados en todo el ámbito universitario, generándose una situación gravosa para la Sede Central de Gobierno de la U.N.R. debido a que no pueden individualizar el universo de los mismos.</p>		
<p>4.5.2.8. La acción que puede llevar adelante la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y la Secretaria de Economía y Finanzas a los fines de exigir o forzar a las Unidades Académicas para el ingreso y/o recupero de los recursos propios es limitada debido a que la reglamentación de los</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.8. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>Servicios a Terceros no cuenta con un mecanismo legal que les permita actuar en ese sentido.</p> <p>En la práctica, son pocas las Unidades Académicas que informan los convenios suscriptos y que ingresan a la U.N.R. los fondos recaudados o que realizan depósitos parciales y no por la totalidad de los convenios llevados adelante. Es decir, que cada Unidad Académica actúa descentralizadamente, llevando adelante una administración propia de los fondos. En ese sentido, las áreas intervinientes tienen una limitación al no poder individualizar el universo de convenios y no contar con el mecanismo legal que les permita exigir o forzar el recupero de los recursos propios.</p> <p>Asimismo, como se ha mencionado precedentemente existen</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Fundaciones o Cooperadoras que actúan con las distintas Unidades Académicas como Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT), y actúan descentralizadamente tanto técnica como económicamente.</p> <p>Esta situación pudo ser comprobada desde el análisis de los respectivos Estados Contables proporcionados por las distintas ACSFL, las rendiciones de recursos, como así también del análisis de los extractos bancarios correspondientes a las cuentas con que operan, a los que nos referimos precedentemente.</p>		
<p>4.5.2.9. La Ordenanza CS 715/16 permite la designación de personal no docente para intervenir en la prestación de servicios a Terceros por vinculación tecnológica, y, por ende, la percepción de una</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.9. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>remuneración, lo que resulta incompatible con la percepción del sueldo universitario según el Decreto 366/06.</p> <p>La Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo no interviene en la designación del personal que prestará los servicios, sino es en la Sede del Servicio donde se encarga de ello. La propia Ordenanza CS 715/16 establece la participación de Equipos Técnicos en las tareas específicas de convenios, quienes podrán ser personal dependiente de la U.N.R. o Terceros contratados. La normativa prevé la existencia de remuneración a cambio de las tareas prestadas por el Equipo Técnico y es la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la unidad encargada de controlar las incompatibilidades en el</p>		
---	--	--



<p>personal del Equipo Técnico.</p> <p>La Ordenanza establece que la remuneración al personal universitario que intervenga en las actividades de vinculación tecnológica será abonada directamente por la Unidad que administre el Proyecto contra la entrega de factura y/o documento equivalente que emita el personal universitario. Es decir que puede ser beneficiario personal no docente, lo cual es contrario a las disposiciones de una norma de rango superior como es el Decreto 366/06.</p> <p>Al respecto, se menciona las disposiciones del artículo 13 inc. c) del Decreto 366/06 “Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Trabajadores de las Universidades Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005”, que establece entre otras, la siguiente prohibición de los Agentes No Docentes:</p> <p><i>“Art. 13: Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones: inciso c) “Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la institución universitaria”.</i></p> <p>El Convenio Colectivo de Trabajo del personal no docente, aprobado por Decreto 366/06, tiene una jerarquía superior a lo normado por la Ordenanza CS 715/16 de la U.N.R. Es</p>		
--	--	--



<p>decir, que la Universidad no posee atribuciones para dejar de lado prohibiciones o incompatibilidades establecidas por un decreto que homologa el CCT aplicable al personal no docente.</p>		
<p>Ejecución de los Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica Con relación a la ejecución de los Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica, se verificó:</p>		
<p>4.5.2.10. Ineficiencias en el control de la ejecución de los servicios y una excesiva concentración de funciones en las Unidades Ejecutoras. Estas deficiencias dificultan:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El seguimiento de los servicios ejecutados.b) La verificación de la efectiva prestación, alertando sobre la posibilidad de que alguna de las partes pudiera obtener alguna ventaja injusta o ilegal.	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.10. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>c) Ausencia de parámetros normativos para la designación del personal del Equipo Técnico.</p> <p>Existe un vacío legal ya que la normativa no regula lo concerniente al seguimiento, evaluación de la prestación del servicio y las distintas sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento de sus obligaciones. Esa falta de regulación facilita la generación de ineficiencias ya que no está regulado el proceso de seguimiento del servicio a los fines de verificar su correcta prestación. Asimismo, la Ordenanza CS 715/16 omite regular lo referente al proceso de selección de los integrantes de la Unidad Ejecutora (Responsable y becarios), no dictando una normativa posterior que complete dicha omisión.</p>		
---	--	--



<p>En ese sentido, no se acreditó la existencia de definiciones de criterios ni reglamentaciones respecto del procedimiento empleado para la selección del personal y fijación de las remuneraciones, dando lugar a la discrecionalidad en la retribución establecida al personal y sin considerar si reúne el perfil exigido conforme a la función a desempeñar.</p> <p>La falta de parametrización de los requisitos exigidos para la selección del personal que realizará los servicios no permite garantizar la igualdad de oportunidades o las cualidades de los mismos.</p>		
<p>4.5.2.11. Debilidades en el respaldo documental vinculado con los procesos de aprobación, ejecución y seguimiento de los servicios e inconvenientes en el acceso a la información, en virtud de la existencia, en el</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.11. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>ámbito de distintas Unidades Académicas, de ACSFL que gestionan financieramente los recursos propios generados por actividades de vinculación tecnológica.</p> <p>Teniendo en cuenta el esquema de administración de los recursos por fuera del ámbito de la Universidad, ésta no posee un control sobre el respaldo documental de aquellas operaciones realizadas por las ASCFL, lo que atenta contra los principios de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.</p> <p>En ese mismo sentido, y tal como se expresó en el punto 4.5.2.7., la ausencia de un registro total de convenios de los servicios de terceros, imposibilita a la U.N.R. contar con el respaldo documental que le permita tener un seguimiento y</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>control de cada etapa de los mismos.</p> <p>Asimismo, la falta de vinculación entre el expediente de pago y el expediente principal de cada convenio (Marco y/o Específico) imposibilita generar un proceso de trazabilidad que sea eficaz, eficiente y oportuno.</p>		
<p>Rendición de los recursos propios</p>		
<p>4.5.2.12. La Ordenanza CS 715/16 no prevé aplicación de sanción o penalidad alguna ya sea por la omisión de rendir los recursos propios o por su rendición extemporánea más allá del plazo previsto, lo que implica un vacío legal que facilita la comisión de irregularidades.</p> <p>La Ordenanza CS 715/16 prevé que anualmente las distintas Unidades Académicas deben informar los fondos a la U.N.R. de lo</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.2.12. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>producido por actividades de Vinculación Tecnológica en el ejercicio anterior, lo que por si implica crear las condiciones para extemporaneidades entre el momento de recaudación y rendición de fondos.</p> <p>La normativa relacionada con los Servicios a Terceros es deficiente en la asignación de responsabilidades a las distintas áreas. Existe un vacío legal en la Ordenanza CS 715/16 ya que omite instrumentar un sistema de rendición contemporáneo, oportuno y con una periodicidad razonable como también omite instrumentar un sistema de penalización a las Unidades Académicas por el no ingreso de recursos propios, evidenciando deficiencias en los controles, desorden administrativo y alejándose de las buenas prácticas de gestión pública que la administración exige.</p>		
---	--	--



Rendición de recursos por parte de la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería		
4.5.2.13. Se han detectado inconsistencias en las rendiciones de los recursos propios generados en los distintos puntos de venta que administra la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería. Dichas inconsistencias pueden resumirse en la existencia de situaciones, tales como:	El Organismo no responde dicho hallazgo.	4.5.2.13. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en todos sus ítems.
i. Existen Órdenes de Trabajo (OT18) por prestación de Servicios a Terceros pendientes de cobro al 31/12/17 (p.ej. Punto de Venta IMAE - INSTITUTO DE MECANICA APLICADA Y ESTRUCTURAS- el 15,72%, (396 OT) cuyo monto	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

	asciende a \$1.884.507,1819 y Punto de Venta CIS -CENTRO DE INGENIERÍA SANITARIA- el 10,38% (11 OT) por \$152.849,00).		
ii.	Se verificó el cobro de una OT que se encuentra con estado "ANULADA".	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.
iii.	Se verifican recibos de cobranzas por montos superiores a los estipulados en las facturas/OT.	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.
iv.	Existen OT que registran duplicidad en la cobranza. Se trata de facturas de OT que se cobraron más de una vez, en distintas rendiciones y con distinto recibo.	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.
v.	Se verificaron cobranzas de facturas de OT que no se encuentran en	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.



<p>el listado suministrado para el período 2017, pudiéndose inferir que corresponden a facturas de ejercicios anteriores al 2017. La distribución de los recursos recaudados se realizó de acuerdo a la Ordenanza CS 715/16 y no de acuerdo a la normativa²⁰ vigente al 31/12/2016. Consecuentemente, se vieron disminuidos los ingresos que le hubieren correspondido a la Facultad y a la Fundación si se hubiesen rendido con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa.</p>		
<p>vi. Se verificaron atrasos en las</p>	<p>El Organismo no responde</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

	rendiciones de los ingresos, debido a que durante el ejercicio 2017 se rindieron recursos percibidos en el ejercicio 2016. Lo expuesto, denota que los ingresos no se encuentran adecuada e íntegramente contabilizados en el registro contable en el período correspondiente.	dicho hallazgo.	
vii.	Existe una diferencia de \$76.239,26 entre los montos informados por la Fundación como depósitos bancarios y los ingresos rendidos.	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.
viii.	Se verificaron las siguientes inconsistencias en las rendiciones de los cheques en cartera:	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<ul style="list-style-type: none">• Falta de depósito.• Diferencia de importe.• Diferencia de aplicación de la normativa para la liquidación de los porcentajes de ingresos.		
ix. Falta la rendición de los ingresos del punto de venta EPEC de acuerdo a la Ordenanza CS 715/16 por \$6.478.363,21. Ello deriva en que la Tesorería de la Universidad no perciba el porcentaje de ingresos que le corresponde en virtud de la distribución de los ingresos prevista en el art. 22 incisos b) y c) de la citada Ordenanza.	El Organismo no responde dicho hallazgo.	Se mantiene el hallazgo.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>x. Surgen diferencias que no han podido ser conciliadas en los montos de recursos propios informados por la Fundación con los que surgen del sistema SIU PILAGÁ. Atento a ello, no se tiene certeza sobre la integridad de la recaudación del ejercicio 2017 por parte de la Fundación y de su rendición a la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p>
<p>xi. En el punto de venta CIS (CENTRO DE INGENIERÍA SANITARIA) se detectaron ingresos no distribuidos conforme la Ordenanza CS 715/16 por \$72.032. Al igual que en el ítem ix implica en que la Tesorería de la</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p>



<p>Universidad no perciba los ingresos que le corresponde conforme a la distribución prevista en la normativa.</p> <p>Lo expuesto precedentemente, pone de manifiesto la falta de controles sistemáticos en tiempo y forma, de las rendiciones de los ingresos con los comprobantes respaldatorios respectivos presentadas por las Asociaciones Civiles a las Unidades Académicas y por éstas últimas al Rectorado, circunstancia que afecta la integridad, depósito y rendición de fondos propios por servicios de vinculación tecnológica.</p>		
<p>4.5.3. Recursos propios generados por la explotación de los comedores universitarios administrados por la Fundación de la U.N.R.</p>		



<p>4.5.3.1. En cuanto a la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16. Por otra parte, se incumple con las disposiciones de la Resolución CS 551/11 que dispone que la Fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos respectivos de cada una de las distintas áreas que conforman el Comedor, debido a que las compras las gestiona operativamente personal dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.</p> <p>Existe un convenio anual entre la U.N.R. y la</p>	<p>La política de comedores universitarios es central y estratégica como dispositivo en el conjunto de los implementados en materia de bienestar universitario. Incluso a partir del advenimiento del ASPO, han resultado relevantes no sólo para nuestra comunidad, sino para la sociedad en su conjunto, en el marco de los planes de contención, acompañamiento y asistencia alimentaria.</p> <p>Producto de su importancia es que se ha avanzado decididamente en la apertura, consolidación y ampliación de esta política. Conforme lo recomendado nos encontramos actualmente en proceso de formulación de la normativa específica que permita la gestión de estos espacios vía presupuesto UNR. En dicho marco, se ha creado una nueva categoría de registración de trabajadores específica para aquellos que prestan servicios en los nuevos comedores</p>	<p>4.5.3.1. En este punto el Organismo realiza una respuesta general, manifestando que se encuentra en el proceso de formulación de normativa específica a los fines de que permita la gestión del comedor vía presupuesto universitario como asimismo la creación de nuevas categorías laborales de trabajadores que prestan servicios en el sistema de comedor a los fines de evitar posibles inconsistencias y/o incompatibilidades horarias y funcionales del personal, así como contingencias laborales relacionadas.</p> <p>El Organismo manifiesta haber tomado acciones correctivas con posterioridad al período auditado. No obstante, en la presente instancia, el auditado no ha presentado documentación que respalde las afirmaciones efectuadas.</p> <p>En consecuencia y de acuerdo a ello, corresponde mantener el hallazgo, sin perjuicio que las acciones correctivas manifestadas, podrán ser evaluadas en auditorías futuras.</p>
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Fundación de la U.N.R. por el cual esta última recauda y paga todo lo relacionado con los gastos operativos. Este convenio se utiliza con el fundamento de facilitar la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores, evitando los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16, ya que los fondos que generan los comedores no ingresan al tesoro de la Universidad y por lo tanto no se ejecutan por vía presupuestaria.</p>	<p>universitarios y se inició la implementación de un proceso paulatino de transición de los trabajadores registrados bajo la Fundación UNR a la planta permanente o transitoria de la Universidad, siempre atento al resguardo de los derechos laborales y en equilibrio con los recursos disponibles.</p> <p>A partir de las modificaciones previstas al funcionamiento del circuito de comedores universitarios, se evitarán posibles inconsistencias y/o incompatibilidades horarias y funcionales del personal, así como contingencias laborales relacionadas.</p>	
<p>De acuerdo a la Resolución CS 551/11 <i>“La Secretaria de Relaciones Estudiantiles, por medio de su Dirección de Bienestar Estudiantil, será la responsable de la planificación, coordinación, y gestión de éste y de todos</i></p>		



<p><i>los Comedores Universitarios que la U.N.R. lleve adelante en un futuro inmediato. La fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos respectivos de cada una de las distintas áreas que conforman el Comedor”.</i></p> <p>Como se ha mencionado anteriormente, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la U.N.R. es la encargada de gestionar cinco comedores, aunque la administración de los fondos se canaliza a través de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscripto por ésta y la U.N.R., por el cual la Fundación es la encargada de la gestión financiera de los comedores.</p> <p>En el mismo sentido, según lo informado por personal de la Fundación de la U.N.R.,</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

los comedores son dirigidos por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, desde donde provienen las instrucciones para el pago de las facturas correspondientes a los bienes y servicios relacionados con los comedores universitarios. Las compras las gestiona operativamente la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, a partir que desde dicha Secretaria se impulsa cada una de las compras a los fines que el comedor pueda prestar su servicio. Es decir, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles se encarga de negociar la adquisición de los bienes y servicios para luego instruir a la Fundación sobre las facturas de los proveedores que deben pagarse.

La Fundación de la U.N.R. no interviene en la gestión de las compras ni en la selección de los proveedores



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>(del cual no posee un registro), sino que se encarga simplemente de recibir las facturas de los proveedores que les fueran enviadas y firmadas por el Secretario o por el responsable o coordinador de cada comedor conjuntamente con la instrucción del Secretario de Asuntos Estudiantiles a los fines que se paguen las mismas. Las facturas que tiene su origen en las compras de alimentos son firmadas por los coordinadores y enviadas a la Fundación para su pago. En tanto, que las facturas donde se están comprando bienes excepcionales (aires acondicionados, bienes muebles, etc.) son firmadas y autorizadas por el propio Secretario de Asuntos Estudiantiles para luego enviárselas a la Fundación de la U.N.R. para su pago. La Fundación actúa, en definitiva, como un agente pagador, interviniendo en la</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>gestión financiera de los comedores.</p> <p>Los servicios públicos los paga directamente la U.N.R. porque los comedores están dentro de los edificios de la U.N.R.</p>		
<p>4.5.3.2. Se constató el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución CS 551/11 Anexo Único de creación del Comedor Siberia, que establece que <i>“El personal del Comedor Universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R...”</i> y se verificaron diferencias en la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación.</p> <p>Sin embargo, la gestión operativa de los comedores universitarios está a cargo de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles por intermedio de personal propio de la</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.3.2. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>U.N.R. y por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R.</p> <p><i>En los comedores se encuentran trabajando dos agentes que son empleados de la U.N.R. que prestan servicios como Coordinadores de área. Los 53 empleados restantes del comedor están contratados a través de la Fundación de la U.N.R. Los Encargados de cada uno de los comedores son empleados de la Fundación.</i></p> <p>Contrariamente a los dichos de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, se verificó que la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación mediante contrato de tiempo completo indeterminado asciende a 54 personas. En ese sentido, desde la Fundación se remitieron 54 recibos de sueldos para cada mes del</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>2017, sin embargo, el Formulario 931 correspondiente al mes de abril del 2017 (tomado como muestra), consigna la cantidad de 63 empleados en su nómina.</p> <p>Dos de los empleados de la U.N.R., durante el ejercicio 2017, se desempeñaron como empleados de la Fundación de la U.N.R.</p> <p>Uno de ellos (CMC Legajo N° 40.142) ingresó a la planta no docente de la U.N.R. el 02/10/12 y reviste en la categoría 6 (año 2017), dependencia Secretaría de Asuntos Estudiantiles, carga horaria de lunes a viernes de 7 a 14 hs., siendo concomitantemente trabajador en relación de dependencia de la Fundación desde el 15/04/13, desempeñando funciones de Supervisor 40 horas en el área de los comedores.</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Dicho agente no fue desvinculado de la Fundación, a pesar de haber sido observado por la auditoría interna en su Informe N° 008/2016 - período auditado 01/01/12 al 31/12/13-, atento que en las facturas originales de compras del Comedor Universitario “Siberia” que fueron pagadas mediante cheques emitidos por la Fundación, se han encontrado facturas emitidas por dicho agente de la U.N.R. en calidad de Proveedor, lo que denota violación al código de ética y desapego a las buenas prácticas que debe imperar en una sana gestión.</p> <p>El otro empleado (LGM Legajo N° 41.985) de la U.N.R., según surge del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE se dio de alta el 18/09/15 como contratado (categoría contrato 081) con una carga</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>horaria de 30 hs. semanales imputado al Inciso 1 “Gastos en Personal” y el cargo no tiene definido "Rama", "Disciplina" y "Área", si bien desempeñó funciones en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. El cargo que reviste es el N° 60903 (único) tiene una duración de 27 meses y fue aprobado por Resolución del Rector 656/15 de 18/09/15. La duración del cargo es hasta agosto del 2017 aunque registra liquidaciones de haberes hasta diciembre del 2017. Dicho agente fue concomitantemente trabajador en relación de dependencia de la Fundación desde el 01/11/16, desempeñando funciones de Encargado 40 horas en el área de los comedores. Se verificó que el agente trabajó en relación de dependencia con la Fundación solo en el mes de enero durante el ejercicio 2017.</p>		
--	--	--



<p>Ambas situaciones, no solo constituyen conflictos de intereses, sino también contravienen la Ordenanza CS 698/14 en cuanto a incompatibilidad horaria y funcional y la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública (art. 13).</p> <p>El conjunto de reglas destinadas a evitar conflictos de intereses tiene como fundamento preservar que el interés particular de quien ejerce una función pública no afecte la realización del bien común al que debe estar destinada la actividad del Estado. Es decir, prevenir que un funcionario pueda ver afectada su independencia de criterio y su imparcialidad, aunque de hecho tal afectación no ocurra. Por ello, la situación de conflicto de intereses se configura en forma objetiva, no importa cuáles sean las intenciones del funcionario y el beneficio concreto que</p>		
--	--	--



<p>este hubiere obtenido o podido obtener.</p>		
<p>4.5.3.3. Los comedores son atendidos por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R., lo que conlleva la existencia de eventuales reclamos laborales, toda vez que no son empleados con vínculo laboral con la Universidad, sino con una tercera persona (Fundación U.N.R.), lo que acarrea una eventual responsabilidad solidaria entre la U.N.R. y la Fundación ante cualquier reclamo de índole laboral.</p> <p>Cabe mencionar que desde la U.N.R. se transfiere mensualmente a la Fundación los fondos necesarios para pagar los sueldos del personal que trabaja en los comedores.</p> <p>La situación expuesta en el hallazgo, representa un riesgo laboral para el Organismo, teniendo</p>	<p>En dicho marco, se ha creado una nueva categoría de registración de trabajadores específica para aquellos que prestan servicios en los nuevos comedores universitarios y se inició la implementación de un proceso paulatino de transición de los trabajadores registrados bajo la Fundación UNR a la planta permanente o transitoria de la Universidad, siempre atento al resguardo de los derechos laborales y en equilibrio con los recursos disponibles.</p> <p>A partir de las modificaciones previstas al funcionamiento del circuito de comedores universitarios, se evitarán posibles inconsistencias y/o incompatibilidades horarias y funcionales del personal, así como contingencias laborales relacionadas.</p>	<p>4.5.3.3. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo del proyecto de Informe de Auditoría. Menciona que con posterioridad al período auditado se tomaron acciones correctivas, aunque no aportan documentación de lo manifestado. Por lo expuesto, se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría pudiéndose evaluar las medidas adoptadas por la Universidad en auditorias futuras.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>presente la eventualidad de futuros reclamos laborales de trabajadores que prestan tareas en el servicio de comedor.</p>		
<p>4.5.3.4. Se constató un incorrecto encuadramiento sindical de los empleados de la Fundación de la U.N.R.</p> <p>Durante el mes de enero de 2017 parte (44 empleados) del personal de la Fundación de la U.N.R. estuvo aportando al Sindicato APUR, a pesar de que dichos empleados no pertenecen a la dotación de personal de la Universidad y que la Fundación es una persona jurídica privada.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.3.4. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>
<p>4.5.3.5. Se han constatado inconsistencias en el otorgamiento de los anticipos financieros a la Fundación y ausencia de control por parte de la U.N.R. sobre la rendición de los gastos efectuados con los adelantos de fondos por parte de la Fundación.</p>	<p>En cuanto al monto de transferencias a Fundación UNR durante el período 2017, según extracto SIU-PILAGÁ que se adjunta (ANEXO II) asciende a \$34.147.565,08. De ese monto sólo \$18.967.717,58 corresponden a Transferencias por Comedores Universitarios. El monto restante</p>	<p>4.5.3.5. El Organismo en su respuesta aporta nuevos elementos de juicio a los fines del tratamiento del hallazgo.</p> <p>Para un mejor entendimiento de la problemática planteada en el Proyecto de Informe, se agrega a continuación el cuadro resumen realizado por el equipo de trabajo durante las tareas de campo en función de la información recibida oportunamente de la Tesorería de la UNR y de la Fundación UNR.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Se ha verificado que en las cuentas bancarias (Banco Nación Argentina CC 30204440146154 y Banco Galicia 000012252336) de la Fundación ingresaron fondos transferidos por la Universidad (como transferencia imputada al inciso 5 por \$15.209.447,50 o como adelantos de fondos a responsables a través de órdenes de pago no presupuestarias por \$19.631.555,32), ascendiendo el monto total otorgado en el ejercicio 2017 a la suma de \$35.615.731,32 según información provista por la Fundación. Dicho monto difiere del informado por la Dirección de Tesorería y con los que surgen de los registros del sistema SIU-PILAGÁ suministrado por la U.N.R. Las diferencias entre ambas fuentes de información, no pudieron ser conciliadas con el Organismo.</p>	<p>(\$15.040.000,00 y \$139.847,00) corresponden a la ejecución de otros convenios no vinculados a la gestión de comedores.</p> <p>En relación a observaciones referidas a movimientos de fondos en particular, consideramos oportuno informar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien Fundación informó una transferencia de UNR por \$1.608.013,74, la misma no ha sido realizada por esta Universidad, sino que se corresponde con el Convenio de Colaboración N°1527/13 entre el Ministerio de Educación y Deportes y la Universidad Nacional de Rosario (ANEXO II). La transferencia informada por Fundación UNR con fecha 10/03/2017 por \$4.800.000,00 se 	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>S/Tesorería UNR</th> <th>FECHA</th> <th>S/FUNR</th> <th>DIFERENCIA</th> <th>Extrac. Bancarios</th> <th>Banco</th> <th>Cta Bancaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10/01/2017</td> <td>1.200.000,00</td> <td>10/01/2017</td> <td>1.200.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 259)</td> <td>Bco. Galicia</td> <td>000012252336 -</td> </tr> <tr> <td>15/02/2017</td> <td></td> <td>15/02/2017</td> <td>1.608.013,74</td> <td>-1.608.013,74</td> <td>NO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>23/02/2017</td> <td>1.000.000,00</td> <td>23/02/2017</td> <td>1.000.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 256)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>09/03/2017</td> <td>4.000.000,00</td> <td>10/03/2017</td> <td>4.000.000,00</td> <td>0,00</td> <td>NO</td> <td>Bco. Galicia</td> <td>000012252336 -</td> </tr> <tr> <td>23/03/2017</td> <td>1.000.000,00</td> <td></td> <td>1.000.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 252)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>30/03/2017</td> <td>4.000.000,00</td> <td>30/03/2017</td> <td>4.000.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 253)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>20/04/2017</td> <td>1.300.000,00</td> <td>20/04/2017</td> <td>1.300.000,00</td> <td>0,00</td> <td>NO</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>16/05/2017</td> <td>3.840.000,00</td> <td>19/05/2017</td> <td>3.840.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 242)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>26/05/2017</td> <td>1.000.000,00</td> <td>29/05/2017</td> <td>1.000.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 244)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>15/06/2017</td> <td>2.067.717,58</td> <td>16/06/2017</td> <td>2.067.717,58</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 232)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>24/07/2017</td> <td>1.600.000,00</td> <td>25/07/2017</td> <td>1.600.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 226)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>28/07/2017</td> <td>3.200.000,00</td> <td>01/08/2017</td> <td>3.200.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 226)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>15/08/2017</td> <td>1.800.000,00</td> <td>16/08/2017</td> <td>1.800.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 218)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>01/09/2017</td> <td>15.000,00</td> <td></td> <td></td> <td>15.000,00</td> <td>OK (.Hoja 204)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>14/09/2017</td> <td>600.000,00</td> <td>15/09/2017</td> <td>600.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 207)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>26/09/2017</td> <td>2.000.000,00</td> <td>27/09/2017</td> <td>2.000.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 211)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>03/10/2017</td> <td>30.000,00</td> <td></td> <td></td> <td>30.000,00</td> <td>OK (.Hoja 197)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>24/10/2017</td> <td>1.800.000,00</td> <td>24/10/2017</td> <td>1.800.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 201)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>29/11/2017</td> <td>1.500.000,00</td> <td>30/11/2017</td> <td>1.500.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 193)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>01/12/2017</td> <td>67.847,50</td> <td></td> <td></td> <td>67.847,50</td> <td>OK (.Hoja 181)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>12/12/2017</td> <td>12.400,00</td> <td></td> <td></td> <td>12.400,00</td> <td>OK (.Hoja 183)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>14/12/2017</td> <td>14.600,00</td> <td></td> <td></td> <td>14.600,00</td> <td>OK (.Hoja 185)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>20/12/2017</td> <td>2.100.000,00</td> <td>21/12/2017</td> <td>2.100.000,00</td> <td>0,00</td> <td>OK (.Hoja 162)</td> <td>Bco Nac Arg</td> <td>30204440146154 -</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>34.147.565,08</td> <td></td> <td>35.615.731,32</td> <td>-1.468.166,24</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	S/Tesorería UNR	FECHA	S/FUNR	DIFERENCIA	Extrac. Bancarios	Banco	Cta Bancaria	10/01/2017	1.200.000,00	10/01/2017	1.200.000,00	0,00	OK (.Hoja 259)	Bco. Galicia	000012252336 -	15/02/2017		15/02/2017	1.608.013,74	-1.608.013,74	NO			23/02/2017	1.000.000,00	23/02/2017	1.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 256)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	09/03/2017	4.000.000,00	10/03/2017	4.000.000,00	0,00	NO	Bco. Galicia	000012252336 -	23/03/2017	1.000.000,00		1.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 252)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	30/03/2017	4.000.000,00	30/03/2017	4.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 253)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	20/04/2017	1.300.000,00	20/04/2017	1.300.000,00	0,00	NO	Bco Nac Arg	30204440146154 -	16/05/2017	3.840.000,00	19/05/2017	3.840.000,00	0,00	OK (.Hoja 242)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	26/05/2017	1.000.000,00	29/05/2017	1.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 244)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	15/06/2017	2.067.717,58	16/06/2017	2.067.717,58	0,00	OK (.Hoja 232)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	24/07/2017	1.600.000,00	25/07/2017	1.600.000,00	0,00	OK (.Hoja 226)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	28/07/2017	3.200.000,00	01/08/2017	3.200.000,00	0,00	OK (.Hoja 226)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	15/08/2017	1.800.000,00	16/08/2017	1.800.000,00	0,00	OK (.Hoja 218)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	01/09/2017	15.000,00			15.000,00	OK (.Hoja 204)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	14/09/2017	600.000,00	15/09/2017	600.000,00	0,00	OK (.Hoja 207)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	26/09/2017	2.000.000,00	27/09/2017	2.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 211)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	03/10/2017	30.000,00			30.000,00	OK (.Hoja 197)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	24/10/2017	1.800.000,00	24/10/2017	1.800.000,00	0,00	OK (.Hoja 201)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	29/11/2017	1.500.000,00	30/11/2017	1.500.000,00	0,00	OK (.Hoja 193)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	01/12/2017	67.847,50			67.847,50	OK (.Hoja 181)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	12/12/2017	12.400,00			12.400,00	OK (.Hoja 183)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	14/12/2017	14.600,00			14.600,00	OK (.Hoja 185)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	20/12/2017	2.100.000,00	21/12/2017	2.100.000,00	0,00	OK (.Hoja 162)	Bco Nac Arg	30204440146154 -	TOTALES	34.147.565,08		35.615.731,32	-1.468.166,24				<p>Analizada la respuesta y la documentación complementaria enviada por el Organismo en oportunidad del descargo, se señala que las diferencias apuntadas en el total por transferencias desde la UNR hacia la FUNR fueron convenientemente conciliadas por lo que corresponde dejar sin efecto el hallazgo en todos los sub-ítems.</p> <p>No obstante, se detecta un error, en su respuesta, al consignar la transferencia N° 1081746066 por \$4.800.000,00 cuando en realidad es por 4.000.000,00. La misma no pudo verificarse originalmente en los Extractos Bancarios porque la hoja del mismo que la contenía, no había sido agregada en el envío original del Organismo (Hoja 6 del Extracto).</p>
	Fecha	S/Tesorería UNR	FECHA	S/FUNR	DIFERENCIA	Extrac. Bancarios	Banco	Cta Bancaria																																																																																																																																																																																																			
10/01/2017	1.200.000,00	10/01/2017	1.200.000,00	0,00	OK (.Hoja 259)	Bco. Galicia	000012252336 -																																																																																																																																																																																																				
15/02/2017		15/02/2017	1.608.013,74	-1.608.013,74	NO																																																																																																																																																																																																						
23/02/2017	1.000.000,00	23/02/2017	1.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 256)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
09/03/2017	4.000.000,00	10/03/2017	4.000.000,00	0,00	NO	Bco. Galicia	000012252336 -																																																																																																																																																																																																				
23/03/2017	1.000.000,00		1.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 252)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
30/03/2017	4.000.000,00	30/03/2017	4.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 253)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
20/04/2017	1.300.000,00	20/04/2017	1.300.000,00	0,00	NO	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
16/05/2017	3.840.000,00	19/05/2017	3.840.000,00	0,00	OK (.Hoja 242)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
26/05/2017	1.000.000,00	29/05/2017	1.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 244)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
15/06/2017	2.067.717,58	16/06/2017	2.067.717,58	0,00	OK (.Hoja 232)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
24/07/2017	1.600.000,00	25/07/2017	1.600.000,00	0,00	OK (.Hoja 226)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
28/07/2017	3.200.000,00	01/08/2017	3.200.000,00	0,00	OK (.Hoja 226)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
15/08/2017	1.800.000,00	16/08/2017	1.800.000,00	0,00	OK (.Hoja 218)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
01/09/2017	15.000,00			15.000,00	OK (.Hoja 204)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
14/09/2017	600.000,00	15/09/2017	600.000,00	0,00	OK (.Hoja 207)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
26/09/2017	2.000.000,00	27/09/2017	2.000.000,00	0,00	OK (.Hoja 211)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
03/10/2017	30.000,00			30.000,00	OK (.Hoja 197)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
24/10/2017	1.800.000,00	24/10/2017	1.800.000,00	0,00	OK (.Hoja 201)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
29/11/2017	1.500.000,00	30/11/2017	1.500.000,00	0,00	OK (.Hoja 193)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
01/12/2017	67.847,50			67.847,50	OK (.Hoja 181)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
12/12/2017	12.400,00			12.400,00	OK (.Hoja 183)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
14/12/2017	14.600,00			14.600,00	OK (.Hoja 185)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
20/12/2017	2.100.000,00	21/12/2017	2.100.000,00	0,00	OK (.Hoja 162)	Bco Nac Arg	30204440146154 -																																																																																																																																																																																																				
TOTALES	34.147.565,08		35.615.731,32	-1.468.166,24																																																																																																																																																																																																							



<p>Las transferencias de fondos fueron cotejadas con los extractos bancarios de las cuentas bancarias con que opera la Fundación a los fines de asegurar que la operación fue concretada. Del desarrollo de esa tarea surgieron diferentes situaciones que merecen ser destacadas:</p> <p>a) Existe una transferencia denunciada por la Fundación que no fue informada por la Tesorería de la U.N.R. y tampoco fue encontrada en los extractos bancarios (15/02/17 por \$1.608.013,74), por lo que se desconoce la fuente de origen de dichos fondos. Cabe aclarar, que tampoco se encuentra registrada en el</p>	<p>encuentra en extracto bancario UNR con fecha 9/03/2017 (N° de transferencia 1081746066) y corresponde a la OP 1867/2017, se adjunta documentación respaldatoria (ANEXO II). Por otro lado, la transferencia informada por Fundación UNR con fecha 20/04/2017 por \$1.300.000,00 se encuentra en extracto bancario UNR con fecha 20/04/2017 (N° de transferencia 1088407590) y corresponde a la OPNP 238/2017, se adjunta documentación respaldatoria (ANEXO II).</p> <ul style="list-style-type: none">• Se ratifican transferencias oportunamente informadas según documentación	<p>Del mismo modo, para el caso de la Transferencia de \$1.300.000, tampoco se agregaron las hojas del extracto del mes de abril.</p> <p>Con relación al hallazgo del punto c), d) y e) las mismas han podido ser conciliadas.</p> <p>Finalmente, el hallazgo del punto f) también fue convenientemente aclarada.</p> <p>Ahora bien, como puede apreciarse, si bien es cierto que se han conciliado las diferencias observadas originalmente, la información provista en esta instancia difiere de la recibida en su momento, lo que hizo necesario que el Organismo efectúe aclaraciones adicionales o que complemente la documentación oportunamente enviada, en razón de ello, se insiste en que resulta confusa y desordenada la operatoria económico-financiera existente entre la Fundación y la Universidad, haciendo difícil su control y seguimiento, por lo que se considera conveniente controlar este tipo de operaciones en futuras auditorías.</p>
---	--	--



sistema SIU-PILAGÁ.	respaldatoria (ANEXO II):	
b) Se verifica la existencia de transferencias denunciadas por la Tesorería de la U.N.R., que, si bien coinciden con las denunciadas por la Fundación, no han podido ser encontradas en los extractos bancarios respectivos (10/03/17 por \$4.000.000.00 y 20/04/17 por \$1.300.000.00). De acuerdo al sistema SIU-PILAGÁ los pagos se registraron de acuerdo a los trámites 16.916 de fecha 10/03/17 y 15.265 de fecha 25/04/17.	<ul style="list-style-type: none">○ OP 5621/2017 \$15.000,00 – N° de transferencia: 1112335276.○ OP 6636/2017 \$30.000,00 – N° de transferencia: 1118682286.○ OP 8206/2017 \$67.847,50 – N° de transferencia: 1130291978.○ OP 9220/2017 \$12.400,00 – N° de transferencia: 1132424265.○ OP 9309/2017 \$14.600,00 – N° de transferencia: 1132900247	
c) Se detectaron transferencias denunciadas por la	<ul style="list-style-type: none">• En cuanto a las transferencias	



<p>Tesorería de la U.N.R. y que no son informadas por la Fundación. Esta situación llama particularmente la atención puesto que, si bien la Fundación no las reconoce, los fondos fueron girados a la cuenta de la propia Fundación y además su ocurrencia fue verificada en los respectivos extractos bancarios (01/09/17 por \$15.000.00, 03/10/17 por \$30.000,00, 01/12/17 por \$67.847.50, 12/12/17 por \$12.400.00 y 14/12/17 por \$14.600.00). Según el sistema SIU-PILAGÁ, corresponde a Órdenes de Pago Presupuestarias imputadas, las 4 primeras a la Partida</p>	<p>observadas de fechas 01/09/2017 y 14/12/2017, se informa que dichas transacciones se encuentran registradas s/OP 5621 y OP 9309, por \$ 15.000,00 y 14.600,00 respectivamente. Se adjunta OP y Ejecución presupuestaria SIU-PILAGÁ, así como extracto bancario correspondiente (ANEXO II).</p> <ul style="list-style-type: none">• Respecto de las dos transferencias informadas por Tesorería UNR por \$ 1.200.000,00 (10/01/2017) y \$1.000.000,00 (10/01/2017), se enuncia que las mismas se encuentran registradas bajo las OPNP 70 y 71 de 2017 respectivamente. Durante el mes de enero el sistema permanece	
---	---	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>3.5.3. y la última a la Partida 2.3.3. de la Gestión Básica.</p> <p>d) Las transferencias de fecha 01/09/17 y 14/12/217 mencionadas en el punto anterior, figuran registradas en el sistema SIU-PILAGÁ por un monto Devengado y Pagado que duplica el monto transferido, es decir por \$30.000,00 y \$29.200,00, respectivamente.</p> <p>e) Se verifican dos transferencias que fueron informadas por la Tesorería de la U.N.R. y por la Fundación, pero no figuran registradas en el Sistema SIU – PILAGÁ (10/01/17 por \$1.200.000.00 y</p>	<p>inactivo ya que se realizan las tareas de cierre, por esa razón fueron registradas con posterioridad (20/3/2017) (ANEXO II).</p> <p>Por último, en cuanto a la registración de adelantos, siendo posible que existan parcialmente en algún momento del año diferencias temporales de registración debido a procesos administrativos, cabe destacar que al cierre del ejercicio presupuestario no se registra diferencia alguna. Se acompaña EXP-UNR 40607/2019 (ANEXO III) por el cual Fundación UNR eleva rendición de fondos por comedores del año 2017 coincidiendo los importes con los oportunamente registrados.</p>	
--	---	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>10/01/17 por \$1.000.000,00).</p> <p>f) Por último, el Sistema SIU-PILAGÁ registra adelantos de fondos a responsables otorgados a la Fundación. Dichas operaciones no fueron informadas por la Tesorería de la U.N.R. ni por la Fundación por \$2.863.837,74.</p> <p>De acuerdo al relevamiento realizado, y en función de lo manifestado por funcionarios de la U.N.R., en cada ejercicio se procede a transferir dinero desde la Universidad a la Fundación otorgado en diferentes anticipos financieros, para luego a fin de año realizar un ajuste a los fines de determinar si quedan saldos pendientes que necesita la Fundación para pagar</p>		
--	--	--



<p>sueldos, insumos, etc. En tal supuesto, la U.N.R. transfiere la suma de dicho saldo a la Fundación.</p> <p>Aquellos montos que son transferidos por parte de la U.N.R. a la Fundación para pagar sueldos del personal de la Fundación que presta servicios en los comedores y demás gastos se ajustan a la solicitud que efectúa la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. El total de remuneraciones brutas pagadas en el año 2017 al personal de los comedores ascendió a \$7.188.109,39.</p> <p>Con respecto a los adelantos de fondos se ha verificado rendiciones parciales, rendiciones por montos superiores al del adelanto otorgado y rendiciones de cuentas sin que conste en el sistema contable el registro de la Orden de Pago del adelanto de fondos otorgado.</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Lo expuesto, pone en evidencia la omisión de registros, pagos realizados sin documentación de respaldo y una confusa y desordenada operatoria económico-financiera existente entre la Fundación y la Universidad, haciendo difícil su control y seguimiento, al tiempo que opaca la transparencia que debe primar sobre la misma, sobre todo, tratándose de fondos públicos administrados por un tercero.</p>		
<p>4.5.3.6. Se constató la falta de rendiciones de ingresos y gastos del Comedor SIBERIA y ZAVALLA.</p> <p>La Fundación de la U.N.R. en su nota del mes de noviembre de 2019, sobre las rendiciones recibidas de los comedores, se limitó a brindar un detalle de los ingresos que corresponden a las cobranzas realizadas en mostrador mediante el uso</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.3.6. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>de controladores fiscales, los egresos que corresponden a los Proveedores que exigen el pago en efectivo al momento de entregar la mercadería y los depósitos bancarios que obedecen a sumas que el comedor va depositando en la cuenta de la Fundación abierta en el Banco de la Nación Argentina, bajo el número 4440146154.</p>		
<p>La información provista por la Fundación presenta faltante de datos (p.ej. fecha de recaudación y de registración) y es parcial, puesto que no incluye la totalidad de los gastos para el funcionamiento de los comedores. A modo de ejemplo, se menciona que de la documentación respaldatoria incluida en la rendición de cuentas correspondiente al mes de abril de 2017 (muestra de auditoría) surgen gastos por \$68.653,55 correspondiente</p>		



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>al Comedor Zavalla y por \$1.430.882,27 para el Comedor Siberia, mientras que la Fundación informa para ese mismo mes, gastos por \$0,00 para el Comedor Zavalla y por \$14.966,39 para el Comedor Siberia.</p> <p>El monto total de los egresos en el año 2017, informados por la Fundación para el Comedor Zavalla asciende a \$346.083,03 y para el Comedor Siberia asciende a \$613.529,79.</p> <p>Por otra parte, el Comedor Siberia no registra rendiciones de ingresos y gastos por los meses de enero y diciembre del 2017 mientras que en el Comedor Zavalla no registra rendiciones de ingresos y gastos por los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del 2017.</p> <p>La Fundación no brindó información de las</p>		
---	--	--



<p>rendiciones de cuentas por los gastos financiados con los anticipos de fondos otorgados en calidad de subsidio por la U.N.R. Al respecto cabe mencionar una vez más, que las transferencias de fondos que recibió de la U.N.R. ascendieron a \$35.615.731,32.</p> <p>No se acreditó que durante el período auditado se hayan realizado controles destinados a verificar la rendición de cuentas o en su defecto el recupero de los fondos transferidos.</p>		
<p>4.5.4. Recursos propios generados a partir del dictado de carreras y/o cursos de posgrados, administrados por ACSFL.</p> <p>4.5.4.1. La información publicada por la U.N.R. en el Boletín Estadístico exhibe inconsistencias comparada con la obtenida</p>	<p>En relación a la gestión de carreras de posgrado -en todos sus niveles-, cumplimos en manifestar que se encuentra en marcha un necesario procedimiento de ordenamiento de la propuesta académica. Este ordenamiento implica contar con las herramientas para la actualización permanente de la oferta académica, los alumnos</p>	<p>4.5.4.1. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo formulado en el Proyecto de Informe de Auditoría. Se mantiene el hallazgo, y en función que el Organismo responde que se están implementando acciones correctivas con posterioridad al período auditado (aunque no acompaña documentación de respaldo de las acciones adoptadas), se podrán evaluar las mismas en auditorías futuras.</p>



<p>a partir de procedimientos de auditoría en diferentes áreas del Organismo en cuanto a la cantidad de cursos de posgrado dictados. Ello expone deficiencias en la articulación de políticas entre las distintas áreas de la Universidad para la generación de información confiable y unificada dificultando conocer la cantidad de cursos administrados por las ACSFL.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el punto 3.7.3.1. del Acápite de Aclaraciones Previas para el año 2017 fueron 173 las carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías y Especializaciones) dictadas en las doce Unidades Académicas de la U.N.R. y en el Centro Educativo Interdisciplinario (CEI)25.</p>	<p>inscritos en cada carrera y sus condiciones; así como para un control exhaustivo de los flujos de fondos originados por las mismas.</p> <p>Como bien expone AGN en su proyecto de informe, desde el año 2017 se inició la migración a GUARANI 3. A la fecha, el sistema SIU-GUARANÍ se encuentra completamente en funciones para todas las unidades académicas, en su versión 2 y 3.</p>	
--	---	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Las carreras se dividieron, según el nivel, en 31 doctorados, 49 maestrías y 93 especializaciones. Del conjunto de carreras de posgrado vigentes al año 2017, 133 se encontraban acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) como carreras en funcionamiento, y por lo tanto 40 cursos de posgrados dictados no se encontraban acreditados por la CONEAU, contraviniendo las disposiciones del art. 3926 de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que las carreras de posgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por el Comité Académico (CONEAU), o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.</p>		
---	--	--



Por otro lado, el Organismo a través de la UAI aportó la información que fuera brindada por la Secretaria de Gestión Académica de la U.N.R. Dicha información sobre oferta académica de posgrados difiere, tanto en los parciales como en los totales, a la brindada por la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje. 32 doctorados, 70 maestrías y 128 especializaciones = 230 carreras de posgrados.

Asimismo, en el cuadro N° 14 del Boletín Estadístico N° 69 de la Secretaria de Planeamiento del Organismo²⁸ se informa la totalidad de alumnos de las carreras de posgrado para el ejercicio 2017: 31 doctorados, 50 maestrías y 76 especializaciones = 167 carreras de posgrados. Allí, se puede observar que la información sobre las carreras de posgrado



<p>dictadas (y su correspondiente alumnado) difiere en su cantidad con la información brindada por la Coordinadora del Área Académica y Aprendizaje y por la UAI precedentemente detallados.</p> <p>Ello, se suma a que el registro de las actividades académicas de posgrados no se realiza por medio del Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ 2 debido a que el mismo no soporta las peculiaridades de los planes de estudio de carreras de posgrado y que recién a partir del 2017 la Universidad comenzó la carga de alumnos en el Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ 3 para nuevas cohortes de carreras de posgrado.</p>		
<p>4.5.4.2. El cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos. Ello implica que esas designaciones no</p>	<p>Respecto de las modalidades de contratación de los docentes de carreras de posgrados, se informa que, como</p>	<p>4.5.4.2. El Organismo realiza comentarios generales que no logra resolver o tratar cada uno de los hallazgos del punto.</p> <p>Asimismo, la explicación limitada y parcial brindada no logra fundamentar el por qué la informalidad en la contratación de hecho de los docentes de posgrado. No acompaña</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>cuentan con afectaciones específicas a cargos docentes de planta que sean imputables al presupuesto de la Universidad.</p> <p>Tampoco se suscribieron los contratos respectivos. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en una vinculación de hecho, lo cual podría generar un eventual reclamo laboral para la U.N.R.</p> <p>El Rectorado no posee información completa relacionada con los docentes por comisión de cada asignatura de la totalidad de carreras de posgrado en funcionamiento, en sus tres niveles: Doctorados, Maestrías y Especializaciones.</p> <p>Es una práctica habitual de las distintas Unidades Académicas donde el cuerpo de docentes de posgrado no</p>	<p>consecuencia de la propia dinámica de cada carrera, las mismas son dictadas por docentes que forman parte de la planta de esta UNR así como por docentes ajenos ella. Tal es el caso de docentes residentes en otras localidades del país y del extranjero que, muchas veces, dictan una cantidad sumamente reducida de horas cátedras anuales. Todo esto, implica que las modalidades de contratación aplicadas deban adaptarse, tanto a la normativa vigente, como a las necesidades del dictado de cada carrera.</p>	<p>documentación respaldatoria que respalde sus afirmaciones (p.ej. copia de los contratos o actos administrativos que dispongan en el caso señalado por el Organismo, una invitación de los docentes a participar de los cursos). Cabe recordar, que se trata de la aplicación de fondos públicos y el Organismo debe rendir cuentas de la debida utilización de los mismos, mediante la documentación respaldatoria respectiva.</p> <p>En virtud de ello, se mantiene el hallazgo formulado en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
--	--	---



<p>accede a sus cargos a través de concursos. Existen variantes en cuanto a los mecanismos de selección y designación.</p> <p>En ese sentido, se dan supuestos donde las funciones de docentes se instrumentan con contrataciones al efecto, por lo cual dichos docentes no cuentan para esa actividad específica con cargos docentes de planta, imputables al presupuesto de la Universidad.</p> <p>En la mayoría de los casos la selección de los docentes es responsabilidad conjunta de la Dirección Académica de la Carrera.</p> <p>Asimismo, la autoridad máxima del área de Posgrado de la Unidad Académica es quien solicita la designación y, finalmente, el Consejo Directivo la efectiviza.</p>		
--	--	--



<p>De los relevamientos realizados en distintas Unidades Académicas, se tomó conocimiento que los honorarios de los profesores de posgrados se sustentan con los recursos propios obtenidos de cada curso de posgrado.</p>		
<p>4.5.4.3. En el caso particular de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, la Escuela de Posgrado y Educación Continua (quien se encarga de la gestión académica de los posgrados de la Facultad), hubo materias de posgrados que fueron dictadas por docentes que no se encuentran registrados en la base de datos de liquidaciones de haberes SIU-MAPUCHE, ni como docentes de planta permanente ni como contratados por la U.N.R., es decir no registran vínculo laboral con la Universidad.</p>	<p>Respecto de las modalidades de contratación de los docentes de carreras de posgrados, se informa que, como consecuencia de la propia dinámica de cada carrera, las mismas son dictadas por docentes que forman parte de la planta de esta UNR, así como por docentes ajenos ella. Tal es el caso de docentes residentes en otras localidades del país y del extranjero que, muchas veces, dictan una cantidad sumamente reducida de horas cátedras anuales.</p> <p>Todo esto, implica que las modalidades de contratación aplicadas deban adaptarse, tanto a la normativa vigente, como a</p>	<p>4.5.4.3. Cabe aquí la misma opinión que la vertida en el punto anterior.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura comunicó la nómina de docentes de posgrado para el ejercicio 2017, aunque omite referenciar si se trata de docentes de la nómina de la Universidad o si son contratados, pero de la extracción de la información de la base de datos SIU-MAPUCHE, se pudo determinar que un 81,79 % de las materias de posgrados en la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura fueron dictadas por docentes que se encuentran registrados en el sistema mencionado, como agentes de la U.N.R.</p> <p>Esto significa que un 18,21% de las materias de posgrados fueron dictadas por docentes que no se encuentran registrados en la base de datos de liquidaciones de haberes SIU-MAPUCHE, ni como</p>	<p>las necesidades del dictado de cada carrera.</p>	
---	---	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

docentes de planta permanente ni como contratados por la U.N.R.		
<p>4.5.4.4. En las Unidades Académicas relevadas (Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura y Facultad de Derecho), se verificó que los recursos propios generados por el dictado de posgrados son administrados por ACSFL sin que dichos fondos ingresen al Tesoro de la U.N.R. y por lo tanto no son incorporados al presupuesto de la Universidad, reiterándose lo ya observado en cuanto a que dicha situación implica el desvío de fondos públicos, los que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable (Ley 25.156, Decreto 1.344/07, Resolución 1.397/95 del</p>	<p>A partir de la sanción de las RES CS 462/2019 y RES 3962/2022 de gestión de recursos propios vía presupuesto UNR, las situaciones detectadas y descritas por la Auditoría General de la Nación comenzaron a encontrar un significativo ordenamiento formal en cuanto a la centralización de los recursos propios generados por actividades de posgrado y su ejecución vía presupuesto UNR, como se ha señalado previamente en este documento conforme la evolución de recursos Fuente 12.</p> <p>Lo precedentemente enunciado, sumado a la implementación de la Declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades en formato electrónico, permitirán un control más exhaustivo sobre la propuesta académica, la gestión de los recursos propios</p>	<p>4.5.4.4. El Organismo en sus comentarios ratifica el hallazgo formulado en el Proyecto de Informe de Auditoría por lo que se mantiene el mismo, y en función que el Organismo responde que se tomaron acciones correctivas con posterioridad al periodo auditado, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en auditorias futuras.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Ministerio de Cultura y Educación y el art. 111 del Estatuto de la UNR).</p> <p>Los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado poseen significativa participación en los recursos propios recaudados en el período auditado, reiterándose aquí la modalidad observada repetidamente en el Organismo, donde interviene alguna ACSFL, la cual, a través de la suscripción de los correspondientes Convenios con cada Unidad Académica, proceden a administrar aquellos recursos propios, sin que los mismos sean ejecutados por vía del presupuesto de la U.N.R.</p>	<p>asociados y potenciales incompatibilidades horarias; esto último, sujeto a las limitaciones que implica la imposibilidad de contar con información de otros organismos a la hora de verificar la carga horaria declarada por cada agente.</p>	
<p>Observaciones particulares en diferentes Unidades Académicas y en la Fundación de la U.N.R. en cuanto a la administración de fondos</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>generados por actividad de posgrado.</p>		
<p>4.5.4.5. Facultad de Ciencias Médicas</p> <p>Con fecha 26 de octubre de 2020 la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Médicas da respuesta a un requerimiento solicitado por el equipo de auditoria, manifestando expresamente que la Facultad no cede la administración de los posgrados a la Asociación Cooperadora y que esta última solo realiza cobros y pagos.</p> <p>Sin embargo, del análisis de los estados contables de la Asociación Cooperadora como de sus extractos bancarios se verificaron la existencia de ingresos proveniente del pago de cursos de posgrado.</p> <p>Asimismo, de la entrevista mantenida con el Decano de</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.4.5. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>la Facultad de Ciencias Médicas y con el Secretario Financiero, dichos funcionarios manifestaron que en el ámbito de la Facultad actúa una Cooperadora que administra los recursos propios generados por las actividades de posgrados, dictado de cursos, recursos generados en la extensión áulica de Zarate y por los Servicios a Terceros.</p>		
<p>4.5.4.6. Facultad de Ciencias Agrarias En la Facultad de Ciencias Agrarias, se pudo corroborar la existencia de un convenio por el cual la Facultad delega en la Cooperadora toda la administración de los fondos propios de la Facultad.</p> <p>En dicha Unidad Académica coexiste una Cooperadora y una Fundación, y en la cual, en virtud de un convenio entre ambas personas jurídicas, es la última persona jurídica quien en</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.4.6. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>definitiva es la encargada de administrar los fondos de posgrados y de vinculación tecnológica. En virtud de lo manifestado por su Decano²⁹ en una entrevista con el equipo de auditoría, los ingresos propios recaudados de la Facultad son mantenidos en las cuentas bancarias de la Fundación por cuenta y orden de la Facultad, configurándose una situación irregular ya que los mismos deberían ser ejecutados por vía del presupuesto de la U.N.R.</p>		
<p>4.5.4.7. Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas Por otra parte, en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas se pudo verificar que los cursos de posgrado son la mayor fuente de recursos propios y que dichos recursos son percibidos y administrados por la Cooperadora de la Facultad.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.4.7. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



En ese sentido, existe un convenio entre la Facultad y la Cooperadora por la cual se establecen las normas que rigen esa relación. El valor de los posgrados abonado por cada alumno es recaudado y percibido por la Cooperadora. Es la propia Cooperadora de la Facultad la encargada de pagar los sueldos de los docentes y los gastos de insumos de cada posgrado dictado en el ámbito de la Facultad.

Por propias manifestaciones de la Decana de la Facultad³⁰, los fondos que administra la Cooperadora no son incorporados al presupuesto de la Universidad, puesto que no son rendidos a la Facultad ni por esta a la U.N.R. En ese sentido, se manifestó que los fondos propios que administra la Cooperadora se han aplicado no solo para pagar sueldos de docentes de



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>posgrado sino también para realizar obras edilicias en la Facultad, compra de papel, de computadoras, impresoras o de insumos como compra de libros, entre otros.</p> <p>Lo dicho anteriormente se ve reflejado en los Estados Contables de la Cooperadora de la Facultad con relación al ejercicio 2017, donde surge que la Asociación lleva adelante obras de infraestructura para la Facultad. Asimismo, en la Memoria expresa la existencia de convenios en los que la Asociación y Facultad es parte y en donde expresamente se establece que se han dictado en la Facultad cursos de posgrados que son administrados por la Cooperadora, como así también, que dicha Asociación procedió a la adquisición de artículos de limpieza, papel para</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>exámenes, insumos para computadoras, materiales necesarios para el desarrollo de las tareas del Departamento de Mantenimiento y Producción (tornillos, vidrios, pintura, etc.), y elementos para el normal desenvolvimiento del desarrollo de las actividades de la Facultad cuando se han agotado las partidas presupuestarias asignadas para realizarlo, reparación de las máquinas de imprenta de la Facultad, auspicio y administración financiera de los recursos de la Escuela de Graduados y Extensión Universitaria, entre otras cosas.</p>		
<p>4.5.4.8. Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura</p> <p>En cuanto a la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, a través de información obtenida en una entrevista mantenida con su</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.4.8. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Decana, podemos mencionar que en su ámbito funciona una ACSFL (bajo la forma de una Fundación) quien administra los recursos obtenidos por el dictado de los cursos de posgrados de la Facultad. La Fundación es la persona que se encarga de la cobranza de las inscripciones y cuota de los posgrados y quien paga honorarios de los docentes por transferencia bancaria de acuerdo a las instrucciones por nota recibidas de la Escuela de Posgrado de la Facultad.</p>		
<p>En la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura se da la particularidad que su Consejo Directivo dictó la Resolución 426/03 por medio de la cual establece que en su ámbito actúa la Escuela de Posgrado y Educación Continua quien se encarga de la gestión académica de los posgrados</p>		



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>y que, según su art. 3, la gestión financiera vinculada a las actividades de la Escuela de Posgrado estará a cargo de la Secretaría Financiera de la Facultad.</p> <p>Por otro lado, la Resolución mencionada establece que las actividades de la Escuela de Posgrado y Educación Continua deberán autofinanciarse.</p> <p>Es decir, que a pesar de la existencia de normativa interna que prevé que la administración de los recursos debe ser efectuada por la Secretaría Financiera de la Facultad, los recursos son administrados por la Fundación de la Facultad. Tal es así que la propia Fundación de la Facultad fue la que informó el detalle de los ingresos y egresos de los recursos de la actividad de posgrado, como asimismo, informó sobre las transferencias relacionadas</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>con el pago de honorarios de docentes o de proveedores.</p> <p>Ello, refuerza el concepto que no es la Sede de Gobierno Central de la Universidad y/o Facultad quien administra los recursos propios generados sino una tercera persona que reviste el carácter de Fundación.</p> <p>Del análisis de la información brindada por la Fundación se comprobó que durante el ejercicio 2017 la Asociación realizó transferencia de fondos a docentes de posgrados de la Facultad.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la rendición de los recursos propios generados por la actividad de posgrados, la Resolución 426/03 del Consejo Directivo de la Facultad es clara, ya que prevé en su Anexo III que cada actividad será rendida</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>una vez finalizada la misma de acuerdo a una rendición final de cuentas en la cual se detalla el balance final siendo responsabilidad del Director de la Escuela de Posgrado y Educación Continua la presentación de la misma. Nótese que el balance final referido fue informado al equipo de auditoría por la Fundación y no por la Facultad y/o Escuela de Posgrados.</p> <p>La mencionada Resolución 426/03 del Consejo Directivo establece que, si al concluir la actividad de posgrado resultare un saldo positivo, dichos recursos se distribuirán entre la Entidad Organizadora (Escuela, Departamento, Instituto Centro o Laboratorio de la Facultad), la Escuela de Posgrado y la propia Facultad de acuerdo a una fórmula que la propia Resolución establece. Asimismo, se distribuirá un</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>porcentaje para un fondo denominado Fondo para la Promoción de las Actividades de Posgrado que será gestionado por el Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario Financiero de la Facultad con acuerdo del Decano y podrá destinarse al mantenimiento de actividades de la Escuela de Posgrado y Educación Continua que resulten deficitarias, y a la adquisición de equipamiento y mejoramiento de infraestructura destinada al desarrollo de actividades de posgrado.</p> <p>En definitiva, la propia Resolución consagra un sistema de rendición de cuentas que no se da de la manera prevista, y además deja expuesto que los recursos propios generados por la actividad de posgrado no ingresan al tesoro de la Universidad.</p>		
---	--	--



<p>4.5.4.9. Facultad de Derecho</p> <p>En el ámbito de la Facultad de Derecho existe la Cooperadora de la Facultad quien administra financieramente los ingresos y egresos por el dictado de las carreras de posgrado. El equipo de auditoría procedió a mantener entrevistas con el Decano de la Facultad y con la Gerente de la Cooperadora, quienes luego no asistieron a la convocatoria para la suscripción de la correspondiente minuta de entrevista³⁴. Los funcionarios entrevistados informaron que con los ingresos que recauda la Cooperadora se solventa al personal de la misma, cuyas labores está destinada no solo a la atención de las carreras de posgrado, sino también a la Secretaria Académica, a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.4.9. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>
---	---	---



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>la Facultad, o están distribuidas en las diferentes oficinas de la Facultad. También, con los recursos recaudados por la Cooperadora se realiza el mantenimiento edilicio de la sede de la Facultad.</p> <p>En la Facultad de Derecho, una vez diseñada la oferta académica de los cursos de posgrados, la Cooperadora estudia financieramente cuáles son los valores acordados para dichos cursos, los cuales son consensuados con los directores de cada carrera de posgrado. Asimismo, los docentes que intervienen en cada curso son definidos por la Escuela de Graduados de la Facultad, y generalmente son docentes que no pertenecen a docentes de grado. Por sus tareas docentes, los profesores de los posgrados perciben honorarios que son facturados. Del testimonio de los funcionarios se</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>destacó que el valor de los honorarios de los profesores de posgrado es fijado anualmente en la Cooperadora para todo el año académico.</p> <p>En ese mismo sentido, de la lectura de los Estados Contables de la Cooperadora de la Facultad de Derecho correspondiente al ejercicio 2017 se observa que se destinó la suma de \$813.960,62 para la realización de gastos inherentes a la Facultad como ser, obras de mejoras y mantenimientos del edificio de la Facultad, provisión de Bienes y Servicios necesarios para diferentes actividades desarrolladas por la misma como para el desenvolvimiento habitual de las oficinas: limpieza y provisión de elementos, gastos de traslados del personal que actúa en representación de la Facultad, provisión de</p>		
---	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>dispenser de agua fría y caliente, refrigerios mensuales para los empleados, etc.</p> <p>Por otra parte, de los Estados Contables y la Memoria y Balance de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho, surge expresamente, que dicha Asociación administra los fondos propios de la Facultad (inscripción, cobranza y pago de gastos) de las distintas Maestrías, Doctorado y Especializaciones, así como de otros cursos y actividades del área de posgrado.</p> <p>Asimismo, en la Memoria de dichos Estados Contables se deja expresado que si bien la Facultad es pública en la cual se desempeña personal no docente, dada la intensa actividad administrativa y académica de grado y de posgrado surgió la necesidad de incrementar la cantidad</p>		
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

de empleados de la Facultad, lo cual fue asumido por la Cooperadora, contratando 23 empleados que demandó una erogación en sueldos y jornales de \$7.815.772,39 y que tienen como fin reforzar la dotación de personal de la Facultad, es decir, que prestan servicios bajo las órdenes de la Unidad Académica, con los posibles riesgos por reclamo laboral que ello representa.

Ahora bien, es dable destacar que la Cooperadora de la Facultad de Derecho ha respondido por Nota³⁵ al equipo de auditoría manifestando que no registran ingresos de recursos propios de la Facultad, que no registran puntos de venta por los cuales la Cooperadora perciba ingresos por cuenta y orden de la Facultad y que la Facultad no cedió la administración de la carrera de posgrado a la



<p>Cooperadora. Lo precedentemente manifestado no condice con el testimonio obtenido en las entrevistas con funcionarios de la Facultad y de la Cooperadora, como asimismo es contradictorio tanto con lo expuesto en los estados contables de la Cooperadora como con los movimientos bancarios de las cuentas de su titularidad.</p>		
<p>4.5.4.10. Fundación de la U.N.R.</p> <p>De la entrevista³⁶ mantenida con autoridades de la Fundación de la U.N.R. se tomó conocimiento que dicha Fundación administra fondos obtenidos por pago de maestrías, posgrados, cursos y congresos de algunas Facultades. La máxima autoridad de la Fundación manifestó que dicha institución percibe para sí el 5% de los recursos recaudados por cursos de posgrado. Asimismo, se</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.4.10. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>manifestó que la Fundación de la U.N.R. abona los honorarios contra factura de los profesores que intervienen en el dictado de dichos cursos, previa instrucción para el pago por parte de cada Unidad Académica que lleva adelante el curso.</p> <p>En definitiva, la situación se repite en el ámbito de cada Unidad Académica relevada donde actúa una ACSFL. Es decir, los fondos propios originados en actividades de posgrado son administrados a través de ACSFL y consecuentemente ejecutados por fuera del presupuesto de la Universidad.</p>		
<p>4.5.5. Incompatibilidad horaria y funcional de los docentes de posgrado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.5. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en todos sus sub puntos.</p>
<p>4.5.5.1. Con respecto al cumplimiento de la</p>	<p>El Organismo no responde</p>	<p>4.5.5.1. Se mantiene el hallazgo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>normativa (Ordenanza C.S. 698/14) que regula la actividad docente, particularmente aquellas que establecen incompatibilidades en cuanto a funciones y dedicación temporal, se tomó conocimiento que en la U.N.R. existe la particularidad que en diferentes Unidades Académicas se contratan docentes de posgrado a través de locaciones de servicio.</p> <p>La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura no dispone del libro y/o asistencia de los docentes que dictan los posgrados³⁷.</p> <p>De la nómina de docentes de Posgrado de la Facultad se pudo corroborar docentes que no forman parte de la planta de la Universidad. De los docentes que si forman parte de la planta se pudo</p>	<p>dicho hallazgo.</p>	
--	------------------------	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>constatar que una docente (legajo N° 37689) tiene asignada la Dedicación “COMP”, y ejerció la categoría de Secretaria de la Facultad, teniendo asignadas 10 materias entre Doctorado y Maestría. Asimismo, se constató que la mencionada docente recibió transferencias de la Fundación de la Facultad con fecha 31 de agosto de 2017 por la suma de \$20.000,00 y fecha 22 de diciembre de 2017 por la suma de \$3.300,00 en concepto de honorarios por cursos de posgrado dictados.</p>		
<p>4.5.5.2. Se verificó la falta de controles sobre la integridad de los cargos informados por el personal en las Declaraciones Juradas de Actividades Remuneradas y Pasividades prevista en la Ordenanza CS 698/14 que regula la actividad docente y no docente de las Universidades Nacionales, en lo que hace al</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.5.5.2. Se mantiene el hallazgo.</p>



<p>régimen de incompatibilidades horarias y funcionales.</p> <p>La Ordenanza mencionada prevé la presentación por parte del personal de una declaración Jurada de Actividades Remuneradas y Pasividades. El control de dichas declaraciones Juradas se realiza en la Dirección de Personal de la Sede de Gobierno de la U.N.R. y en la Secretaría Administrativa de cada Unidad Académica, aunque desde el Organismo se ha reconocido que el control sobre la integridad de los cargos declarados en la Declaración Jurada no puede completarse ya que no se tiene acceso a la base de datos de otras dependencias provinciales y municipales³⁸, por lo que no es posible detectar las omisiones de los cargos de los agentes.</p>		
<p>4.6. Extensiones Áulicas</p>		



<p>4.6.1. Existen convenios por los cuales se instrumentan extensiones áulicas que presentan falta de respaldo documental exigido por la normativa (Ordenanza CS 669/09).</p> <p>De la muestra de convenios analizados de las extensiones áulicas surge el siguiente faltante de documentación:</p> <p>a) En el 90% (9 –nueve- convenios) no consta la resolución del Consejo Superior que apruebe la apertura de la extensión áulica.</p> <p>b) En el 90% (9 –nueve- convenios) no se agregó la aprobación del Consejo Directivo para la apertura de la extensión áulica.</p> <p>c) En el 30% (3 –tres- convenios) no se denuncia el CUIT de</p>	<p>En relación a las observaciones formuladas al respecto de la gestión de las diversas extensiones áulicas asociadas a las Unidades Académicas de esta UNR, se llama la atención respecto de la normativa citada que rige las extensiones áulicas, siendo la misma la ORD CS UNR 662/09 en lugar de la mencionada ORD CS UNR 669/09.</p> <p>En este marco, se acompaña documentación relativa a las extensiones áulicas dependientes de la Facultad de Cs Económicas y Estadística, conteniendo diversos convenios y autorizaciones para su funcionamiento (ANEXO III). Al momento de la auditoría de campo realizada por AGN, se encontraba vigente un proceso de regularización y/o renovación de convenios que ya ha concluido. En referencia a los diagnósticos socioeconómicos de cada extensión áulica, se destaca que los mismos fueron presentados al momento de la apertura de cada una de ellas. De</p>	<p>4.6.1. Es correcta la aclaración que efectúa el Organismo en cuanto a que es la Ordenanza N° 662/09 del Consejo Superior y no la consignada en el Informe (N° 669/09 del Consejo Superior) la que regula la gestión de las Extensiones Áulicas. Se procederá a corregir el número de la norma en el Informe de Auditoría.</p> <p>Más allá del error involuntario deslizado al consignarse el número de la norma, debe considerarse que tal como lo expresa el Organismo en su respuesta, los indicadores expuestos en el informe muestran la falencia hallada, en cuanto a la elaboración de los distintos convenios al momento de las tareas de campo. Asimismo, señala que, a partir de dichas tareas de auditoría, se puso en marcha un proceso de regulación de la situación planteada, juntamente con la elaboración de los respectivos informes socioeconómicos de cada extensión, situación que podrá ser verificada en futuras auditorías y para todas las extensiones de cada Unidad Académica.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe, procediéndose a corregir en el mismo la referencia a la Ordenanza CS N° 662/09, quedando redactado el hallazgo de la siguiente forma:</p> <p><i>4.6.1. Existen convenios por los cuales se instrumentan extensiones áulicas que presentan falta de respaldo documental exigido por la normativa (Ordenanza CS 662/09).</i></p> <p><i>De la muestra de convenios analizados de las extensiones áulicas surge el siguiente faltante de documentación:</i></p> <p><i>g) En el 90% (9 –nueve- convenios) no consta la resolución del Consejo Superior que apruebe la apertura de la extensión áulica.</i></p> <p><i>h) En el 90% (9 –nueve- convenios) no se agregó la aprobación del Consejo Directivo para la apertura de la extensión áulica.</i></p> <p><i>i) En el 30% (3 –tres- convenios) no se denuncia el CUIT de la contraparte (art. 3°).</i></p>
--	--	---



<p>la contraparte (art. 3°).</p> <p>d) El 50% (5 –cinco- convenios) no adjuntan el marco legal, en virtud del cual la persona jurídica dispone del inmueble en el que funcionará la Extensión Áulica (título de propiedad, locación, usufructo, comodato y otros).</p> <p>e) En el 50% (5 –cinco- convenios) no se agregó la nómina de las personas preinscriptas interesadas (alumnos) ni de los docentes, sólo se limitaron a informar la cantidad.</p> <p>f) Ninguna Facultad presentó información respecto de las Unidades</p>	<p>todas formas, al momento de la renovación de los respectivos convenios, dichos informes fueron presentados nuevamente a los efectos de dar cumplimiento con la normativa vigente.</p> <p>En cuanto a la prestación de servicios por parte de agentes de esta UNR en las diversas extensiones áulicas, las mismas son siempre avaladas por resoluciones del Consejo Directivo de cada Unidad Académica. Tal es el caso de la Facultad de Cs Económicas y Estadística, donde las mencionadas resoluciones dejan expresa constancia de que los agentes se desempeñan en las extensiones áulicas como extensión de sus funciones de sus cargos docentes en esta UNR.</p> <p>Para el año 2017, dicha unidad académica se encontraba en plena implementación de SIU-GUARANÍ, siendo una de las últimas en incorporarlo. Es por dicho motivo que pueden</p>	<p>j) <i>El 50% (5 –cinco- convenios) no adjuntan el marco legal, en virtud del cual la persona jurídica dispone del inmueble en el que funcionará la Extensión Áulica (título de propiedad, locación, usufructo, comodato y otros).</i></p> <p>k) <i>En el 50% (5 –cinco- convenios) no se agregó la nómina de las personas preinscriptas interesadas (alumnos) ni de los docentes, sólo se limitaron a informar la cantidad.</i></p> <p>l) <i>Ninguna Facultad presentó información respecto de las Unidades Administrativas de los convenios celebrados, las cuales están encargadas de viabilizar todas las tramitaciones relativas a la extensión tanto de alumnos como de profesores, siendo responsables de la comunicación con las oficinas respectivas de la Facultad. (por ej.: son las áreas encargadas de llevar el libro de asistencia que deben firmar los docentes al comienzo y finalización del dictado de clases, los exámenes, los horarios de consulta y las reuniones que tengan lugar en la extensión).</i></p>
--	---	---



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>Administrativas de los convenios celebrados, las cuales están encargadas de viabilizar todas las tramitaciones relativas a la extensión tanto de alumnos como de profesores, siendo responsables de la comunicación con las oficinas respectivas de la Facultad. (por ej.: son las áreas encargadas de llevar el libro de asistencia que deben firmar los docentes al comienzo y finalización del dictado de clases, los exámenes, los horarios de consulta y las reuniones que tengan lugar en la extensión).</p>	<p>haberse generado inconsistencias en la migración y/o carga de datos que, a la fecha, han sido subsanados estableciéndose procedimientos que garantizan mayor rigurosidad a la hora de realizar las tramitaciones futuras con el objetivo de evitar estas diferencias. La migración definitiva se completó para el año 2019.</p>	
<p>4.6.2. Existen docentes que prestan servicios en las extensiones áulicas del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín,</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.6.2. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE.</p> <p>Existen docentes en extensiones áulicas que no poseen cargos docentes de planta, imputables al presupuesto de la Universidad. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en una vinculación de hecho, lo que genera un riesgo laboral para la U.N.R</p>		
<p>4.6.3. En el análisis de los docentes designados, a través de la Resoluciones de la U.N.R., para el dictado de clases en las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas, ubicadas en las localidades de Cañada de Gómez, Casilda y Venado Tuerto de la provincia de Santa Fe,</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.6.3. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en todos sus ítems.</p>



<p>San Nicolás de la provincia de Buenos Aires y Marcos Juárez de la provincia de Córdoba, surgieron inconsistencias que se pueden clasificar en dos grupos:</p> <p>(i) Docentes que no se encuentran registrados en el sistema SIU-MAPUCHE que liquida haberes de la Universidad ni en el sistema de la gestión académica SIU-GUARANÍ y (ii) diferencias en los nombres y/o DNI de los docentes designados.</p> <p>Las inconsistencias detectadas son las siguientes:</p> <p>b) Docentes que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE ni en el sistema SIU-GUARANÍ.</p>		
---	--	--



Se constató la falta de registro de alta como personal de la UNR, a 5 (cinco) docentes en el sistema de gestión de personal (SIU-MAPUCHE) como así también en el sistema de la gestión académica (SIU-GUARANÍ), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO

En los casos mencionados, la Facultad no acreditó la condición de los agentes que los vincula laboralmente con la Universidad, es decir su situación de revista y las actuaciones para la liquidación y pago



<p>de las remuneraciones u honorarios del docente, correspondientes al ejercicio 2017 (Contrato, Liquidación, Orden de pago, Facturas y Constancias de monotributo del personal contratado, Extractos bancarios con detalle del acreditamiento de los haberes u honorarios del personal, etc.).</p> <p>Por último, la existencia de Docentes que perciben honorarios sin establecerse un vínculo formal con la U.N.R., teniendo en cuenta que no se formaliza su relación a través de la registración</p>		
---	--	--



<p>laboral correspondiente o a través de la suscripción de un contrato de locación de servicio, genera eventuales reclamos laborales para la U.N.R.</p> <p>c) Datos de docentes registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE que no son coincidentes con los que surgen de las designaciones de los agentes.</p> <p>Se constataron diferencias en cuanto a los datos consignados en el sistema SIU-MAPUCHE y las resoluciones que asignan el dictado de cursos en las Extensiones</p>		
--	--	--



<p>Áulicas, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>i. Resoluciones de designación de los docentes donde se consignó en forma errónea el número de documento del agente, en algunos casos se pudo constatar que el número de documento consignado pertenece a otro docente según los registros del sistema SIU-MAPUCHE (Legajo 36005 – Resolución 25922-CD, Legajo 40312 - Resolución 26514-CD, Legajo 41681 Resolución</p>		
--	--	--



<p>26511-CD y Legajo 42982 - Resolución 26515-CD).</p> <p>ii. Martin Miguel Juaristi – El número de documento de identidad establecido en la Resolución 26512-CD, pertenece Paula Belén Macat de acuerdo al sistema SIU-MAPUCHE.</p> <p>iii. Sandra Silvan Aquel – en la base de datos del sistema SIU-MAPUCHE, no se registra un docente con el apellido de referencia, y el número de documento consignado en la Resolución</p>		
---	--	--



<p>26512-CD corresponde a otro docente de la Universidad (Marcelo Daniel Rodríguez).</p> <p>iv. Ramona Teresa Díaz – El número de documento consignado en la Resolución 25900-CD, no fue encontrado en la base de datos del sistema SIU- MAPUCHE, pertenece a Juan Carlos Levrato. Se ha encontrado un docente homónimo en el sistema SIU- MAPUCHE.</p> <p>v. En las designaciones establecidas para</p>		
---	--	--



<p>las Extensiones Áulicas de la localidad de Marcos Juárez, la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, ha consignado en la Resolución 26513-CD, como docente del 2º cuatrimestre al profesor LUNA Félix Eduardo con el número de DNI que pertenece al profesor Daniel Germán.</p> <p>En ese sentido, se han detectado numerosos errores al consignar el DNI en las Resoluciones de designación de los docentes. No obstante, en los ítems iii, iv y v la Facultad</p>		
--	--	--



<p>no acreditó cómo efectuó la liquidación de haberes, a través del Sistema SIU MAPUCHE con datos incorrectos del agente. Tampoco informó quienes fueron realmente los beneficiarios de los pagos efectuados, ya que no suministró las actuaciones de pago correspondientes.</p>		
<p>d) Docentes designados en la Extensión Áulica de Venado Tuerto en el año 2017, que no registran liquidaciones de haberes en dicho ejercicio y que tienen fecha de baja de los últimos cargos en los años 2011 y 2014.</p> <p>Existen docentes designados en la Extensión Áulica en el 1 y 2° semestre del 2017, que registran últimos cargos como</p>		



<p>docentes en la U.N.R. en 2011 y 2014, y no tienen liquidaciones de haberes para el año lectivo 2017. Al igual que en el punto a) no se obtuvo evidencia de las actuaciones para la liquidación y pago de las remuneraciones u honorarios del docente, correspondientes al ejercicio 2017 (Contrato, Liquidación, Orden de pago, Facturas y Constancias de monotributo del personal contratado, Extractos bancarios con detalle del acreditamiento de los haberes u honorarios del personal, etc.).</p> <p>e) Inconsistencias entre los datos de los docentes según sus designaciones con los registros del</p>		
---	--	--



<p>Sistema de Gestión Académica SIU-GAURANÍ</p> <p>Del análisis de las disposiciones de designaciones del personal docente en las Extensiones Áulicas suministradas por esa Facultad, surgen las siguientes diferencias con los registros del Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ suministrados por la Universidad:</p> <p>Cantidad de Docentes que no figuran registrados en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ.</p> <p>CUADRO</p> <p>Un total de 204 (56.51%) docentes</p>		
--	--	--



<p>que desempeñarían funciones en las Extensiones Áulicas, no se encuentran registrados en el Sistema de Gestión Académica SIU GUARANÍ.</p> <p>Al respecto, la Facultad no acreditó los motivos de tal circunstancia y la forma en que se desarrollaron y registraron las actividades académicas de los docentes y, por ende, de los alumnos inscriptos en las cátedras (inscripciones en las materias, dictado de clases y evaluaciones de las asignaturas - integración de las comisiones de mesas examinadoras, actas de exámenes</p>		
--	--	--



<p>parciales y finales-, etc.).</p> <p>f) Docentes cuyos datos relativos a la materia a dictar, período del dictado de clases y la sede asignada, no son coincidentes con los registrados en el Sistema de Gestión.</p> <p>Académica SIU-GUARANÍ.</p> <p>La situación planteada, pudo ser corroborada también en el análisis de las Becas Estudiantiles a las que nos referimos más adelante.</p> <p>Se verifican diferencias en las asignaciones de los docentes; materias y período dispuestos en las Resoluciones que aprueban la implementación de las Extensiones</p>		
--	--	--



<p>Áulicas y los registros del sistema SIU-GUARANI40 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Existencia de diferencias en el sistema de referencia: El 56,39% de las asignaciones de docentes en las Extensiones, no se encuentran registrados en el sistema de la gestión académica (SIU-GUARANI). De estos faltantes en los registros, se destaca la Extensión de San Nicolás con un 28,57% sobre los 204 docentes no registrados:• Falta de registro de las materias: no se encuentra		
---	--	--



<p>debidamente registrada la materia asignada al docente en el sistema de la gestión académica SIU-GUARANI, destacándose la extensión de San Nicolás con el 31,82% (14 casos) sobre 44 docentes registrados en dicho sistema.</p> <p>• Diferencia de período asignado en la designación y el registro del sistema SIU-GUARANI: Se verificó que 56 docentes sobre los 157 docentes designados, el período asignado y registrado en el sistema difiere con el que surge de las respectivas resoluciones de</p>		
---	--	--



<p>designación, destacándose la Extensión de San Nicolás principalmente en el 1° cuatrimestre con un 23.21% del 30,36% total que le corresponde dicha extensión.</p> <p>• Diferencia en la asignación de la Sede de dictado del curso: En este punto se estableció que 92 docentes tienen registrada una Sede distinta en el sistema SIU-GUARANI con lo establecido en las resoluciones de la Facultad, destacándose nuevamente la Extensión de San Nicolás con un 30,43%.</p>		
---	--	--



<p>• Coincidencia total en las registraciones: Tan sólo el 36,94% (58 casos sobre 157) están registrados correctamente en el sistema, teniendo en cuenta los parámetros antes descriptos y tan sólo el 16,11% del total de la muestra (360 casos) cumple correctamente con los registros.</p> <p>g) Docentes que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria. Se verificó un total de 37 designaciones de materias correspondientes a Docentes con dedicación Exclusiva (EXCL), No Docentes (NODO) y</p>		
---	--	--



<p>agentes de tiempo completo (COMP) que se encuentran en incompatibilidad horaria con el dictado de cursos/clases y/o actividades desarrolladas en las extensiones áulicas de: San Nicolás de la provincia de Buenos Aires; Marcos Juárez de la provincia de Córdoba; Casilda, Cañada de Gómez y Venado Tuerto de la provincia de Santa Fe.</p> <p>CUADRO</p>		
<p>4.6.4. En las actuaciones relativas a la aprobación de las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas no se incluye el plan aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad, un diagnóstico socio-económico que motive la apertura de la extensión</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.6.4. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>áulica incumpliendo las disposiciones del artículo 4° de la Ordenanza CS 662/09.</p> <p>Conforme lo establece la citada Ordenanza, para la apertura de una extensión áulica se requiere entre otros, la aprobación del Consejo Directivo de un Proyecto Institucional de la carrera a dictarse comprendiendo un diagnóstico socioeconómico que revele la demanda de apertura, una preinscripción de las personas interesadas, el convenio con la persona jurídica interviniente y la aprobación del Consejo Superior a todo lo actuado.</p>		
<p>4.6.5. Se verificó que en la totalidad de los casos analizados se omitió la presentación en forma anual al Consejo Directivo de un informe donde se detalle el origen y la aplicación de los fondos a que hace mención la Cláusula SÉPTIMA del</p>	<p>Se hace especial mención a la cláusula séptima de los convenios de extensiones áulicas adjuntos donde se establece que “[...] <i>bajo ninguna circunstancia la Asociación podrá obtener ganancia económica alguna en virtud de la</i></p>	<p>4.6.5. El Organismo en realiza comentarios parciales sobre el hallazgo. No realiza ningún comentario respecto a la omisión de la presentación en forma anual al Consejo Directivo de un informe donde se detalle el origen y la aplicación de los fondos relacionados con las actividades objeto del convenio celebrado y antes del inicio de la actividad académica de cada año, debe presentar el presupuesto para el funcionamiento de la extensión áulica para el ejercicio siguiente; y finalizado el mismo, deberá presentar una Declaración jurada patrimonial.</p>



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>convenio de la Extensión Áulica.</p> <p>Conforme a la Cláusula séptima del Convenio, la Asociación deberá presentar anualmente un informe donde se detalle el origen y la aplicación de los fondos relacionados con las actividades objeto del convenio celebrado y antes del inicio de la actividad académica de cada año, debe presentar el presupuesto para el funcionamiento de la extensión áulica para el ejercicio siguiente; y finalizado el mismo, deberá presentar una Declaración jurada patrimonial. En esta misma cláusula mencionada ut supra, el convenio establece que “<i>LA COOPERADORA podrá obtener ganancia económica alguna en virtud de la implementación de la extensión áulica</i>”, contraviniendo el Art. 7 de</p>	<p><i>implementación de la Extensión Áulica”</i> y que los asociados a cada asociación pueden realizar un aporte solidario y voluntario, emitiendo cada Asociación a cargo de una Extensión Áulica un comprobante al efecto.</p>	<p>Si bien aclara que la cláusula séptima refiere a no obtener ganancia económica alguna en virtud de la implementación de la Extensión Áulica, no reconoce ni hace mención a que el convenio suscripto deberá ser corregido puesto que se les ha deslizado un error en la redacción del mismo.</p> <p>Por los motivos expuestos precedentemente, se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
--	--	---



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>la Ordenanza CS 662/09 que establece expresamente “<i>las partes intervinientes en la creación de extensiones áulicas deberán garantizar la cobertura de los costos pero no podrán obtener ganancias económicas con su implementación, bajo ninguna circunstancia.</i>”</p>		
<p>4.6.6. Al momento de las tareas de campo, se constató la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Esta situación debe considerarse, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior y la Resolución 1.368/12 del Ministerio de Educación, que establece que en las extensiones áulicas los estudios de grado deben ser gratuitos, lo que implica la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen,</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.6.6. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.</p>		
<p>4.7. Becas 4.7.1. Los Programas de Becas implementados desde la sede de gobierno de la U.N.R. en su mayoría son instrumentados por el Consejo Superior, mientras que otras Becas las instrumenta directamente la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior. 4.7.2. En cuanto a las tareas de gestión ex post al otorgamiento de la beca, a los fines de verificar que subsistan las condiciones por las que otorgó determinada beca, la</p>	<p>Respecto de las observaciones planteadas en torno a la gestión del sistema de becas, cabe mencionar que el Área de Bienestar Universitario, tomando las recomendaciones efectuadas por AGN en oportunidad de las distintas comisiones de trabajo, ha enviado al Consejo Superior la reglamentación específica relativa a contemplar nuevos tipos de becas.</p> <p>En relación a la implementación unificada del sistema SIU-GUARANÍ y su vinculación con SIU-KOLLA, manifestamos que actualmente SIU-GUARANI se encuentra completamente implementado en el ámbito de esta UNR, aunque no en todo el caso en su versión 3 que se encuentra en proceso. Tal como previamente hemos manifestado, la utilización de SIU-KOLLA depende de la actualización definitiva en todas las dependencias a dicha versión. La</p>	<p>4.7.1., 4.7.2. y 4.7.3. El auditado en sus comentarios ratifica el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría por lo que se mantiene el mismo. En función que el Organismo responde que se tomaron acciones correctivas con posterioridad al período auditado, aunque sin aportar documentación de respaldo que permita corroborar sus afirmaciones, se podrá evaluar la suficiencia de las medidas señaladas en auditorías futuras.</p>



<p>Secretaria de Asuntos Estudiantiles lleva adelante controles que se limitan a verificar el cumplimiento de la actividad académica requerida, no así las condiciones socioeconómicas, ya que está en la carga de cada alumno informar si su condición cambió.</p> <p>El propio Reglamento de Becas de la U.N.R. en su art. 14 establece que los beneficiarios de las becas están obligados a comunicar todo cambio en la situación expresada en los formularios, en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos a partir del momento en que se produzcan. La omisión de anunciar estos cambios sin causa justificada podrá provocar la suspensión</p>	<p>UNR se encuentra en un fuerte proceso de mejora en cuanto a los sistemas informáticos utilizados y se espera contar con las actualizaciones implementadas en el corto plazo. Conforme lo enunciado respecto de la modificación del organigrama institucional, se ha creado el área de innovación y apoyo a la gestión que se encuentra abocada a la concreción de los objetivos mencionados.</p> <p>Compartimos la importancia de contar con un sistema de indicadores que permitan analizar el impacto de la gestión en el ámbito del bienestar universitario como una herramienta fundamental para la evaluación de las políticas y programas desarrollados, así como para el diseño de nuevos programas que atiendan eficiente y eficazmente las necesidades de nuestra comunidad. Es por ello que en los últimos años se han implementado encuestas de relevamiento y la Dirección de</p>	
--	--	--



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

<p>temporal o definitiva del beneficio.</p> <p>A través de un Informe de la Secretaria de Bienestar Estudiantil se expuso que <i>“Posteriormente al otorgamiento de las becas, el estudiante debe presentar la ficha de actividad académica hasta el 30 de agosto de ese año para demostrar desempeño académico durante los primeros meses del beneficio y continuar percibiéndolo. Las fichas académicas presentadas deben ser visadas por la Secretaría Académica o Estudiantil de la Unidad Académica y se archivan en las oficinas de bienestar estudiantil. Respecto a la situación socioeconómica, el estudiante tiene la obligación de informar cualquier cambio en su condición pero</i></p>	<p>Estadísticas se encuentra trabajando en la creación de los indicadores pertinentes para evaluar y conocer el impacto que tiene el programa en el avance académico de los beneficiarios.</p>	
--	--	--



<p><i>lamentablemente, la Dirección de Bienestar estudiantil no dispone de acceso a las bases de datos de ANSES, ni de otro Organismo Público para verificar directamente los posibles cambios, ni del personal suficiente para controlar mensual o bimestralmente la condición socioeconómica de todos los beneficiarios.”</i></p> <p>4.7.3. En cuanto a las actividades propias de monitoreo y de evaluación de la política de becas, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles no utiliza el Sistema SIU-KOLLA para realizar encuestas o circularizaciones.</p> <p>Asimismo, la Secretaría no posee información estadística sobre la gestión de las becas por lo que no se puede analizar sobre la eficacia y eficiencia de cada programa de beca. En</p>		
--	--	--



<p>definitiva, la U.N.R. no utiliza herramientas de gestión para medir el impacto del sistema de beca implementado.</p>		
<p>4.7.4. En cuanto a los montos que se establecen en los programas de becas, los mismos no son fijados por el Consejo Superior.</p> <p>Es la propia Secretaría, en función del presupuesto universitario asignado para este tipo de programas, quien se encarga de fijar antes del inicio del programa de becas cual es el monto asignado a cada una de ellas.</p> <p>Ello contraviene las disposiciones del artículo 14 del Estatuto Universitario, ya de acuerdo a su inciso t), es el Consejo Superior el órgano que instituye los programas de becas.</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.7.4. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>
<p>4.7.5. Cada programa de beca es aprobado por el Consejo Superior (salvo el</p>	<p>El Organismo no responde dicho hallazgo.</p>	<p>4.7.5. El Organismo no responde el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo.</p>



<p>de promoción de egreso). Luego de ello, la beca es otorgada por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, aunque no existe acto administrativo de la propia Secretaría aprobando el otorgamiento, sino que desde allí se envía un listado de los becarios a la Secretaria de Economía y Finanzas para que esta proceda a su pago.</p>		
<p>4.7.6. De la comparación del listado “Totales Becas 2017” suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, los registros de la base de datos del sistema contable SIU-PILAGÁ, del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ, surgieron los siguientes hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Universidad, en el período auditado, contaba con 14 bases de datos del	<p>Atendiendo a los aspectos puntualmente señalados, se expone una diferencia entre becas otorgadas en registro SIU-GUARANI frente a las informadas en las memorias. Esto se debe a que, conforme la evaluación de la problemática particular de cada estudiante, en muchos casos se ha considerado necesario otorgar a un mismo estudiante, más de un tipo de beca. A propósito de esta situación, en el año 2019 se incorporó a la primera trabajadora social dedicada al análisis de los casos para su</p>	<p>4.7.6. El Organismo realiza comentarios generales que ratifican y no permiten resolver las consideraciones expuestas en el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. En sus comentarios menciona acciones desarrolladas con posterioridad al período auditado en lo que respecta a la evaluación socio-ambiental necesaria que determine qué estudiantes acceden a más de un beneficio y admite la atención de casos de excepción a las disposiciones establecidas en el Programa de Becas UNR, habiendo reconocido el otorgamiento de becas de alumnas y alumnos con el requisito de aprobación de una materia en lugar de dos y en consideración a las condiciones particularísimas de cada caso. En virtud de lo expuesto, se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría. La pertinencia y suficiencia de las medidas a las que hace referencia el auditado podrán evaluar las mismas en auditorías futuras.</p> <ol style="list-style-type: none">2) El Organismo no responde el punto en cuestión, por lo que se mantiene el hallazgo.3) El Organismo realiza comentarios generales que no permiten resolver las cuestiones señaladas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Tampoco acompaña documentación respaldatoria que permita verificar sus dichos. Al respecto, se menciona que contrariamente a lo informado por la Universidad, en el sistema SIU-PILAGÁ se verifica que la suma pagada en



<p>sistema de gestión SIU-GUARANÍ disgregadas en cada Unidad Académica que no compartían información entre sí, pudiendo generar errores y duplicidad en los registros, tanto de los alumnos como de los docentes. Ello no permite realizar un control eficaz en cuanto al otorgamiento de becas, toda vez que uno de los requisitos para percibir la beca en el ámbito de la Universidad es no ser beneficiario de otra beca y/o ayuda económica de organismos oficiales Nacionales, Provinciales y/o Municipales como de ONG u organismos privados. Tampoco,</p>	<p>fundamentación. Hoy ya contamos con un equipo de profesionales para la evaluación socio-ambiental necesaria que determine que estudiantes acceden a más de un beneficio; y como consecuencia, han surgido nuevos tipos de becas que nuclean varias de las opciones de becas vigentes en una sola.</p> <p>En este mismo sentido, atendiendo al hecho de que el Programa de Becas UNR es un programa integral y solidario, en la etapa de reconsideración y siempre ante casos debidamente justificados y evaluados, se admitieron becas de alumnas y alumnos con el requisito de aprobación de una materia en lugar de dos y en consideración a las condiciones particularísimas de cada caso.</p> <p>En cuanto a los egresos registrados en SIU-PILAGÁ para el período 2017-08 y las diferencias detectadas con lo informado oportunamente por la</p>	<p>el mes de agosto de 2017 en concepto de becas por \$2.961.696,00 menos los \$47.240,00 correspondiente Beca Subsidio a Comedores tratado en el subpunto 5 más adelante, se conforma con becas que están incluidas dentro del programa de becas de la UNR (Alimento, Ayudante-Alumno, Madre sola, Material de estudio, Residencias, Subsidios Comedores, Transporte interurbano y Pueblos originarios), no siendo válida la justificación que brinda el Organismo. Teniendo en cuenta ello, se mantiene el hallazgo.</p> <p>4) El Organismo no da respuesta al punto, por lo que se mantiene el hallazgo.</p> <p>5) En cuanto a la no inclusión de la suma de \$ 47.240, el Organismo da una respuesta satisfactoria, ya que el importe fue verificado como subsidio en el SIU-PILAGÁ por lo que se deja sin efecto hallazgo.</p> <p>Con respecto a los subpuntos 6), 7), 8) y 9) del hallazgo, el Organismo no brinda una respuesta particular sobre el agente indicado en el proyecto de Informe de Auditoría (subpunto 6). Por otra parte, el Organismo realiza comentarios generales, sin aportar elementos de juicio. Reconoce casos donde beneficiarios del Programa de Becas están contemplados en la planta de la Universidad, manifestando que se trata de ayudantes alumnos rentados y/o horas cátedra en escuelas medias que no requieren de título de grado, accediendo a los beneficios siempre que los ingresos demostrados por el postulante no superen los máximos establecidos para la categoría del grupo familiar que declara; pudiendo postularse incluso a la Beca de Ayudante Alumno, cuando la propia normativa del Organismo establece expresamente que las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes, como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes, que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos. Asimismo, de acuerdo a los requisitos generales para el otorgamiento de todas las Becas del Programa Becas UNR 2017, establece en su Punto 4, "...No ser beneficiario de otra Beca y/o ayudas económicas de otros Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales y/o Municipales, así como ONG u Organismos Privados.</p>
---	--	---



<p>permite el debido control de la historia académica de los alumnos y las incompatibilidades funcionales y horarias del personal universitario.</p> <p>2. Se han detectado inconsistencias en los sistemas SIU-MAPUCHE y SIU-GUARANÍ en cuanto a la información registrada en los mismos (p. ej. docentes que se le liquidaron cargos en SIU-MAPUCHE que no se condicen con las materias/comisiones asignadas en SIU-GUARANÍ o alumnos que tienen más de un legajo en el sistema SIU-GUARANÍ).</p>	<p>Secretaría de Asuntos Estudiantiles, se aclara que la misma tiene su origen en que el monto total del Inciso 5 SIU-PILAGÁ incorpora otros egresos como, por ejemplo, becas de Ciencia y Técnica, que no forman parte del Programa de Becas UNR gestionado por la mencionada Secretaría.</p> <p>Retomando lo señalado respecto de que en el período 2017 aún no estaba completamente implementado SIU-GUARANÍ en la totalidad de las Unidades Académicas de esta Universidad, puede haberse dado el caso de beneficiarios del Programa de Becas UNR no registrados en dicho sistema al momento de la auditoría. No obstante, esto, a la hora de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento del beneficio, la situación de alumno regular ha sido debidamente verificada.</p> <p>Al respecto de la no inclusión de \$47.250 en el listado “Totales Becas 2017” referido, se informa</p>	<p>Se vuelve a enfatizar una vez más, que en la documentación analizada en oportunidad de las tareas campo, la beca “Ayudante Alumno” representan el 24,41% de las becas liquidadas y en forma concomitante han percibido haberes de docentes durante el año 2017. Por la propia naturaleza de la beca “Ayudante Alumno” es incompatible la percepción de una remuneración de la U.N.R. con la percepción concomitante de dicha beca.</p> <p>Por otra parte, cabe destacar que la liquidación de las remuneraciones a los docentes que cobran becas estudiantiles se realizó a través del sistema de liquidación de haberes del personal de la planta SIU-MAPUCHE, cuando las becas estudiantiles se liquidan directamente a través del sistema SIU-PILAGÁ.</p> <p>Sin perjuicio de la incompatibilidad existente en el cobro de la beca estudiantil con la percepción de haberes como docentes, cabe hacer la salvedad que el equipo de trabajo no obtuvo ni el Organismo remite información que permita aseverar que dichos becarios tuvieron la condición de alumnos porque estuvieron cursando una segunda carrera, teniendo presente que ningún alumno puede ejercer la docencia, salvo como “Ayudante Alumnos” y en carácter de ad-honorem (aunque no es este el caso observado). Al respecto, cabe destacar que para poder ejercer la docencia se debe contar con el título universitario previo de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, de no ser así, se estarían contraviniendo las disposiciones del art. 36 de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que para ser docente de todas las categorías deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedando exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.</p> <p>La respuesta general efectuada por el Organismo, no permite resolver las cuestiones señaladas en el Proyecto de Informe de Auditoría por lo que, en esta instancia, corresponde mantener los subpuntos 6, 7, 8 y 9 del hallazgo.</p> <p>10) El Organismo no da respuesta a dicho punto por lo que se mantiene el hallazgo.</p>
---	--	--



<p>3. El sistema contable SIU-PILAGÁ registra un monto total de becas correspondiente al mes de agosto de 2017 por \$2.961.696,00 que difiere del monto informado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de \$1.653.284,00.</p>	<p>que dicho importe no se corresponde con becas contenidas en el Programa de Becas, sino que se trata de un subsidio destinado a financiar parcialmente un menú a precio reducido en aquellas unidades académicas que no contaban con comedores universitarios. Este monto ha sido ejecutado vía presupuesto por la Secretaría Financiera de cada Facultad.</p> <p>Existen efectivamente casos donde beneficiarios del Programa de Becas están contemplados en la planta de la Universidad. Se trata de ayudantes alumnos rentados y/o horas cátedra en escuelas medias que no requieren de título de grado. Es por ello que acceden a los beneficios siempre que los ingresos demostrados por el postulante no superen los máximos establecidos para la categoría del grupo familiar que declara; pudiendo postularse incluso a la Beca de Ayudante Alumno dado que la resolución CS que la crea no lo prohíbe, ya</p>	<p>11) El Organismo no da respuesta a dicho punto por lo que se mantiene el hallazgo.</p> <p>12) El Organismo no da respuesta a dicho punto por lo que se mantiene el hallazgo.</p> <p>13) El Organismo discrepa con el hallazgo. Brinda explicaciones, sin embargo, no acompaña documentación respaldatoria que permita aseverar sus dichos. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe mencionar que si bien en uno de los casos señalados en el Proyecto de Informe de Auditoría, la diferencia temporal entre la fecha de egreso del alumno y el cobro de la beca es de pocos días, por lo que se considera razonable la explicación suministrada por el Organismo, en otro de los casos, es de dos meses. En virtud de lo expuesto, se mantiene el hallazgo del proyecto de Informe de Auditoría, tomándose en consideración la situación planteada por el Organismo, la cuál podrá ser objeto de análisis en futuras auditorias.</p> <p>14) El Organismo no da respuesta a dicho punto por lo que se mantiene el hallazgo.</p>
<p>4. La cantidad de becas otorgadas 1.503 que surge de la información provista por el área de Sistemas de la Universidad, que tiene relación con los registros de SIU-GUARANÍ difiere de la cantidad de becas otorgadas 1.764 informados en la Memoria 2017 Secretaria de Asuntos</p>	<p>Existen efectivamente casos donde beneficiarios del Programa de Becas están contemplados en la planta de la Universidad. Se trata de ayudantes alumnos rentados y/o horas cátedra en escuelas medias que no requieren de título de grado. Es por ello que acceden a los beneficios siempre que los ingresos demostrados por el postulante no superen los máximos establecidos para la categoría del grupo familiar que declara; pudiendo postularse incluso a la Beca de Ayudante Alumno dado que la resolución CS que la crea no lo prohíbe, ya</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se modifica la redacción del hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría, quedando redactado de la siguiente forma:</p> <p>4.7.6. De la comparación del listado “Totales Becas 2017” suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, los registros de la base de datos del sistema contable SIU-PILAGÁ, del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ, surgieron los siguientes hallazgos:</p> <p>1. <i>La Universidad, en el período auditado, contaba con 14 bases de datos del sistema de gestión SIU-GUARANÍ disgregadas en cada Unidad Académica que no compartían información entre sí, pudiendo generar errores y duplicidad en los registros, tanto de los alumnos como de los docentes. Ello no permite realizar un control eficaz en cuanto al otorgamiento de becas, toda vez que uno de los requisitos para percibir la beca en el ámbito de la Universidad es no ser beneficiario de otra beca y/o ayuda económica de organismos oficiales Nacionales, Provinciales y/o Municipales como de ONG u</i></p>



<p>Estudiantiles U.N.R, aprobada por Asamblea Universitaria.</p> <p>5. La ejecución de “Beca Subsidio a Comedores” por un importe de \$47.250,00, no se encuentra incluida en el listado “Totales Becas 2017” provisto por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles⁴³. Según el sistema, la ejecución está a cargo de las Facultades que tienen bajo su órbita el comedor, conforme al siguiente detalle:</p> <p>CUADRO</p> <p>6. El agente del Legajo N° 42.526, no figura</p>	<p>que el espíritu de la misma es promover la vocación docente y que estos destinen tiempo a su formación y la de sus pares. Esta situación no resulta incompatible con la normativa referida al Programa de Becas UNR en tanto que dichos agentes no revisten la calidad de docentes graduados para los casos relevados.</p> <p>Por último, se llama la atención sobre el hecho de que el proceso de pago mensual de los beneficios conlleva la confección del listado de los beneficiarios vigentes de acuerdo al tipo de beca, el cual requiere de instancias administrativas previas al envío del pedido de pago al Banco Nación. Estos procesos se inician hasta una semana antes de la fecha asignada de pago, volviéndose imposible garantizar que ninguno de los estudiantes se reciba en el transcurso del trámite. A esto se suma el hecho de que, si bien SIU-GUARANI registra la fecha</p>	<p><i>organismos privados. Tampoco, permite el debido control de la historia académica de los alumnos y las incompatibilidades funcionales y horarias del personal universitario.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Se han detectado inconsistencias en los sistemas SIU-MAPUCHE y SIU-GUARANÍ en cuanto a la información registrada en los mismos (p. ej. docentes que se le liquidaron cargos en SIU-MAPUCHE que no se condicen con las materias/comisiones asignadas en SIU-GUARANÍ o alumnos que tienen más de un legajo en el sistema SIU-GUARANÍ).</i> 3. <i>El sistema contable SIU-PILAGÁ registra un monto total de becas correspondiente al mes de agosto de 2017 por \$2.961.696,00 que difiere del monto informado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de \$1.653.284,00.</i> 4. <i>La cantidad de becas otorgadas 1.503 que surge de la información provista por el área de Sistemas de la Universidad, que tiene relación con los registros de SIU-GUARANÍ difiere de la cantidad de becas otorgadas 1.764 informados en la Memoria 2017 Secretaria de Asuntos Estudiantiles U.N.R, aprobada por Asamblea Universitaria.</i> <p>CUADRO</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>El agente del Legajo N° 42.526, no figura registrado como alumno en la información provista por el área de Sistemas de la Universidad, que tiene relación con los registros de SIU-GUARANÍ. Dicho agente es docente de la U.N.R., y concomitantemente cobró sueldos durante el año lectivo 2017 y percibió becas estudiantiles (Beca por Alimento), cuando no corresponde otorgar dicho beneficio a docentes graduados. Las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.</i> 6. <i>De la comparación del listado de becas suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y los registros del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE,</i>
---	--	---



<p>registrado como alumno en la información provista por el área de Sistemas de la Universidad, que tiene relación con los registros de SIU-GUARANÍ. Dicho agente es docente de la U.N.R., y concomitantemente cobró sueldos durante el año lectivo 2017 y percibió becas estudiantiles (Beca por Alimento), cuando no corresponde otorgar dicho beneficio a docentes graduados. Las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que, por</p>	<p>del examen, muchas veces la carga de las notas o incluso el alta por parte del Departamento de Alumnado de la Facultad puede ocurrir varios días e incluso semanas después. En cualquier caso, la Dirección de Bienestar Estudiantil siempre extrema todas las medidas de control para evitar estas situaciones.</p>	<p><i>surge que 37 becarios (2,46%), sobre 1.503 becas otorgadas a alumnos, han percibido simultáneamente haberes como docentes de las Facultades y Becas de: Alimentos, Material de Estudio y/o Residencia. Por las razones expuestas en el acápite anterior, no corresponde otorgar dicho beneficio a docentes graduados.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de la incompatibilidad en el cobro de la beca señalada en el punto anterior, cabe hacer la salvedad que no se obtuvo información que permita aseverar que dichos becarios tuvieran la condición de alumnos porque estuvieron cursando una segunda carrera, teniendo presente que ningún alumno puede ejercer la docencia, salvo como “Ayudante Alumnos” y en carácter de ad-honorem; (aunque no es este el caso observado). Al respecto, cabe destacar que para poder ejercer la docencia se debe contar con el título universitario previo de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, de no ser así, se estarían contraviniendo las disposiciones del art. 36 de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que para ser docente de todas las categorías deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedando exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.</i></p> <p>7. <i>De los becarios que han percibido haberes de docentes durante el año 2017, la beca “Alimento” es la que concentra un mayor porcentaje de alumnos con asignaciones (64,64%). Se remarca que no corresponde otorgar dicha beca a quienes ejerzan cargos docentes puesto que las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes, que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.</i></p> <p>8. <i>Existen alumnos a los que se les otorgó la beca “Ayudante Alumno” que representan el 24,41% de las becas liquidadas y en forma concomitante han percibido haberes de docentes durante el año 2017. Por la propia naturaleza de la beca “Ayudante Alumno” es incompatible la percepción de una remuneración de la U.N.R. con la percepción concomitante de dicha beca.</i></p>
---	---	---



<p>su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.</p> <p>7. De la comparación del listado de becas suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y los registros del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE, surge que 37 becarios (2,46%), sobre 1.503 becas otorgadas a alumnos, han percibido simultáneamente haberes como docentes de las Facultades y Becas de: Alimentos, Material de Estudio y/o Residencia. Por las razones expuestas en el</p>		<p>9. <i>Se verificó que 48 becarios (3,13%), sobre 1.503 becas estudiantiles otorgadas (Viajes Interurbanos, Material de Estudio, Residencia, Pueblos Originarios), no se encuentran registrados como alumnos en el sistema de gestión académica de la Universidad SIU-GUARANÍ. Se verificó que, sobre esas 48 becas otorgadas, 37 corresponden a “Beca de Alimentos”.</i></p> <p>10. <i>Existen alumnos que presentan dos o más carreras en una misma Facultad o en distintas Facultades, y no se pudo precisar a cuál de ellas corresponden las becas otorgadas (120 casos).</i></p> <p>11. <i>Se detectó el otorgamiento de becas a alumnos que no cumplen las condiciones particulares estipuladas en el Reglamento General de las Becas para el año lectivo 2017 dispuesto por la Resolución CS 549/11, (p.ej. Becas de Viajes Interurbanos, Becas por Residencia y Becas de Madres y Padres Estudiantes).</i></p> <p>12. <i>Se hallaron alumnos que percibieron becas luego de la fecha de su egreso (p.ej. Beca Ayudante Alumno: el alumno egresó el día 10/08/17, cobrando una beca el día 16/08/17; Beca de Residencia: el alumno egresó el 12/06/17 y registra una fecha de cobro de la beca el día 16/08/17).</i></p> <p>13. <i>Se encontraron inconsistencias en los datos personales de los alumnos (p. ej. nombre y apellido, DNI, etc.). Los mismos difieren de los datos censales suministrados por la Universidad, los registros del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ y los establecidos en el listado de becas abonadas en el año 2017.</i></p>
--	--	--



<p>acápites anteriores, no corresponde otorgar dicho beneficio a docentes graduados.</p> <p>Sin perjuicio de la incompatibilidad en el cobro de la beca señalada en el punto anterior, cabe hacer la salvedad que no se obtuvo información que permita aseverar que dichos becarios tuvieron la condición de alumnos porque estuvieron cursando una segunda carrera, teniendo presente que ningún alumno puede ejercer la docencia, salvo como “Ayudante Alumnos” y en carácter de ad-honorem; (aunque no es este el caso observado). Al respecto, cabe destacar que para</p>		
---	--	--



<p>poder ejercer la docencia se debe contar con el título universitario previo de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, de no ser así, se estarían contraviniendo las disposiciones del art. 36 de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece que para ser docente de todas las categorías deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedando exceptuados de esta</p>		
--	--	--



<p>disposición los ayudantes alumnos.</p> <p>8. De los becarios que han percibido haberes de docentes durante el año 2017, la beca “Alimento” es la que concentra un mayor porcentaje de alumnos con asignaciones (64,64%). Se remarca que no corresponde otorgar dicha beca a quienes ejerzan cargos docentes puesto que las becas estudiantiles están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes, que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.</p>		
--	--	--



<p>9. Existen alumnos a los que se les otorgó la beca “Ayudante Alumno” que representan el 24,41% de las becas liquidadas y en forma concomitante han percibido haberes de docentes durante el año 2017. Por la propia naturaleza de la beca “Ayudante Alumno” es incompatible la percepción de una remuneración de la U.N.R. con la percepción concomitante de dicha beca.</p> <p>10. Se verificó que 48 becarios (3,13%), sobre 1.503 becas estudiantiles otorgadas (Viajes Interurbanos, Material de Estudio,</p>		
--	--	--



<p>Residencia, Pueblos Originarios), no se encuentran registrados como alumnos en el sistema de gestión académica de la Universidad SIU-GUARANÍ. Se verificó que, sobre esas 48 becas otorgadas, 37 corresponden a “Beca de Alimentos”.</p> <p>11. Existen alumnos que presentan dos o más carreras en una misma Facultad o en distintas Facultades, y no se pudo precisar a cuál de ellas corresponden las becas otorgadas (120 casos).</p> <p>12. Se detectó el otorgamiento de becas a alumnos que no cumplen las</p>		
--	--	--



<p>condiciones particulares estipuladas en el Reglamento General de las Becas para el año lectivo 2017 dispuesto por la Resolución CS 549/11, (p.ej. Becas de Viajes Interurbanos, Becas por Residencia y Becas de Madres y Padres Estudiantes).</p> <p>13. Se hallaron alumnos que percibieron becas luego de la fecha de su egreso (p.ej. Beca Ayudante Alumno: el alumno egresó el día 10/08/17, cobrando una beca el día 16/08/17; Beca de Residencia: el alumno egresó el 12/06/17 y registra una fecha de cobro</p>		
---	--	--



<p>de la beca el día 16/08/17).</p> <p>14. Se encontraron inconsistencias en los datos personales de los alumnos (p. ej. nombre y apellido, DNI, etc.). Los mismos difieren de los datos censales suministrados por la Universidad, los registros del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ y los establecidos en el listado de becas abonadas en el año 2017.</p>		
	<p>Finalmente, como ha quedado evidenciado en este documento, la situación actual de la UNR difiere sustancialmente de la relevada en 2017. La Universidad Nacional de Rosario ha tomado recaudos, ha generado acciones y nuevas</p>	<p>En cuanto a la reflexión final brindada por el Organismo, la suficiencia de las acciones, nuevas normativas y mecanismos correctivos a los que hace referencia en su respuesta, así como de aquellos a implementarse en un futuro, podrán ser evaluados en próximas auditorías.</p>



	<p>normativas y ha establecido mecanismos y dispositivos para el cumplimiento más eficaz, transparente y eficiente de todos sus fines, lo que evidencia a su vez, el compromiso de seguir avanzando, decididamente, con las transformaciones que restan para contemplar las recomendaciones efectuadas.</p>	
--	---	--



Auditoría General de la Nación

INFORME EJECUTIVO

**Al Señor Rector de la
Universidad Nacional del Rosario
Lic. Franco BARTOLACCI
Córdoba 1814 (S2000AXD) – Rosario
Provincia de Santa Fe**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (U.N.R.), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1.- OBJETO

La labor de auditoría tuvo por objeto evaluar la gestión de las Transferencias, Becas y Convenios correspondiente al ejercicio 2017.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS

El trabajo fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/15-AGN y 186/16-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el art. 119, inciso d) de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, habiéndose aplicado procedimientos destinados a auditar la organización interna de la U.N.R., el Presupuesto, el Sistema de Generación de Recursos Propios, las Extensiones Áulicas, las Becas y las Cuentas Bancarias. Sin perjuicio de ello, se menciona que el enfoque de la auditoría estuvo orientado a: a) problemas a los fines de constatar el posible desvío de recursos propios en la gestión financiera de la U.N.R. de las actividades vinculadas a los Servicios de Vinculación Tecnológica, Posgrados, Comedores Universitarios, Venta de Productos Agropecuarios, Extensiones Áulicas, así como, analizar sus causas, identificar las medidas factibles para reducirlo o resolverlo y examinar la aplicación de los fondos propios que son recaudados y



Auditoría General de la Nación

administrados por personas jurídicas distintas de la U.N.R. y b) procesos, a los fines de evaluar la eficiencia en la gestión de Becas Estudiantiles.

2.1.- LIMITACIONES AL ALCANCE

Las labores de auditorías se vieron limitadas por las siguientes circunstancias, las cuales no han podido subsanarse mediante procedimientos alternativos:

Con respecto a la solicitud de información y documentación de las cuentas bancarias con que operan las ACSFL:

- e) No se obtuvo respuesta de parte del Nuevo Banco Santa Fe S.A. a la circularización bancaria donde se solicitaba la certificación de saldos al 30 de diciembre de 2017 de las distintas cuentas con las que operaban las ACSFL.
- f) La apoderada del Nuevo Banco Santa Fe S.A. comunicó la imposibilidad de brindar el resumen de la Caja de Ahorro N° 2048/03 de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura., invocando las previsiones del art. 39 y ss. de la Ley 21.526.
- g) Tampoco se obtuvieron los extractos bancarios del ejercicio 2017 de las cuentas con las que operan la Cooperadora de la Facultad de Psicología, así como la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Algunas ACSFL cumplieron parcialmente dicho requerimiento teniendo en cuenta que sólo enviaron los extractos correspondientes a algunos meses del 2017: Cooperadora de la Facultad de Derecho (mes de diciembre/2017) y Fundación de la Facultad de Ciencias Agrarias (meses de enero y diciembre/2017)
- h) No se obtuvo respuesta de las ACSFL a las notas por las que se solicitaron aclaraciones sobre ciertas operaciones financieras registradas en los extractos bancarios, a excepción de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias y de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Organización Institucional

La Universidad Nacional de Rosario fue fundada por la Ley 17.987 del 29 de noviembre de 1968. La U.N.R. es una persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las



Auditoría General de la Nación

Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y otros Organismos existentes o a crearse. Tiene su asiento principal en la ciudad de Rosario. Adopta para su organización el sistema de Facultades, que constituyen unidades académico-administrativas que desarrollan la labor universitaria en sus respectivas especialidades. Son órganos de gobierno de la Universidad: a) La Asamblea Universitaria, b) El Consejo Superior y c) El Rector.

La U.N.R. brinda una oferta académica compuesta por carreras de posgrado, 42 títulos de grado, 13 tecnicaturas, 27 títulos intermedios y 23 profesorados. En lo que respecta a la articulación con el sistema de educación superior no universitario brinda 44 ciclos de complementación curricular de licenciaturas y 43 postítulos.

3.2. Régimen Económico Financiero

La U.N.R. tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

3.3. Presupuesto Año 2017

La U.N.R. se encuentra entre las diez universidades con mayor presupuesto y en el ejercicio 2017 la U.N.R. tenía 73.963 alumnos.

Cuadro I Crédito Vigente 2017 por Fuente de Financiamiento

FF	Concepto	Crédito Vigente	%
11	Tesoro Nacional	\$ 4.310.967.489,14	95,88%
12	Recursos Propios	\$ 70.621.690,31	1,58%
13	Recursos con Afectación Específica	\$ 126.000,00	0,00%
14	Transferencias Internas	\$ 373.164,00	0,00%
16	Remanente de Ejercicios Anteriores	\$ 113.262.577,30	2,52%
22	Crédito Externo	\$ 1.102.972,56	0,02%
Total General		\$ 4.496.453.893,31	100%

Fte. de Inf. Base de datos SIU-PILAGÁ suministrada por la U.N.R. al 30/12/17

El cuadro anterior pone de relieve lo exiguo del monto de los Recursos Propios percibidos por la U.N.R., considerando que es una de las Universidades más grandes del Sistema Universitario.

En la U.N.R., los Convenios de Servicios de Vinculación Tecnológica, los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado, las Ventas de Bienes Agropecuarios en el ámbito



Auditoría General de la Nación

de la Facultad de Ciencias Agrarias, los Servicios de Comedores Universitarios, poseen significativa participación en los recursos propios recaudados en el período auditado. Y en todos estos supuestos, sumados a los casos de las extensiones áulicas, interviene alguna ACSFL y se llevan adelante a través de la firma de Convenios.

3.4.1. Relevamiento de la operatoria de convenios por actividades de vinculación tecnológica y desarrollo productivo a través de la prestación de servicios a terceros.

En el año 2010, se crea la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo con la misión de gestionar los procesos de valorización de conocimientos para el desarrollo social y productivo de Rosario y la región.

Por otra parte, la Fundación de la U.N.R. fue creada en 1991 con el objeto de desarrollar mecanismos capaces de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad y facilitar la administración de los recursos resultantes de la vinculación y la transferencia, encuadrando sus acciones en el marco normativo de la Ley 23.877 Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica a nivel nacional y de la Ordenanza CS 523/92 a nivel institucional, por lo que actúa también como Unidad de Vinculación Tecnológica (en adelante denominada “UVT”).

Como apoyo a estas actividades y para facilitar la administración de los recursos, muchas de las Facultades han constituido una ACSFL bajo la forma de una Cooperadora o Fundación (algunas de las cuales están reconocidas o en vías de ser reconocidas como UVT).

Con el dictado de la Resolución 01/04, la Asamblea Universitaria dispone la creación de un Sistema Integrado de Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria. Entre sus lineamientos generales propone: el registro y habilitación de Unidades Ejecutoras con capacidad de prestar Servicios a Terceros, la regulación de la administración y la distribución de los ingresos generados por estas actividades (incluyendo el funcionamiento de instituciones como Cooperadoras y Fundaciones y su relación con la Fundación de la U.N.R.), y la creación de un Fondo de Afectación Específica para la Promoción y Desarrollo de la Vinculación Tecnológica y la Extensión Universitaria.

Por medio de la Ordenanza CS 715/16 se buscó terminar con situaciones irregulares con relación a la administración de fondos propios y centralizar su administración en una sola unidad. Se logró consensuar en la Ordenanza un esquema mixto de administración de fondos, que puede ser



Auditoría General de la Nación

tanto de la propia Secretaría, las Cooperadoras de las distintas Facultades, las distintas UVT, y la Secretaria de Economía y Finanzas de la U.N.R.

3.4.2. Relevamiento del sistema de comedores universitarios.

En el ámbito de la U.N.R., la Secretaria de Asuntos Estudiantiles es la encargada de gestionar cinco comedores universitarios propios con el objeto de garantizar menús accesibles y buenos hábitos alimenticios. Aquellos comedores son: “Siberia”, Comedor Universitario Casilda, Zavalla, Ingeniería y Área Salud.

Las políticas de comedores universitarios se completan con los subsidios otorgados a las Facultades (Facultad de Derecho y Facultad de Ciencias Económicas y Estadística) que aún no cuentan con instalaciones de comedores en sus áreas de influencia.

Se destaca que la gestión operativa de los comedores universitarios está a cargo de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles por intermedio de personal propio de la U.N.R. y por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R. Sin embargo, a través de la Resolución CS 551/11 de creación del comedor Siberia, se estableció que el personal del comedor universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R.

Asimismo, la administración de los fondos (ingresos y egresos) se canaliza a través de la Fundación de la U.N.R., de acuerdo a lo establecido en el convenio suscripto entre la U.N.R. y dicha Fundación, por el cual esta última es la encargada de la gestión financiera de los comedores.

Los fondos recaudados por los comedores los administra la Fundación a través de su cuenta bancaria. A la U.N.R. no ingresa ningún fondo que se genera por la administración y explotación de los comedores, ya que todos los ingresos por el comedor se vuelven a afectar a la explotación de los mismos o para mantenimiento, en función de un plan de inversión que establece la Secretaria de Asuntos Estudiantiles (mantenimiento de equipo, mobiliario y automotor).

3.4.3. Relevamiento de las Carreras de Posgrado.

3.4.3.1. Universo de la oferta académica de posgrados

Frente a la necesidad de coordinar, a nivel académico y administrativo, el creciente número de actividades de Posgrado de la U.N.R., hacia fines del año 2007 se crea la Secretaría Académica de Posgrado (Resolución Rector 4.459/07). Esta iniciativa resulta de las recomendaciones realizadas



Auditoría General de la Nación

por la primera Evaluación Externa de la Universidad. Para el año 2017 fueron 173 las carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías y Especializaciones) dictadas en las doce Unidades Académicas de la U.N.R. y en el Centro Educativo Interdisciplinario (CEI).

3.5. Extensiones Áulicas.

Mediante la Resolución Ministerial 1.368/12 el Ministerio de Educación estableció el “Programa de Expansión de la Educación Superior”. En los instrumentos de expansión territorial la normativa referida establece que en respuesta a demandas sociales insatisfechas pueden crearse Sedes Universitarias Públicas Asociadas (sedes convenidas entre universidades y gobiernos provinciales y/o municipales).

La Ordenanza CS 662/09 de la U.N.R. establece que extensión áulica es toda aquella actividad académica vinculada al dictado de carreras o trayectos de carreras de pregrado, grado y posgrado, realizado en forma directa y/o en asociación con otras formas jurídicas, en sedes físicas no coincidentes con el domicilio de la respectiva Unidad Académica de la U.N.R.

Conforme a la mencionada Ordenanza, los alumnos inscriptos y cursantes en las extensiones áulicas serán considerados alumnos de la U.N.R., con todos los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamentos vigentes.

3.6. Becas.

El Estatuto en su art. 14 establece que es el Consejo Superior el órgano que tiene atribuciones para instituir becas.

Asimismo, el art. 68 establece que la Universidad garantizará políticas de bienestar estudiantil, becas, servicios de salud, comedores, transporte y alojamiento, como herramientas para tender a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades ofrecidas a los estudiantes para que concluyan exitosamente sus estudios. Es derecho inalienable el acceso a esta política de todo estudiante que por sus condiciones socio-económicas así lo requiera.

3.6.1. Becas estudiantiles

Las becas otorgadas por la U.N.R. a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles tienen como finalidad promover el acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.



Auditoría General de la Nación

Las becas que se otorguen constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Los aspirantes a las becas deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Becas para poder obtener el beneficio.

El presupuesto asignado a la Dirección de Bienestar Estudiantil para ser aplicado al Programa de Becas U.N.R. en el ejercicio 2017 fue de \$20.000.000,00. El monto ejecutado fue \$14.179.765,00 quedando un sobrante de \$5.820.255,00.

El total de estudiantes inscriptos al Concurso de Becas ejercicio 2017 fue de 1.903, las becas otorgadas fueron 1.764 y los alumnos fuera de concurso fueron 139 (aquellos alumnos que no cumplen con algún requisito para el otorgamiento de la beca).

4.- HALLAZGOS

- i.** Las aperturas orgánicas de la estructura organizativa son sólo hasta el nivel de Secretarías.
- ii.** Las conciliaciones bancarias son realizadas por la Tesorería de la U.N.R. y no por el área contable, no surgiendo evidencias de controles posteriores sobre las mismas.
- iii.** No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.
- iv.** La Universidad no efectúa el cálculo de recursos propios. La incorporación al presupuesto y distribución por partidas presupuestarias de los créditos de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios”, se realiza con posterioridad a la recaudación y cuando ya se ejecutaron los créditos.
- v.** Con respecto a las Fuentes de Financiamiento 11 y 22 no se han dictado los actos administrativos de incorporación de crédito. Asimismo, se constató la falta de oportunidad en el dictado de los actos administrativos de incorporación, aprobación y distribución como de reajustes y/o modificaciones de crédito, incumpliendo las disposiciones de la Resolución 1.397/95 MCyE,



Auditoría General de la Nación

consecuentemente, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar en tiempo y forma con la asignación formal para ello.

vi. Se verificó que el Director de Administración y Presupuesto de la Sede del Rectorado que revistió en la planta No Docente en la categoría 1 y figuró con liquidaciones de haberes durante 2017, registró cobros mensuales como proveedor de servicios, conculcando deberes, prohibiciones e incompatibilidades fijados por ley de ética en el ejercicio de la función pública.

vii. Existen recursos propios (Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica, Comedores Universitarios, Posgrados, etc.) que son administrados a través de ACSFL y no son denunciados a la administración central de la U.N.R. y por ende ésta no puede determinar cuál es el monto de los recursos propios generados en las Unidades Académicas en el ejercicio 2017, lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable. Este tipo de procedimiento distorsiona la ejecución presupuestaria del Organismo, porque estos fondos permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de la Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo, contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales. Consecuentemente la información expuesta en los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre de Ejercicio de la U.N.R. que luego es remitida a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), es inexacta e incompleta.

viii. En los Estados Contables de las ACSFL, se ha verificado la existencia de inversiones financieras por montos considerables, sin intervención alguna por parte de la U.N.R. para la inversión de fondos que tienen su origen en recursos propios generados por actividades inherentes de la Universidad.

ix. El Organismo no ha definido indicadores de gestión y no posee herramientas gerenciales para conocer los resultados o el impacto social de los servicios a terceros por Actividades de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.

x. La U.N.R. no cuenta con una oferta tecnológica previa y centralizada que le permita a la Universidad medir: (i) la demanda social que pudiera existir para la prestación de los servicios a



Auditoría General de la Nación

terceros y (ii) los resultados, el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros.

xi. La U.N.R. no cuenta con metas físicas en los servicios a terceros, lo que imposibilita medir y comparar los logros alcanzados por el Organismo con relación a los objetivos previstos.

xii. La Resolución Asamblea Universitaria 01/04 y la Ordenanza CS 715/16 posibilitan a las distintas Unidades Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto al cual debe ajustarse la Universidad (art. 111 del Estatuto, art. 59 de la Ley 24.521 de Educación Superior y Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

xiii. No se cuenta en el período auditado, con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios de Vinculación Tecnológica suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución: Muchos de los convenios generados en las Unidades Académicas no son informados a la Sede Central de Gobierno denotando la falta de integridad en la información sobre los mismos sino también de los recursos propios que por ellos se generan.

xiv. La acción que puede llevar adelante la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y la Secretaría de Economía y Finanzas a los fines de exigir o forzar a las Unidades Académicas el ingreso y/o recupero de los recursos propios es limitada debido a que la reglamentación de los Servicios a Terceros (Ordenanza CS 715/16) no cuenta con un mecanismo legal que les permita actuar en ese sentido (no prevé aplicación de sanción o penalidad alguna ya sea por la omisión de rendir los recursos propios o por su rendición extemporánea más allá del plazo previsto, lo que implica un vacío legal que facilita la comisión de irregularidades).

xv. Con relación a la ejecución de los Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica la normativa tampoco regula lo concerniente al seguimiento, evaluación de la prestación del servicio y las distintas sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, omite regular lo referente al proceso de selección de los integrantes de la Unidad Ejecutora (Responsable y becarios), no dictando una normativa posterior que complete dicha omisión.

xvi. Por otra parte, la Ordenanza CS 715/16 permite la designación de personal no docente para intervenir en la prestación de servicios a Terceros por vinculación tecnológica, y por ende, la



Auditoría General de la Nación

percepción de una remuneración, lo que resulta incompatible con la percepción del sueldo universitario según el Decreto 366/06.

xvii. Se han detectado inconsistencias en las rendiciones de los recursos propios generados en los distintos puntos de venta que administra la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería (p.ej. cobro de una OT¹ con estado “ANULADA, cobranzas por montos superiores a los estipulados en las facturas/OT, facturas de OT que se cobraron más de una vez, en distintas rendiciones y con distinto recibo, etc.) poniendo de manifiesto la falta de controles sistemáticos en tiempo y forma, de las rendiciones de los ingresos con los comprobantes respaldatorios respectivos presentadas por las ACSFL a las Unidades Académicas y por éstas últimas al Rectorado, circunstancia que afecta la integridad, depósito y rendición de fondos propios por servicios de vinculación tecnológica.

xviii. En cuanto a la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores universitarios, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16. Por otra parte, se incumple con las disposiciones de la Resolución CS 551/11 que dispone que la Fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos.

xix. Se constató el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución CS 551/11 Anexo Único de creación del Comedor Siberia, que establece que “*El personal del Comedor Universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R...*” y se verificaron diferencias en la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación.

xx. Dos de los empleados de la U.N.R., durante el ejercicio 2017, se desempeñaron como empleados de la Fundación de la U.N.R., uno de los cuales, a su vez ha actuado en calidad de Proveedor. Ambas situaciones, no solo constituyen conflictos de intereses, sino también contravienen la Ordenanza CS 698/14 en cuanto a incompatibilidad horaria y funcional y la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública (art. 13).

xxi. Los comedores son atendidos por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R., lo que conlleva la existencia de eventuales reclamos laborales atento a que el personal que

¹ OT: Orden de Trabajo



Auditoría General de la Nación

presta tareas en el servicio de comedor, no son empleados con vínculo laboral con la Universidad, sino con una tercera persona (Fundación U.N.R.). Por otra parte, se comprobó un incorrecto encuadramiento sindical de los empleados de la Fundación de la U.N.R.

xxii. Se constató la falta de rendiciones de ingresos y gastos del Comedor SIBERIA y ZAVALLA.

xxiii. El cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos, sino que los mecanismos de selección y designación se instrumentan con contrataciones al efecto. Por otra parte, el 18,21% de las materias de posgrados fueron dictadas por docentes que no se encuentran registrados en la base de datos de liquidaciones de haberes SIU-MAPUCHE, ni como docentes de planta permanente ni como contratados por la U.N.R. es decir no registran vínculo laboral con la Universidad.

xxiv. Se constató la existencia de incompatibilidad horaria y funcional de los docentes de posgrado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.

xxv. En las extensiones áulicas del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín, de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, existen docentes que prestan servicios, que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en una vinculación de hecho, lo que genera un riesgo laboral para la U.N.R.

xxvi. En el análisis de los docentes designados, a través de la Resoluciones de la U.N.R., para el dictado de clases en las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas, ubicadas en las localidades de Cañada de Gómez, Casilda y Venado Tuerto de la provincia de Santa Fe, San Nicolás de la provincia de Buenos Aires y Marcos Juárez de la provincia de Córdoba, surgieron entre otras, las siguientes inconsistencias: a) Docentes que no se encuentran registrados en el sistema SIU-MAPUCHE que liquida haberes de la Universidad ni en el sistema de la gestión académica SIU-GUARANÍ, b) diferencias en los nombres y/o DNI de los docentes designados, c) docentes cuyos datos relativos a la materia a dictar, período del dictado de clases y la sede asignada, no son coincidentes con los registrados en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ, etc.

xxvii. Al momento de las tareas de campo, se constató la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Esta situación debe considerarse, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación



Auditoría General de la Nación

Superior y la Resolución 1.368/12 del Ministerio de Educación, que establece que en las extensiones áulicas los estudios de grado deben ser gratuitos, lo que implica la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

xxviii. Los Programas de Becas implementados desde la sede de gobierno de la U.N.R. en su mayoría son instrumentados por el Consejo Superior, mientras que otras Becas las instrumenta directamente la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior.

xxix. En cuanto a las tareas de gestión ex post al otorgamiento de la beca, a los fines de verificar que subsistan las condiciones por las que otorgó determinada beca, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles lleva adelante controles que se limitan a verificar el cumplimiento de la actividad académica requerida, no así las condiciones socioeconómicas, ya que está en la carga de cada alumno informar si su condición cambió.

xxx. De la comparación del listado “Totales Becas 2017” suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, los registros de la base de datos del sistema contable SIU-PILAGÁ, del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ, surgieron inconsistencias e incompatibilidades en la percepción de becas.

5.- RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones específicas, indicándose entre paréntesis las referencias a los comentarios y hallazgos correspondientes:

i. Se recomienda que, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, se determinen las aperturas inferiores de la Estructura vigente, sus misiones, funciones y responsabilidades que le correspondan a cada una de ellas, fortaleciendo el sistema de control interno mediante una adecuada segregación de funciones que permitan los controles por oposición entre las distintas unidades orgánicas.

ii. Se aconseja que las conciliaciones bancarias sean realizadas por el área contable y no por la propia Tesorería. Además que se analicen y depuren los importes pendientes de antigua data a los



Auditoría General de la Nación

finés de registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen.

iii. Se recomienda efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos aprobados por autoridad competente, de la Fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios, 13 Recursos con Afectación Específica, 14 Transferencias Internas, 16 Economía de Ejercicios Anteriores y 22 Crédito Externo en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, al inicio del ejercicio sobre la base de la estimación que realicen las distintas dependencias del Rectorado y/o Unidades Académicas (cálculo de Recursos), conciliar las diferencias de registro en el crédito vigente registradas en el sistema SIU PILAGÁ y establecer y/o ratificar mediante resoluciones del Consejo Superior, la toma de decisiones en materia presupuestaria.

iv. Se recomienda que la U.N.R. arbitre los medios para impulsar a la Asamblea Universitaria a modificar la Resolución AU 01/04. Asimismo, se recomienda modificar la Ordenanza CS 715/16 de manera tal de ajustar la gestión administrativa de los Servicios a Terceros a la normativa aplicable a la administración de fondos públicos.

v. Modificar la Ordenanza CS 715/16 de manera tal de cubrir los vacíos legales que fueron descriptos en el capítulo Hallazgos.

vi. Administrar los recursos propios generados en actividades desarrolladas en el ámbito de la U.N.R. (Servicios de Vinculación Tecnológica, Posgrados, Comedores Universitarios, Venta de Productos Agropecuarios, Extensiones Áulicas) a través de su incorporación al presupuesto universitario. Se recomienda que tanto la U.N.R. como las distintas Unidades Académicas se desliguen de los vínculos que poseen con ACSFL en cuanto a la administración de recursos propios.

vii. Dotar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica de las herramientas legales necesarias a los fines de exigir a las Unidades Académicas el recupero de los recursos propios.

viii. Se recomienda la elaboración de un plan de acción que permita medir los resultados y el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros. Asimismo, organizar y difundir la oferta tecnológica a partir de la evaluación de las necesidades de la comunidad en cuanto a servicios de transferencia tecnológica, las capacidades y servicios tecnológicos, y trabajos de investigación con resultados transferibles radicados en las Unidades Académicas.

ix. Instrumentar un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución.



Auditoría General de la Nación

- x.** Se recomienda que la gestión financiera de los comedores sea canalizada a través de los mecanismos legales de administración de recursos públicos, es decir, que los recursos y gastos sean ejecutados vía presupuesto universitario. Asimismo, se ajusten los procesos de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- xi.** Conformar con personal en relación de dependencia de la U.N.R. la dotación que desempeña tareas en los cinco Comedores Universitarios.
- xii.** Se aconseja implementar estrictos controles a los integrantes del Equipo Técnico de los servicios con el propósito de evitar situaciones de incompatibilidad respecto de las disposiciones de la Ordenanza CS 715/16 y el Decreto 366/06
- xiii.** Garantizar la gratuidad de los alumnos de las carreras de grado dictadas en las extensiones áulicas que dependen de la Facultad de Ciencias Económicas.
- xiv.** Se recomienda que los Programas de Becas sean instrumentados por el Consejo Superior, ya sea en cuanto a su implementación como en cuanto a los montos establecidos por beca.
- xv.** Se considera un requisito imprescindible contar con una única base de datos del sistema SIU-GUARANÍ (versión 3.16.1 o superior) y SIU-KOLLA (versión 4.2.0 o superior) que permita operar el módulo de gestión de becas a través del sistema SIU-TEHUELACHE o uno similar, ya que este sistema contempla crear y gestionar las convocatorias de becas de la Institución al trabajar en vinculación con los módulos de gestión académica SIU-GUARANÍ y de encuestas SIU-KOLLA, permitiendo la administración de las convocatorias por perfil, por lo que cada Unidad Académica puede gestionar sus becas de manera independiente incluso en instalaciones centralizadas. Se recomienda realizar una revisión y corrección de los mismos, debido a las inconsistencias detectadas. Asimismo, se recomienda contar con el legajo único completo de cada alumno centralizando el registro y control de las actividades académicas de los alumnos de todas las carreras.
- xvi.** Se recomienda la implementación de medidas de control eficaces sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de las becas estudiantiles, como así también la adopción de medidas de control y el cese de la percepción de becas estudiantiles por parte de docentes de la Universidad. También deberá cesar el otorgamiento de becas estudiantiles a beneficiarios que no son alumnos de la Universidad.

6.- CONCLUSIONES



Auditoría General de la Nación

Se auditó la gestión de la U.N.R. sobre las Transferencias, Becas y Convenios correspondiente al ejercicio 2017. De lo expuesto en el informe, surgen debilidades significativas entre las que se pueden mencionar:

En relación al presupuesto de la Universidad no se han dictado los actos administrativos de incorporación de créditos las Fuentes de Financiamiento 11 y 22, consecuentemente, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar con la asignación formal para ello. Tampoco cuenta con metas físicas ni indicadores de gestión lo que imposibilita determinar la eficacia, grado de cumplimiento de las metas en el logro de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.

En ese sentido, no existe certeza en la integridad de los recursos propios generados por las dependencias de la Universidad ya que, en su mayoría, las Unidades Académicas han cedido la administración de los recursos propios (por todos los conceptos) en ACSFL, y que esos fondos no son denunciados a la administración central de la Universidad ni son registrados en el sistema contable de la U.N.R., lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable. Tampoco cuenta con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución. Estas Asociaciones gestionan cobros, pagos e inversiones distorsionando la ejecución presupuestaria del Organismo, porque los fondos que recaudan por los Servicios de Vinculación Tecnológica, los Servicios Académicos de dictado de Cursos de Posgrado, las ventas de bienes agropecuarios en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, los Servicios de Comedores Universitarios, entre otros, permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de la Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. y consecuentemente, sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo, contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales.

En lo que respecta a la rendición de cuentas, la Universidad no realiza controles sistemáticos, en tiempo y forma, de las rendiciones de los ingresos con los comprobantes respaldatorios respectivos presentadas por las Asociaciones Civiles a las Unidades Académicas y por éstas últimas al Rectorado a los fines garantizar la integridad de la percepción, depósito y



Auditoría General de la Nación

rendición y evitar el desvío de los fondos públicos. La falta de administración prudente de los procesos de gestión y el desorden administrativo que ello conlleva pueden ocasionar situaciones donde los recursos recaudados eran ejecutados directamente por las Asociaciones sin el debido control.

Asimismo, teniendo en cuenta el esquema de administración de los recursos por fuera del ámbito de la Universidad, ésta no posee un control sobre el respaldo documental de aquellas operaciones realizadas por las ASCFL, lo que atenta contra los principios de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Se verificaron situaciones donde autoridades de la U.N.R. son concomitantemente autoridades de una ACSFL, lo que genera opacidad en la esfera de intereses representados.

Existe un vacío legal en la normativa interna de los servicios por Actividades de Vinculación Tecnológica, ya que no regula lo concerniente al seguimiento, evaluación de la prestación de tales servicios y las distintas sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento de sus obligaciones. Esa falta de regulación facilita la generación de ineficiencias ya que no está regulado el proceso de seguimiento del servicio a los fines de verificar su correcta prestación.

En cuanto a la gestión operativa de los comedores universitarios, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16 en las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores.

Se han verificado en los comedores, agentes de la U.N.R. que han actuado en calidad de Proveedores, lo que denota desapego a las buenas prácticas que debe imperar en una sana gestión y viola valores prescriptos por la Ley 25.188 de Ética en la Administración Pública.

En lo que respecta a los cursos de posgrado, el cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos, sino que su mecanismo de selección y designación se instrumentan con contrataciones al efecto, las cuales generalmente no cuentan para esa actividad específica con cargos docentes de planta, imputables al presupuesto de la Universidad. En función de ello, la relación entre la Universidad y el docente se transforma en una locación de servicio de hecho (ya que no se suscribe el respectivo contrato entre las partes), lo que genera posibles reclamos



Auditoría General de la Nación

laborales. De la misma forma, existen docentes en extensiones áulicas que perciben honorarios sin establecerse un vínculo formal con la Universidad, teniendo en cuenta que no se formaliza su relación a través de la registración laboral correspondiente o a través de la suscripción de un contrato de locación de servicio, lo que genera eventuales reclamos laborales para la U.N.R.

En cuanto a la nómina de docentes que prestan servicios en las extensiones áulicas de la Facultad de Ciencias Económicas, del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín, de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, surgen docentes que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y/o en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ y docentes con datos no coincidentes con los de las designaciones de los agentes y/o que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria y/o funcional, sin haberse obtenido: a) los motivos de tales circunstancias y la forma en que se desarrollaron y registraron las actividades académicas de dichos docentes y, por ende, de los alumnos inscriptos en las cátedras y b) las actuaciones de pago correspondientes, a los fines de determinar cómo se efectuó la liquidación de haberes con datos incorrectos del agente, y/o quienes fueron realmente los beneficiarios de los pagos efectuados.

Se verificó la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Los alumnos inscriptos y cursantes en las extensiones áulicas deben ser considerados alumnos de la U.N.R., con todos los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamentos vigentes. Consecuentemente, en las extensiones áulicas de la U.N.R. los estudios de grado son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

En cuanto a las becas, la Universidad, en el período auditado, contaba con 14 bases de datos del sistema de gestión SIU-GUARANÍ disgregadas en cada Unidad Académica que no compartían información entre sí, pudiendo generar errores y duplicidad en los registros, tanto de los alumnos como de los docentes, como asimismo deficiencia en los controles de incompatibilidades.

Se han verificado agentes que han percibido haberes como docentes y han cobrado becas estudiantiles cuando estas están dirigidas a los estudiantes y tienen como finalidad promover el



Auditoría General de la Nación

acceso y permanencia en la U.N.R. de aquellos estudiantes que, por su situación social y económica, carezcan de recursos para costearlos.

Los Programas de Becas son implementados por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior.

Por último, en las consideraciones efectuadas por la U.N.R. en su descargo se informó la implementación de medidas tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en el presente informe, las cuales exceden al período auditado. La adecuación, alcance y efectiva implementación de las acciones reseñadas podrán ser objeto de análisis en futuras auditorías.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO (UNR)

Objetivos de auditoría:

La labor de auditoría tuvo por objeto Evaluar la gestión de las Transferencias, Becas y Convenios correspondiente al ejercicio 2017

Período auditado: 1 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2017

GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN DEL SECTOR NO FINANCIERO

Departamento de Control de Gestión de Organismos Descentralizados y Otras Entidades

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

LEYES: Nros. 24.156, 24.521, 25.188 y 27.341 Ordenanza,

DECRETOS: Decreto N° 366/06, 1023/01, 1030/16

RESOLUCIONES: Rector N° 444/02, N° 469/01 y N° 181/18. Resolución N° 1.397/95 MCyE y Resolución N° 358/04 SH

ORDENANZA: CS N° 662/09, N° 715/16 y Ordenanza AU N° 1/2004

La U.N.R. fue fundada por la Ley 17.987 del 29 de noviembre de 1968. Es una persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y otros organismos existentes o a crearse. La Universidad se compone de diez Facultades.

Por Ley N° 27.341 de Presupuesto de la Administración Nacional se le asignaron \$ 4.496.453.893,31 y en el año 2017 registró 73.963 alumnos. Financia sus gastos en un 95.88 % con fondos provenientes de la FF11, el 1.58 % con FF12, el 2.52% con FF16 y el 0.2% restante con FF 22.

OBSERVACIONES

Durante el período auditado se han advertido aspectos críticos en la Estructura Organizativa, Ejecución Presupuestaria, Cuentas Bancarias y Servicios a Terceros que se pueden sintetizar en las siguientes cuestiones:

- 1- Las aperturas orgánicas de la estructura organizativa son sólo hasta el nivel de Secretarías.
- 2- Las conciliaciones bancarias son realizadas por la Tesorería de la U.N.R. y no por el área contable, no surgiendo evidencias de controles posteriores sobre las mismas.
- 3- No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.
- 4- Con respecto a las Fuentes de Financiamiento 11 y 22 no se han dictado los actos administrativos de incorporación de crédito. Asimismo, se constató la falta de oportunidad en el dictado de los actos administrativos de incorporación, aprobación y distribución como de reajustes y/o modificaciones de crédito, incumpliendo las disposiciones de la Resolución 1.397/95 MCyE, consecuentemente, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar en tiempo y forma con la asignación formal para ello.
- 5- Existen recursos propios (Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica, Comedores Universitarios, Posgrados, etc.) que son administrados a través de ACSFL y no son denunciados a la administración central de la

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

Lic. Jesús Rodríguez

Audidores generales

Dr. Francisco J. Fernández

Dr. Juan I. Forlón

Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva

Dr. Miguel Ángel Pichetto

Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina

Tel.: (54 11) 4124 - 3700

informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

U.N.R. y por ende ésta no puede determinar cuál es el monto de los recursos propios generados en las Unidades Académicas en el ejercicio 2017, lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable. Este tipo de procedimiento distorsiona la ejecución presupuestaria del Organismo, porque estos fondos permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de la Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo, contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales.

6- La información expuesta en los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre de Ejercicio de la U.N.R. que luego es remitida a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), es inexacta e incompleta.

7- Del análisis de las cuentas contables que componen los distintos Estados Contables de las ACSFL, se ha verificado la existencia de inversiones financieras por montos considerables, sin intervención alguna por parte de la UNR para la inversión de fondos que tienen su origen en recursos propios generados por actividades inherentes de la Universidad.

8- La U.N.R. no cuenta con una oferta tecnológica previa y centralizada que le permita a la Universidad medir: (i) la demanda social que pudiera existir para la prestación de los servicios a terceros y (ii) los resultados, el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros.

9- El Organismo no ha definido indicadores de gestión y no posee herramientas gerenciales para conocer los resultados o el impacto social de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica.

10- La U.N.R. no cuenta con metas físicas en los servicios a terceros, lo que imposibilita medir y comparar los logros alcanzados por el Organismo con relación a los objetivos previstos.

11- La Resolución Asamblea Universitaria 01/04 y la Ordenanza CS 715/16 posibilitan a las distintas Unidades Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto al cual debe ajustarse la Universidad (art. 111 del Estatuto, art. 59 de la Ley 24.521 de Educación Superior y Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

12- No se cuenta en el período auditado, con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución, muchos de los convenios generados en las Unidades Académicas no son informados a la Sede Central de Gobierno.

13- La acción que puede llevar adelante la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y la Secretaria de Economía y Finanzas a los fines de exigir o forzar a las Unidades Académicas para el ingreso y/o recupero de los recursos propios es limitada debido a que la reglamentación de los Servicios a Terceros no cuenta con un mecanismo legal que les permita actuar en ese sentido.

14- La Ordenanza CS 715/16 permite la designación de personal no docente para intervenir en la prestación de servicios a Terceros por vinculación tecnológica, y por ende, la percepción de una remuneración, lo que resulta incompatible con la percepción del sueldo universitario según el Decreto 366/06.

15- La Ordenanza CS 715/16 no prevé aplicación de sanción o penalidad alguna ya sea por la omisión de rendir los recursos propios o por su rendición extemporánea más allá del plazo previsto, lo que implica un vacío legal que facilita la comisión de irregularidades.

16- Se han detectado inconsistencias en las rendiciones de los recursos propios generados en los distintos puntos de venta que administra la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería.

17- En cuanto a la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

Lic. Jesús Rodríguez

Auditores generales

Dr. Francisco J. Fernández
Dr. Juan I. Forlón
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva
Dr. Miguel Ángel Pichetto
Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina
Tel.: (54 11) 4124 - 3700
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16. Por otra parte, se incumple con las disposiciones de la Resolución CS 551/11 que dispone que la Fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos

18- Se constató el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución CS 551/11 Anexo Único de creación del Comedor Siberia, que establece que *“El personal del Comedor Universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R...”* y se verificaron diferencias en la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación.

19- Los comedores son atendidos por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R., lo que conlleva la existencia de eventuales reclamos laborales atento a que el personal que presta tareas en el servicio de comedor, no son empleados con vínculo laboral con la Universidad, sino con una tercera persona (Fundación U.N.R.).

20- Se constató un incorrecto encuadramiento sindical de los empleados de la Fundación de la U.N.R.

21- Se constató la falta de rendiciones de ingresos y gastos del Comedor SIBERIA y ZAVALLA.

22- El cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos, sino que los mecanismos de selección y designación se instrumentan con contrataciones al efecto.

23- Se constató la existencia de incompatibilidad horaria y funcional de los docentes de posgrado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.

24- Existen docentes que prestan servicios en las extensiones áulicas del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín, de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE.

25- Al momento de las tareas de campo, se constató la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Esta situación debe considerarse, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior y la Resolución 1.368/12 del Ministerio de Educación, que establece que en las extensiones áulicas los estudios de grado deben ser gratuitos, lo que implica la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

26- Los Programas de Becas implementados desde la sede de gobierno de la U.N.R. en su mayoría son instrumentados por el Consejo Superior, mientras que otras Becas las instrumenta directamente la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior.

27- En cuanto a las tareas de gestión ex post al otorgamiento de la beca, a los fines de verificar que subsistan las condiciones por las que otorgó determinada beca, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles lleva adelante controles que se limitan a verificar el cumplimiento de la actividad académica requerida, no así las condiciones socioeconómicas, ya que está en la carga de cada alumno informar si su condición cambió.

28- De la comparación del listado “Totales Becas 2017” suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, los registros de la base de datos del sistema contable SIU-PILAGÁ, del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ, surgieron inconsistencias e incompatibilidades en la percepción de becas.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

Lic. Jesús Rodríguez

Audítores generales

Dr. Francisco J. Fernández
Dr. Juan I. Forlón
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva
Dr. Miguel Ángel Pichetto
Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina
Tel.: (54 11) 4124 - 3700
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar